

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

ESCUELA DE POSTGRADO



MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TITULO

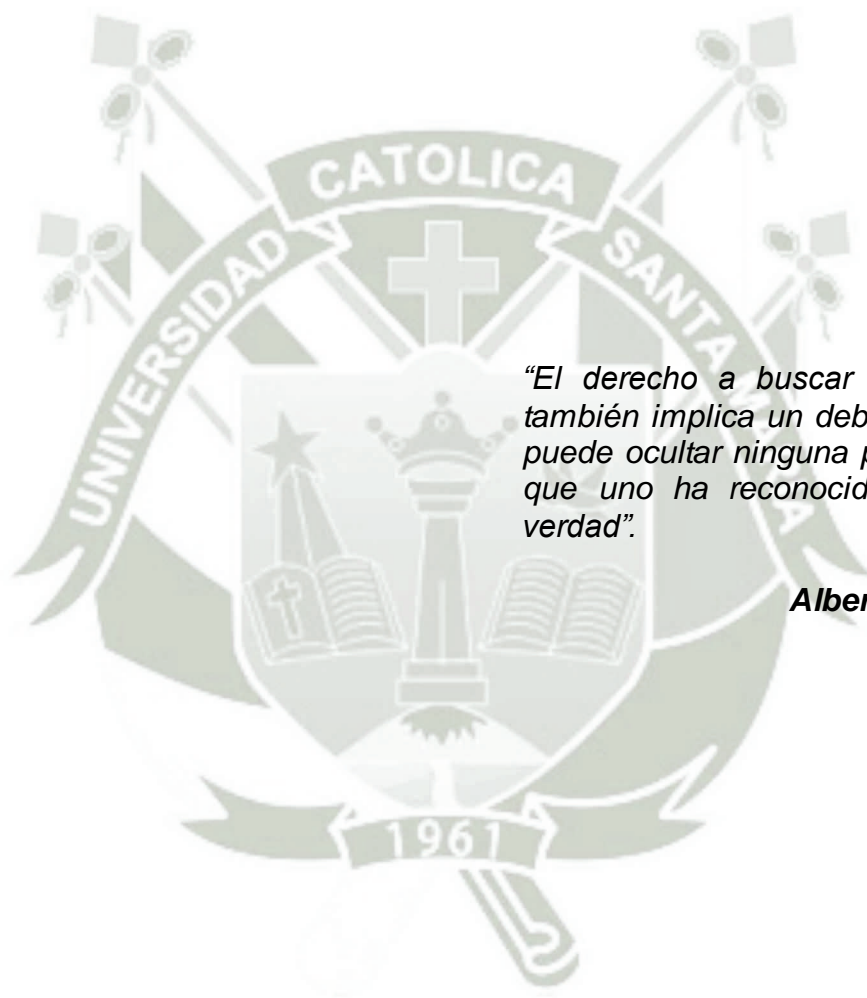
EFICACIA DE LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA EN LOS PROCESOS PENALES TRAMITADOS EN LOS JUZGADOS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA, DURANTE EL PERIODO DEL 2004 AL 2006

Tesis presentada por la Abogada:
Shelah North Galagarza Pérez, para
optar el Grado Académico de Magíster
en Derecho Procesal y Administración
de Justicia.

**AREQUIPA – PERÚ
2007**



A mis padres



“El derecho a buscar la verdad también implica un deber: uno no puede ocultar ninguna parte de lo que uno ha reconocido que es verdad”.

Albert Einstein

ÍNDICE

CAPITULO ÚNICO

EFICACIA DE LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA EN LOS PROCESOS PENALES TRAMITADOS EN LOS JUZGADOS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA, DURANTE EL PERIODO DEL 2004 AL 2006

I. APLICACIÓN DEL DERECHO PROCESAL PENAL

1.1	Análisis de los Fines de la Pena como eficacia del Derecho Procesal Penal	18
1.1.1	Conceptualización Funcional de la Pena	18
1.1.2	Fines de la pena a través del Derecho Procesal Penal	22
1.1.2.1	Función Preventiva	23
1.1.2.2	Función Protectora	26
1.1.2.3	Función Resocializadora	26
1.2	El Derecho Procesal Penal como manifestación del Derecho Penal	27
1.3	El Debido Proceso como garantía de una aplicación adecuada del Derecho Procesal Penal	29

II. LA CARGA PROCESAL EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE AREQUIPA

2.1	Principales Principios del Proceso relacionados con la Carga Procesal	32
2.1.1	Principio de Concentración	32
2.1.2	Principios de Economía y Celeridad Procesal	33
2.1.2.1	Principio de Economía Procesal	33
2.1.2.2	Principio de Celeridad Procesal	34
2.2	Aplicación de los Principios Procesales frente a la Carga Procesal	35
2.2.1	Índice de Expedientes ingresados a la Corte Superior	

de Justicia de la Ciudad de Arequipa	37
2.2.1.1 Determinación de la Carga Procesal en forma cuantitativa a nivel de Expedientes	37
2.2.1.2 Carga Procesal Promedio durante los periodos 2004 al 2006	44
2.3 Respuestas Legales de Celeridad Procesal, frente a la Carga Procesal	45
2.3.1 La Conclusión Anticipada de la Instrucción	46
2.3.2 Requisitos	47
2.3.3 Ámbito de aplicación	47
2.3.4 Improcedencia	48
2.3.5 Oposición	49
III. ANÁLISIS JURÍDICO DE LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA DE LA INSTRUCCIÓN	
3.1 Casos en los que se aplica la Conclusión Anticipada de la Instrucción	51
3.1.1 Cuando el Imputado hubiese sido descubierto en flagrancia conforme al artículo 4º de la Ley N° 27934	51
3.1.2 Cuando existan pruebas suficientes	53
3.1.3 Si el imputado hubiese formulado Confesión Sincera ante el Juez	53
3.1.3.1 Requisitos para la existencia de la Confesión Sincera	58
3.1.3.2. Requisitos para la validez de la Confesión Sincera	59
3.2 Casos en los Cuales es Improcedente la Conclusión Anticipada de la Instrucción	61
3.3 Sujetos que pueden oponerse a la Conclusión Anticipada de la Instrucción	61
3.3.1 El Ministerio Público	61
3.3.2 La Parte Civil	62
3.3.3 El Imputado o su Defensor	62

IV.	APLICACIÓN DE LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA DE LA INSTRUCCIÓN EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA, DURANTE LOS PERIODOS DEL 2004 AL 2006	
4.1	Índice de Procesos en los que se ha aplicado la Conclusión Anticipada de la Instrucción	64
4.1.1	Principio de Legalidad	64
4.1.2	Principio de Proporcionalidad	65
4.2	Aplicación de la Conclusión Anticipada de la Instrucción en los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa	66
4.3	Índice de procesos en los que no se ha aplicado la Conclusión Anticipada de la Instrucción	72
4.4	Análisis de la aplicación de la Conclusión Anticipada de la Instrucción, en la Sentencia Vinculante del 21 de septiembre del 2004, en el Expediente N° 1766-2004 de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema.	79
4.5	Aplicación de la Conclusión Anticipada de la Instrucción en el caso Colina	84
4.6	Factores Jurídicos, que han influenciado en la aplicación de la Terminación Anticipada del Proceso, y no en la Conclusión Anticipada de la Instrucción	85
4.6.1	La Terminación Anticipada del Proceso	86
4.6.2	Beneficios que otorga el acogerse a la Terminación Anticipada del Proceso	86
4.6.3	Aplicación de la Terminación Anticipada del Proceso en los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.	87

4.7	Aplicación de la Conclusión Anticipada de la Instrucción en las Salas Penales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa	105
4.8	Diferencia entre la Terminación Anticipada del Proceso y la Conclusión Anticipada de la Instrucción	108
4.9	Aplicación de las encuestas realizadas a los señores Jueces Penales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa	110
	CONCLUSIONES	117
	SUGERENCIAS	119
	PROPUESTA	121
	REFERENCIAS	123
	 ANEXOS	 127
1.a	Plan de Tesis	128
1.b	Encuestas realizadas a los Jueces Penales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.	148
1.c	Sentencia vinculante de la Corte Suprema de Justicia	150
1.d.	Informe N° 425-2006-UI-OP-CSJAR/PJ	154
1.e	Estadísticas de Producción Judicial de las Salas Superiores Penales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa	172

RESUMEN

El desarrollo de la presente investigación se ha basado, en determinar la Eficacia de la Conclusión Anticipada de la Instrucción en los procesos penales tramitados en los juzgados de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, durante el periodo comprendido entre el año 2004 al 2006, para lo cual se ha desarrollado una investigación a nivel documental, legislativo y de campo, a cuyo efecto se ha considerado pertinente utilizar la metodología deductiva, para lograr probar la hipótesis planteada.

Partimos del conocimiento personal y directo referente a la carga procesal que existe en los diferentes Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, la misma que puede ser reducida, con la aplicación de la Conclusión Anticipada de la Instrucción; por ello, se ha considerado como campo de estudio a todos los procesos que hayan terminado por aplicación de esta figura procesal, habiéndose realizado el análisis mediante la técnica de la observación, de los copiadore de sentencias de los diferentes Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

Cabe precisar la poca utilización que se ha dado a esta figura procesal para concluir los procesos, por parte de los procesados, tal vez se deba a los pocos beneficios que se ofrecen, sobre todo en la determinación judicial de la pena, y que al existir otra figura procesal como la Terminación Anticipada del Proceso, muchos de los procesados han preferido recurrir a esta vía, para dar fin a su situación jurídica, en la que han tenido mayores beneficios al momento de aplicárseles una determinada pena.

En la presente investigación, se ha determinado que los procesados para dar fin a su situación jurídica, han preferido aplicar la Terminación

Anticipada del Proceso y no la Conclusión Anticipada de la Instrucción, de tal manera que la inaplicación de esta última, trae como consecuencia que se haga Ineficaz, por no dar con los resultados esperados, como es el de concluir un proceso en el menor tiempo posible, de tal manera que:

- a. La hipótesis planteada, ha tenido una comprobación fáctica equivalente a un grado del 100%, en el sentido de que la Conclusión Anticipada de la Instrucción, es ineficaz por su mínima utilización por parte de los procesados y sus abogados.
- b. De igual manera, se ha demostrado que, de todos los delitos en los que se puede aplicar la Conclusión Anticipada de la Instrucción, solamente se ha aplicado en una mínima cantidad en los delitos de Hurto Agravado, en donde el proceso ha sido adecuado de oficio.
- c. Del desarrollo de la presente investigación, se ha determinado que se pueden realizar otro tipo de investigaciones tales como: Determinar los criterios jurídicos, por los cuales los jueces penales, no valoran, ni motivan la aprobación del acuerdo provisional que realiza el procesado con el Ministerio Público al momento de confirmar la pena a aplicarse.

SUMMARY

The development of the present research has been based, in determining the efficiency of the early Conclusion of the Instruction in the penal processes proceeded in the Arequipa's Court of Justice, from the year 2004 to 2006, developing this research to documentary and legislative level, as well as field investigation, using the deductive methodology, to prove the raised hypothesis.

We depart from our personal and direct knowledge relating to the procedural load that there exists in the different penal courts, the same one that can be reduced, with the application of the Early Conclusion of the Instruction; so, it has been considered to be a field of study, those all processes that ended with the application of this procedural figure, which has been analyzed, by the observation of the copybooks of judgments of the different penal courts.

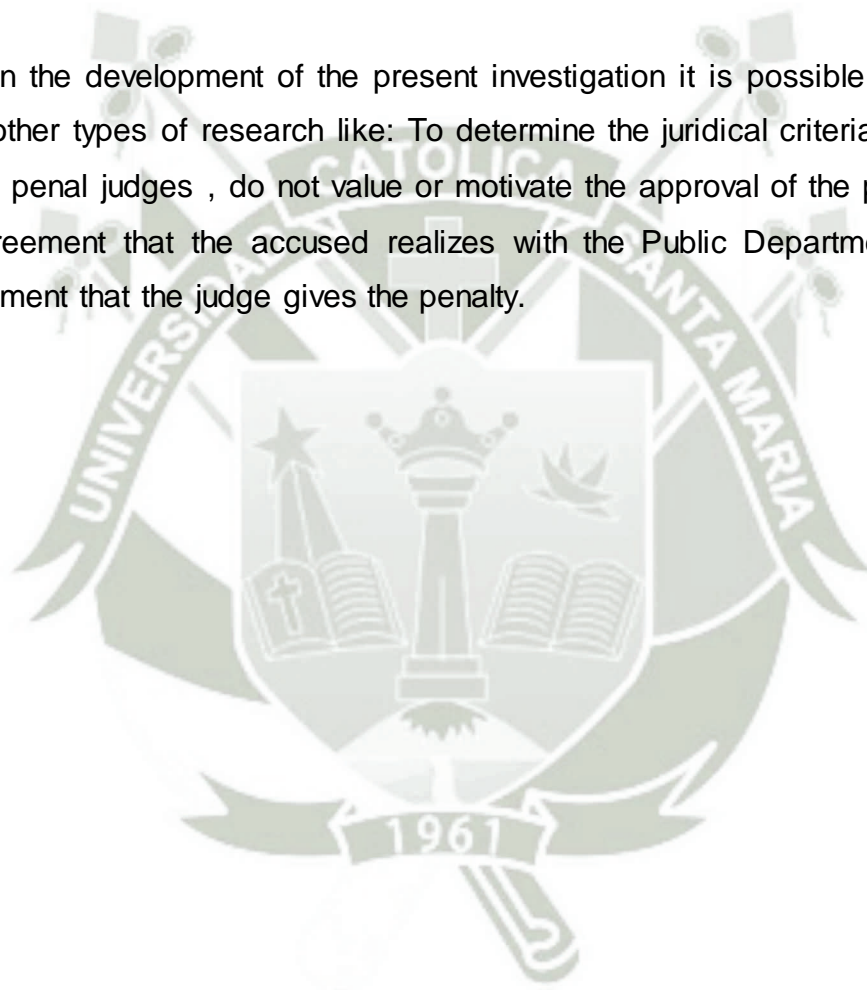
It is necessary to mention the small utilization that the accused have given to this procedural figure to conclude their processes, because of the few benefits that it offers especially in the judicial determination of the penalty, and that when another procedural figure exists as the Early Completion of the Process, many of the accused have preferred resorting to that figure, which give them major benefits at the moment of the judgment.

In the present research, we figured out that the accused preferred applying to the Early Completion of the Process, than applying to the Early Conclusion of the Instruction, to solve their juridical situation, so the lack of application of this procedural figure, brings as consequence that becomes ineffective, because of not getting the awaited results, due to the fact that, processes are not finishing in the minor possible time, in such a way that:

- a. The raised hypothesis has had a checking factica of 100 %, in the way that the Early Conclusion of the Instruction, is ineffective for its unutilization by the defendants.

- b. Of equal way, there has been demonstrated that of all the crimes in which it is possible to apply the Early Conclusion of the Instruction, only it has been applied in a minimal quantity in the crimes of Aggravated Theft, where the process has been adapted of trade.

- c. In the development of the present investigation it is possible to detach another types of research like: To determine the juridical criteria for which the penal judges , do not value or motivate the approval of the provisional agreement that the accused realizes with the Public Department, in the moment that the judge gives the penalty.



INTRODUCCIÓN

Todos de alguna manera, tenemos conocimiento de la lentitud en la que se tramitan los procesos judiciales en el Poder Judicial, sin embargo, casi nadie se ha puesto a reflexionar cuales son las circunstancias, que hacen imposible hacer frente a esta sobrecarga procesal.

En ese sentido, los procesos penales, tienen una duración extremadamente larga, lo que conlleva a que exista una excesiva carga procesal que soportan los Juzgados Penales de Arequipa, la misma que trae como consecuencia, la desconfianza en el Poder Judicial, entre otros, por parte de los litigantes.

Si a esto se agrega la cultura de litigio que tiene nuestra sociedad, la que muchas veces conlleva a que los inculpados, siendo culpables, no reconozcan su conducta delictiva, siendo inclusive que muchos de tales procesos han pasado a segunda instancia, en donde después de poner en marcha todo el aparato jurisdiccional y lograr probar el delito, los inculpados terminan reconociendo el delito cometido, después de años de desarrollo de proceso.

Ante esta realidad de sobrecarga procesal en los Juzgados Penales, y como una medida de descongestionamiento procesal, es que surge la Ley 28122 publicada el 16 de diciembre del 2003, con el objeto de concluir anticipadamente las instrucciones en los procesos por delitos de lesiones, hurto, robo, y microcomercialización de drogas, facultándose de esta manera a la autoridad jurisdiccional para que pueda reducir sustancialmente los plazos procesales y pueda actuar de oficio o a pedido de parte, e inmediatamente después de que el imputado haya prestado su declaración instructiva y se hubieren actuado las diligencias que fueran necesarias.

Sin embargo, de todos los procesos que se tramitan respecto a estos delitos, la mayoría de ellos terminan mediante un proceso regular, o desde el mes de enero del 2006, por la aplicación de la Terminación Anticipada de la Instrucción; en tal sentido, no se aplica la Conclusión Anticipada de la Instrucción, y como consecuencia, continúa la sobrecarga de los Juzgados Penales, haciendo ineficaz la Ley 28122.

Por estos motivos, estimamos que nuestro marco normativo nos ofrece una respuesta eficiente y eficaz frente a este tipo de situaciones; por lo que urge, en primer lugar, identificar cuales son las falencias de la Ley, para posteriormente proponer formulas de solución jurídica que permitan ayudar a solucionar el problema de la sobrecarga procesal.

Consecuentemente, se hace necesaria la investigación concerniente a la eficacia de la Conclusión Anticipada de la Instrucción en los procesos tramitados en los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, durante el periodo del 2004 al 2006.

Es así, que mediante el desarrollo del presente trabajo se busca analizar e interpretar la relevancia del problema planteado, formulándose objetivos mediante los cuales se logre probar la hipótesis de la investigación, haciendo uso de determinados instrumentos y técnicas de investigación para la recolección de la información y datos que ayuden al análisis e interpretación del tema de Tesis, para llegar finalmente a las conclusiones que expresan el resultado concreto, objetivo y contextualizado sobre el trabajo de la presente investigación, el mismo que se basa en determinar la eficacia de la Conclusión Anticipada de la Instrucción. Es por ello, que en la presente investigación se ha visto por conveniente, determinar, la eficacia de la Conclusión Anticipada de la Instrucción en los procesos tramitados en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de

Arequipa, durante el periodo del 2004 al 2006, esto como objetivo general, y como objetivos específicos se podrá:

- Analizar, si la aplicación de la Conclusión Anticipada, mediante el cumplimiento de los fines de la pena, vulnera el Debido Proceso penal.
- Determinar, la carga procesal en los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.
- Analizar, si la Conclusión Anticipada de la Instrucción es una alternativa a la sobre carga procesal.
- Identificar, el número de procesos terminados por Conclusión Anticipada de la Instrucción en la Corte de Justicia de Arequipa.

Y, es que para ello, ha sido básico responder las siguientes preguntas en el desarrollo de la presente investigación tales como:

1. ¿La aplicación de la Conclusión Anticipada, mediante el cumplimiento de los fines de la pena, de que manera vulnera el Debido Proceso penal?
2. ¿Cuál es la carga procesal en los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa?
3. ¿La Conclusión Anticipada de la Instrucción, es una alternativa a la sobre carga procesal?
4. ¿Cuál es el número de procesos terminados por Conclusión Anticipada de la Instrucción en la Corte de Justicia de Arequipa.

La justificación de la presente investigación, resulta importante, porque del análisis que se haga de la Conclusión Anticipada de la Instrucción, se van a determinar las causas que influyen en la sobrecarga procesal en los diferentes Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, y asimismo con tales resultados, se resolverán los problemas jurídicos que presenta la Ley 28122, a la luz de la legislación penal, y de las sentencias de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; y por otro lado, porque de falta de aplicación de la Conclusión Anticipada, trae como consecuencia actual, la imposibilidad de que los despachos penales puedan resolver los procesos, en el tiempo previsto por la legislación.

Por otro lado, es generalizable, porque el tema planteado engloba una serie de figuras e instituciones jurídicas, que no se ven excluidas en el tema de la presente investigación, también es verificable, porque tanto los métodos de la investigación científica, así como los demás procedimientos metodológicos, que se van a utilizar en la presente investigación, nos ayudarán a que cualquier profesional del derecho pueda llegar a las mismas conclusiones, muy al margen de la utilización de las sentencias objeto de estudio, y por último, la presente investigación es de Derecho, porque el problema planteado sobre la eficacia de la Conclusión Anticipada, pertenece exclusivamente a la ciencia del derecho, y mas concretamente a la ciencia del derecho procesal penal, por ser su regulación exclusivamente de carácter normativa.

La información requerida para la presente investigación será recogida en forma personal y con el apoyo de dos colaboradores – estudiantes de los últimos años del Programa de Derecho –. Respecto a la información documental y material bibliográfico, será determinado por los diferentes dispositivos legales, a nivel constitucional y sustantivo; que regulan la Conclusión Anticipada, el material se podrá recabar en las Bibliotecas Especializadas en Derecho, de la Universidad Nacional de San Agustín y de la Universidad Católica de Santa María, también se contará con

información bibliográfica del Colegio de Abogados de Arequipa, de la Biblioteca de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, además de otras Bibliotecas especializadas en derecho, así como la ayuda del Internet; también se contará con información de campo obtenida de los datos que se obtengan de los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de la ciudad de Arequipa, tales como sentencias y datos informativos, para lo cual se ha determinado utilizar fichas: bibliográficas, documentales, de observación, y de datos, las mismas que contarán con su propia Matriz de Registro, donde se consignarán.

Para la elaboración del bosquejo teórico, como del análisis de datos, es necesario partir del criterio básico de las variables e indicadores, las mismas que son determinadas como atributos objeto de estudio, y que según su naturaleza se ha podido estudiar el problema planteado, las cuales están determinadas por:

VARIABLE ÚNICA

La Eficacia de la Conclusión Anticipada

Indicadores y Sub-Indicadores

a. A Nivel Doctrinario

- En la Dogmática Jurídica
- En la Jurisprudencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

b. A nivel Normativo

- Constitución Política del Perú de 1993
- Código Procesal Penal
- Código de Procedimientos Penales
- Ley 28122

c. A nivel Operacional

- Número de procesos en los que se ha aplicado la Conclusión Anticipada de la Instrucción
- Número de procesos en los que no se ha podido aplicar la Conclusión Anticipada de la instrucción
- Número de procesos que han terminado por la aplicación de otra figura procesal de descongestionamiento de la carga procesal.

En este marco de ideas la presente investigación cuenta con el desarrollo de un solo capítulo, el cual se subdivide en cuatro títulos; el Primer Título trata sobre la aplicación del Derecho Procesal Penal, en el que se analiza a la pena, sus fines y funciones; para posteriormente desarrollar como es que el Derecho Procesal Penal, es una manifestación del Derecho Penal, y en ese sentido, se puede ver como la Conclusión Anticipada de la Instrucción corre la misma suerte, figura que también es analizada desde la perspectiva del Debido Proceso como garantía de una aplicación adecuada del Derecho Procesal Penal. En el Segundo Título, se desarrollará lo referente a la Carga Procesal existente en el Corte Superior de Justicia de Arequipa, realizándose un análisis de los principales principios del proceso que se encuentran relacionados con la carga procesal, de qué manera se aplican estos principios, para posteriormente indicar el número de procesos que cada Juzgado Penal ha tramitado durante el periodo del 2004 al 2006, en el que se verifica la gran cantidad de procesos tramitados en los Juzgados Penales, los mismos que sobrepasan los límites establecidos por el CERIAJUS. Asimismo, se han dado a conocer las respuestas legales que ha dado el legislador para hacer frente a esta problemática. En el desarrollo del Tercer Título, se realiza el análisis jurídico de la Conclusión Anticipada de la Instrucción, teniendo como base los procesos que han cumplido con los requisitos establecidos por la ley 28122, y en los que se ha aplicado la Conclusión Anticipada de la Instrucción.

Finalmente, en el Cuarto Título, se efectúa un análisis sobre la aplicación de la Conclusión Anticipada de la Instrucción en la Corte Superior de Justicia de Arequipa, durante los periodos del 2004 al 2006, en el cual se puede apreciar, que el índice de procesos que han terminado por la aplicación de la Conclusión Anticipada de la Instrucción, es mínimo, en comparación con la Aplicación de la Terminación Anticipada del Proceso, lo cual ha permitido conocer mas de cerca a esta última figura procesal, así como los procesos que han terminado por su aplicación, y los beneficios que se otorga al procesado al momento de determinar la pena, lo que también nos ha llevado a hacer una distinción entre estas dos figuras procesales, por otro lado, ha sido pertinente dar a conocer el sentido de la sentencia vinculante que emitiera la Corte Suprema de Justicia de la República, en la cual se amplia la aplicación de la Conclusión Anticipada, en la etapa del debate o juicio oral, a todos los procesos; y por último, se ha determinado los factores jurídicos que influyen en el procesado, para que solicite la aplicación de la Terminación Anticipada del Proceso, y no la aplicación de la Conclusión Anticipada de la Instrucción.

CAPITULO ÚNICO

EFICACIA DE LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA EN LOS PROCESOS PENALES TRAMITADOS EN LOS JUZGADOS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA, DURANTE EL PERIODO DEL 2004 AL 2006

I. APLICACIÓN DEL DERECHO PROCESAL PENAL

1.1 Análisis de los fines de la Pena como eficacia del Derecho Procesal Penal

1.1.1 Conceptualización Funcional de la Pena

Para desarrollar una conceptualización funcional de la pena, primero debemos precisar el carácter conceptual que esta tiene, sin olvidar su relación intrínseca con el Estado.

Es así, que la dogmática jurídico penal dentro del desarrollo de una serie de variantes ha conceptualizado a la Pena como “la privación o restricción de bienes jurídicos impuesta por el órgano jurisdiccional competente, a la persona que ha realizado una conducta punible, acorde con las pautas legales correspondientes: entonces, tarea básica de la Pena, es la protección de los bienes jurídicos a fin de asegurar la coexistencia humana en sociedad, lo cual no significa, que ella se reduzca solo a fines preventivos, puesto que de alguna medida, también tiene un cometido restaurador del orden jurídico quebrantado por la infracción a la ley

penal”¹; en este concepto, podemos destacar la legitimación de un mal necesario por un bien público, como por ejemplo; el interés social, ó, incluso de un bien individual, como es el caso del sentenciado al que se le impone una determinada pena; en dicho concepto se desarrolla la presencia de la legalidad de la sanción, por parte de un ejecutor, al que la legislación lo denomina Juez Penal, que como representante del Estado ejerce su función sancionadora.

Otra acepción de la Pena, es concebir que “impuesta por el Juez, viene a ser una manifestación directa del poder punitivo estatal”², que dentro de sus facultades, esta el hecho de disponer los derechos del sentenciado, ya sea vía privación o restricción de sus derechos personales por un determinado periodo de tiempo, - claro está que los derechos afectados se encuentran dentro de un orden legal establecido, y que solamente se ven afectados, cuando realizado el juicio de tipicidad, se verifica que la conducta coincide con lo descrito en el tipo penal, y que ésta es antijurídica y culpable, porque si no cumple con estos requisitos, no hay delito, y, consecuentemente no hay Pena -, pero no necesariamente, la Pena es una respuesta a un determinado delito, porque hay delitos que no han sido sancionados, tal es así, que no se les ha impuesto Pena alguna; sin embargo, la “muestra de la vigencia de la norma a costa de un responsable”³, hace necesaria la existencia operativa y aplicativa de la Pena, “privando de bienes jurídicos previstos en la ley, que se impone por los órganos jurisdiccionales competentes al responsable de un hecho punible.”⁴

¹ **VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ**, Fernando. Manual de Derecho Penal Parte General. Bogotá: Editorial TEMIS S.A., 2002. p.486

² **BRAMONT-ARIAS TORRES**. Manual de Derecho Penal-Parte General. Lima-Perú: 1994. p.425

³ **GUNTHER JACOBS**. Derecho Penal. Parte General. Madrid: Marcial Pons Ediciones Jurídicas, 1995. p.9

⁴ **RAMOS SERRANO – PIEDECASAS FERNÁNDEZ**, José. Conocimiento Científico y Fundamentos del Derecho Penal. Lima: Gráfica Horizonte, 1999. p.49

Por otro lado, es pertinente indicar que: la doctrina penal española “ubica cuatro notas características que componen la pena:

- a. La Pena es la reacción del ordenamiento jurídico frente al delito.
- b. La Pena es una privación o restricción de bienes jurídicos. Puede consistir en una privación de libertad, una restricción de libertad, restricción de derechos, etc.
- c. La Pena debe estar establecida por la ley, y.
- d. La Pena por último, debe ser impuesta por un órgano jurisdiccional independiente”⁵.

Por consiguiente, podemos concluir que la privación y/o restricción de bienes jurídicos con co-existencia individual, y/o con existencia inter-dependiente de la pena, respecto al delito, no excluyen la necesidad existente, de un determinado delito para una determinada pena.

Tampoco podemos aplicar una determinada Pena, - a quien resulte ser responsable de una determinada infracción del derecho -, “sin que se haya seguido un Debido Proceso”⁶, etapa que permite legalmente, la restricción legal, de uno, o más bienes jurídicos protegidos por el Estado.

Si el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal, establece que las funciones de la Pena son: Preventiva, Protectora y Resocializadora, entonces, la conceptualización funcional de la Pena viene dada justamente por el cumplimiento de sus funciones, las que van a ser realizadas a través de la aplicación del Derecho Procesal Penal, por su naturaleza de relación de consecuencia lógica con el Derecho Penal.

⁵ **CONCEPCIÓN MOLINA BLÁZQUEZ**, María. La aplicación de la Pena. Barcelona: Editorial Bosch, 1996. p.15

⁶ **COBO DEL ROSAL**, Manuel. Derecho Penal Parte General. Editorial TIRANT LO BLANCH, 1996. p.721

Consecuentemente, la conceptualización funcional de la Pena, queda determinada por su eficacia o su validez; esto es, el cumplimiento de sus fines.

No solamente se llega al cumplimiento exacto de los fines de la Pena, a través de un proceso largo, en el cual religiosamente tenga que cumplirse con todas las etapas que implica un proceso penal (dada su naturaleza), porque la presencia de otras formas de terminar un proceso, o de acortar una serie de procedimientos, como la Conciliación Extrajudicial, la aplicación del Principio de Oportunidad, la Terminación Anticipada, la Conclusión Anticipada, etc., también son formas legales, (sin que se afecte al Debido Proceso), de poder cumplir con los fines de la Pena, lo que implica que tengamos que conocer (Jueces, Fiscales, y Abogados) la naturaleza de cada una de las formas de terminar con un proceso penal, caso contrario, entraparíamos el cumplimiento de los Fines de la Pena, y por consiguiente, estaríamos lejos de ver la materialización conceptual de la Pena, lo que implica también afirmar que “a fin de conocer lo peculiar de una Teoría del Derecho, debemos conocer la naturaleza de su objeto”⁷, es decir, la naturaleza del objeto de cada una de las formas de terminar con un proceso penal; consecuentemente, podremos ayudar al cumplimiento de los Fines de la Pena. En ese sentido, una de las formas por las cuales se hace ineficaz la Conclusión Anticipada, es justamente por el desconocimiento de su aplicación en sentido estricto.

No por algo “la doctrina jurídica describe su objeto con enunciados o declaraciones en el sentido de que algo es o no es, es decir, mediante enunciados o manifestaciones de ser”⁸, a lo que se debe la existencia filosófica-jurídica de la Conclusión Anticipada, dentro de la dogmática jurídica penal.

⁷ **KELSEN**, Hans. Introducción a la Teoría Pura del Derecho. Traducido por: Emilio O. Rabasa. Segunda Edición. Lima: Ediciones Luis Alfredo Calderón de la Barca, 1993. p.15

⁸ **Ibíd**em (7). p.16

1.1.2 Fines de la pena a través del Derecho Procesal Penal

Las funciones o fines de la pena, no pueden ser cumplidas si es que no se las realiza a través del Derecho Procesal Penal, bajo este contexto y por regla general, cuando se habla de la función de la Pena se hace referencia a sus distintas finalidades, distinguiéndose entre ellas, una **teoría absoluta** que es la que se refiere a la retribución o castigo que recibe el autor del delito, es decir, su finalidad retributiva (de realización de la justicia por medio del castigo); y por otro lado, la existencia de la **teoría relativa**, que es la que al crear funciones de la Pena le dan una utilidad, es decir, no solamente la presencia del castigo, sino que se utiliza la pena para otros fines, como en las diferentes clases de prevención; tal es así, que a los defensores de esta teoría se les denomina utilitaristas. Tenemos el caso de la Prevención General (evitar la comisión de nuevos delitos por parte de la generalidad de los ciudadanos), y de la Prevención Especial (evitar la comisión de nuevos delitos por parte del infractor), es por ello, que “la función de la Pena no es la realización de la Justicia por medio del castigo, (...) el derecho debe limitarse a ordenar la convivencia externa de los ciudadanos del modo menos gravoso posible para sus derechos y libertades”⁹.

En este aspecto, hay que establecer que el Tribunal Constitucional, ha determinado que “la función primordial de la Pena es la Tutela Jurídica, esto es, la protección de los bienes e intereses cuyo pacífico disfrute ha de garantizar el Derecho, en virtud de su propia naturaleza de orden de la coexistencia”¹⁰, porque la pena no se basa en la mera imposición arbitral, por parte del órgano jurisdiccional, a la restricción de determinados bienes jurídicos; ello, dada la participación del Derecho Procesal Penal.

⁹ **Ibídem** (6). pp.726-727

¹⁰ **Visto en: Sentencia del Tribunal Constitucional Peruano.** Caso Luis Bedoya de Vivanco, Sentencia del 10 de Enero 2003 Recaída en el Exp. – 10-2002AA/TC. Acción de Amparo. (Trata sobre los fines de la pena).

Sin embargo, “el problema de los fines de la pena, puede hacerse en dos niveles fundamentales de razonamiento totalmente distintos, uno es el **nivel del ser**, que corresponderá a los análisis empíricos sobre las funciones sociales que el Derecho cumple realmente, y el otro, el **nivel del deber ser**, es decir, el análisis de los fines que la pena y el derecho penal deben cumplir a la luz del derecho positivo y los principios que lo informan”¹¹, es decir, dentro de los fines de la pena, debe establecerse formas prácticas adecuadas para su realización, **(ser)**, y, la utilización y aplicación de las penas pertinentes bajo criterios sistemáticos; **(deber ser)**, sin desconocer que “el Derecho Penal es un instrumento de control y dirección social”¹², y sólo dentro de este contexto se establecen los diferentes tipos de prevención.

1.1.2.1 Función Preventiva

Esta finalidad debe entenderse como el efecto disuasorio respecto a la comisión de los delitos que la Pena ejerce sobre la totalidad de los ciudadanos, tanto a través de la abstracta conminación penal, cuanto a través de la imposición y el cumplimiento de la Pena, que tiene lugar por medio de dos mecanismos fundamentales: uno, dado por la intimidación que la Pena representa, la cual se proyecta sobre la conciencia de los miembros de la sociedad; y el otro, dado por la educación, en vista que la reprobación y el reproche de las violaciones del derecho expresado en la Pena, puede penetrar en la conciencia ciudadana, reforzando el respeto al ordenamiento jurídico.

En ese contexto cabe precisar que “una Pena solamente resulta legítima, cuando es preventivamente necesaria y, al mismo tiempo, es justa en el

¹¹ **DEMETRIO CRESPO**, Eduardo. Prevención General e Individualización de la Pena. Salamanca: Ediciones Universidad Salamanca, 2001. p.56.

¹² **BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE**, Ignacio. Derechos Humanos y Derecho Penal. En: **DEMETRIO CRESPO**, Eduardo. Prevención General e Individualización Judicial de la Pena. España: Ediciones Universidad Salamanca. p.51.

sentido de que evita al autor cualquier carga que vaya más allá de la culpabilidad del hecho.”¹³

Por otro lado, “la Pena debe quedar por debajo de la culpabilidad cuando esto sea preventivamente razonable, (...) cuando una pena leve puede cumplir con la finalidad preventiva de igual o mejor manera que una pena fuerte, que era la merecida, la pena que agote la medida de la culpabilidad carecería de legitimación a través de la necesidad social.”¹⁴; en tal sentido, no es necesario que la pena a imponer sea la más severa, por el contrario, deberá ser aquella que cumpla con su finalidad preventiva.

a. Prevención General

“La teoría de la prevención general sostiene que la amenaza de la Pena y la sucesiva aplicación de la misma, repercutirá sobre los individuos, intimidándolos para que no realicen hechos delictivos, significando en la sociedad un modelo de castigo para quien pretenda delinquir”¹⁵, es por ello, que “la prevención general surge de la pena misma como efecto, es decir, sólo puede partir desde el legislador, dada además la importancia que puede tener en el desarrollo del sujeto y de la sociedad.”¹⁶

“Al Estado debe interesarle no solamente impedir que se produzcan condenados por nuevos delitos, sino impedir desde el principio e influyendo en la totalidad de los ciudadanos, que se cometan los delitos.”¹⁷

¹³ **ROXIN**, Claus. La Teoría del Delito en la Discusión Actual. Lima: Editorial Grijley, 2007. p.71

¹⁴ **Ibídem** (13). p.73

¹⁵ **PEÑA CABRERA**, Raúl. Tratado de Derecho Penal. Lima: Editora Jurídica Grijley, 1994. p.121

¹⁶ **MIR PUIG**, Santiago. Manual de Derecho Penal Español. En: LIZARRAGA LAZO, Javier. Materiales de Enseñanza, Curso de Derecho Penal General - Teoría del Delito y Determinación de la Pena. Arequipa: Universidad Nacional de San Agustín, 2001. p.486

¹⁷ **Ibídem** (16). p.78

“La prevención general siempre quiere ser positiva, ya antes de la comisión de los delitos e impedirlos en lo posible desde el principio”¹⁸, es por ello que “el medio mas efectivo de la prevención general es la densidad de control, una vigilancia más intensa de la población.”¹⁹

En ese contexto, se describe que “la teoría de la prevención general sostiene que la amenaza de la pena y su sucesiva aplicación de la misma repercutirá sobre los individuos, intimidándolos para que no realicen hechos delictivos, significando en la sociedad un modelo de castigo para quien pretenda delinquir”²⁰, no debiendo olvidarse que “la prevención general surge de la pena misma como efecto, es decir, sólo puede partir desde el legislador, dada además la importancia que puede tener en el desarrollo del sujeto y de la sociedad”²¹. Es decir la prevención general, se enfoca más hacia el sentido del castigo o sanción de la conducta delictiva, que servirá como ejemplo para la sociedad.

b. Prevención Especial

Consiste en impedir y obstaculizar la repetición del delito por parte de quien ya lo cometió, y respecto al que, por lo tanto, no fueron suficientes los mecanismos preventivo-generales. Tal clase de prevención se halla fundamentalmente ligada a la fase ejecutiva de la pena, la cual tiene lugar a través de la intimidación o escarmiento resultante de la ejecución de la pena.

Es por ello, que “solo puede hablarse de un efecto preventivo especial, si es que al momento de presentar al sujeto alternativas para el desarrollo de su personalidad, sean socializados o no, la pena ha de estar dirigida a

¹⁸ **Ibídem (16)**. p.81

¹⁹ **Ibídem (16)**. p.81

²⁰ **Ibídem (15)**. p.121

²¹ **Ibídem (16)**. p.486

una mayor humanización, y en ese sentido adecuarse a las características particulares de cada sujeto.”²²

1.1.2.2 Función Protectora

Si bien es cierto nuestro Código Penal en su Artículo IX, establece dentro de las funciones de la Pena a: La Prevención, Protección, y Resocialización, es pertinente precisar que la Dogmática Jurídica, ha centrado su estudio de análisis en la prevención y la resocialización, más no en la protección; por otro lado, cabe precisar que una función protectora de la Pena, radica en la aplicación de la misma, dado que solamente en la medida que se aplique una determinada Pena a una conducta antijurídica, entonces se podrá proteger a la sociedad de una futura comisión de nuevos hechos delictivos, tanto por el mismo sujeto como por cualquier otro; esto en función y relación directa, con la Función Preventiva tanto general como especial.

1.1.2.3 Función Resocializadora

“La resocialización ayuda al delincuente en la reintegración social y eleva sus oportunidades en la vida, pero también ayuda a la generalidad, porque un autor que no vuelve a cometer delitos ya no representa un riesgo, y con ello, mejora las condiciones de vida de todos.”²³

La exigencia democrática de que sea posible la participación de todos los ciudadanos en la vida social, conduce a reclamar que el Derecho Penal evite la marginación indebida del condenado a una pena, o del sometido a una medida de seguridad. Ello hace preferible en la medida de lo posible, que las penas y medidas de seguridad, no entrañen separación de la sociedad. Pero, cuando la privación de libertad sea inevitable, habrá que configurar su ejecución de forma tal que evite en lo posible sus efectos desocializadores, fomente cierta comunicación con el exterior y facilite

²² *Ibíd*em (15). p.486

²³ *Ibíd*em (13). p.74

una adecuada reincorporación del recluso a la vida en libertad. Así debe entenderse el principio de resocialización en un Estado democrático, no como sustitución coactiva de los valores del sujeto, ni como manipulación de su personalidad, sino como un intento de ampliar las posibilidades de la participación en la vida social, una oferta de alternativas al comportamiento criminal. Lo que ha de suponer la libre aceptación por parte del recluso, que no ha de ser tratado como mero objeto de la acción resocializadora del Estado intervencionista, sino como un sujeto no privado de su dignidad con el cual se dialoga.

1.2 El Derecho Procesal Penal como manifestación del Derecho Penal

El Derecho Penal por ser un conjunto de normas estáticas, se encuentra dentro del campo abstracto del conocimiento jurídico, al igual que otras ramas del Derecho, el mismo que requiere para su funcionabilidad de normas de carácter operativo, en ese contexto nacen otras normas que se encuentran reguladas por el Derecho Procesal, el cual es considerado como “la rama del orden jurídico interno de un Estado, cuyas normas instituyen y organizan los órganos públicos que cumplen la función judicial penal del Estado, y disciplinan los actos que integran el procedimiento necesario para imponer y actuar una sanción o medida de seguridad penal, regulando así el comportamiento de quienes intervienen en él”²⁴ sustentándose en “principios fundamentales del Derecho, con objetivos y funciones predeterminadas (...), también regula la forma de intervención de los sujetos procesales y la organización judicial penal”²⁵, de tal manera, que todos los actos por parte del aparato jurisdiccional se encuentren dentro del Derecho, caso contrario, se estaría afectando una serie de bienes jurídicos protegidos por el propio Estado; por ello se indica que “no existe ámbito del ordenamiento jurídico más sensible que el

²⁴ MAIER, J. Derecho Procesal Penal Argentino. En: SÁNCHEZ VELARDE, Pablo. Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: Editorial Idemsa, 2004. p.48

²⁵ SÁNCHEZ VELARDE, Pablo. Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: Editorial Idemsa, 2004. p.49

proceso penal. En él, enseña Gimeno Sendra, confluyen dos intereses o bienes jurídicos de relevancia constitucional: el derecho de penar del Estado, de un lado, y los derechos a la libertad y defensa, de otro,”²⁶ en ello, se centra el trabajo de los operadores del derecho; por tal motivo, “la relación entre estos y el Derecho Penal es tan estrecha que no puede concebirse el uno sin el otro. El Derecho Procesal Penal sirve para la realización del Derecho Penal en la realidad. Sin él, el Derecho Penal sería un simple objeto decorativo, sin eficacia alguna”²⁷.

Tal ha sido la necesidad de su aplicación, que la dogmática jurídica penal ha tratado una serie de concepciones referentes al Derecho Procesal Penal, algunos lo han definido como “la forma en la que se constata la comisión de una infracción normativa penal en el caso concreto y se impone las sanciones aplicables a la misma”²⁸, y otros, como “el protector de los inocentes porque le pone límites al poder punitivo del Estado. Le dice al Estado: Hasta aquí puedes punir. El proceso penal busca que solo los que sean imputados y comprobados culpables sean condenados y, por ende, se protege a los inocentes.”²⁹

Consecuentemente, podemos indicar que el Derecho Procesal Penal es “la rama del Derecho que estudia el conjunto de normas y principios que regulan la función jurisdiccional del Estado en todos sus aspectos, y por lo tanto fijan el procedimiento que ha de seguirse para la obtención del derecho positivo en los casos concretos, y que determinan las personas que deben someterse a la jurisdicción del Estado y los funcionarios encargados de ejercerla”³⁰, en este contexto, agraviados, inculcados, abogados, jueces y fiscales, más aún estos dos últimos; concedores del

²⁶ **SAN MARTÍN CASTRO**, César. Derecho Procesal Penal -Artículos. En: *JUS. Publicación Especializada y Actualizada para el Profesional del Derecho. Doctrina y Practica*. Enero 1. Lima: Editorial Grijley 2007. p.87

²⁷ **MUÑOZ CONDE**, Francisco y **GARCÍA ARÁN**, Mercedes. *Derecho Penal Parte General Quinta Edición*. Valencia: Editorial Tirant Lo Blanch, 2002. p.32

²⁸ **Ibídem (27)**. p.32

²⁹ **GONZALES CAMPOS**, Robinson. En: *Jus. Derecho Procesal Penal artículos, doctrina y práctica*. Febrero 2 Año 2007. Lima: Editorial Jurídica Grijley.2007. p.109

procedimiento, tienen la facultad de aplicar cualquier forma de conclusión o terminación del proceso, sin que se afecte a los actos de los órganos de persecución del Estado, y a los derechos de los inculpados; no por ello, se menciona que “el proceso penal, es el conjunto de actos realizados por determinados sujetos (jueces fiscales, defensores, imputados etc.), con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una sanción y, en el caso de que tal existencia se compruebe, establecer la cantidad, calidad y modalidades de esta última”³¹, siendo por lo tanto una “disciplina jurídica que ha adquirido autonomía científica, legislativa y académica, que se sustenta en principios fundamentales del derecho, con objetivos y funciones predeterminadas, que regula no solo los actos para acceder a la justicia penal y los que conforman el procedimiento para la comprobación del ilícito y la responsabilidad del autor limitando el poder punitivo del Estado en la aplicación del Jus Puniendi, sino que también regula la forma de intervención de los sujetos procesales y la organización judicial penal.”³²

1.3 El Debido Proceso como garantía de una aplicación adecuada del Derecho Procesal Penal

El Debido Proceso, tiene una regulación a nivel constitucional, tal es así que “el inciso 3ro del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado, señala que dicho atributo fundamental forma parte del modelo constitucional del proceso, cuyas garantías mínimas deben ser respetadas para que el proceso pueda considerarse debido. En ese sentido, la exigencia de su efectivo respeto no solo tiene que ver con la necesidad de garantizar a todo justiciable determinadas garantías mínimas cuando éste participa en un proceso judicial; sino también, con la propia validez de la configuración del proceso cualquiera que sea la materia que en su seno se pueda dirimir, como puede ser la actividad

³⁰ ECHANDÍA, Devis. Teoría General del Derecho: En: *Ibidem* (25). p.49

³¹ SAN MARTÍN CASTRO, Cesar. En: REYNA ALFARO, Luis Miguel. *El Proceso Penal Aplicado*. Primera Edición. Lima: Gaceta Jurídica, 2006. p.17

³² *Ibidem* (25). p.49

investigatoria que desarrolla el fiscal penal en sede prejurisdiccional. De esta forma, el Debido Proceso no solo es un derecho de connotación procesal que se traduce (...) en el respeto de determinados atributos, sino también, una institución compleja que desborda el ámbito meramente jurisdiccional.”³³

Por ello, al Debido Proceso se le considera como el “conjunto de normas plasmadas en el derecho positivo y cuyo propósito es garantizar la justicia, equidad y rectitud de los procedimientos judiciales.”³⁴

En ese contexto, también el Tribunal Constitucional, ha indicado que “el Debido Proceso implica el respeto, dentro de todo proceso, de los derechos y garantías mínimas con que debe contar todo justiciable, para que una causa pueda tramitarse y resolverse en justicia, tal es el caso de los derechos al Juez Natural, a la defensa, a la pluralidad de instancias, acceso a los recursos, a probar plazo razonable, etc.”³⁵

Así mismo, el Tribunal Constitucional ha señalado que “todo órgano que posea naturaleza jurisdiccional (sea ordinario, constitucional, electoral, militar y, por extensión los árbitros), debe respetar mínimamente las garantías que componen los derechos a la Tutela Jurisdiccional Efectiva y al Debido Proceso, entre las que destacan los derechos al libre acceso a la jurisdicción, a la defensa, a la prueba, a la motivación de las resoluciones judiciales, a la obtención de una resolución fundada en Derecho, a la pluralidad de instancias, al plazo razonable del proceso, a

³³ **Exp. Nº 2521 – 2005-HC, 24/10/05, S1, FJ. 5.** En: GACETA JURÍDICA. La Constitución en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Primera Edición. Lima: Editorial Gaceta Jurídica S.A., 2006. p.636

³⁴ **FAÚNDEZ.** En: VILLAVICENCIO, Felipe. Derecho Penal Parte General. Lima: Editora Jurídica Grijley, 2006. p.123

³⁵ **Exp. Nº 0200-2002-AA, 15/10/05, P, FJ. 3.** En: GACETA JURÍDICA. La Constitución en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Primera Edición. Lima: Editorial Gaceta Jurídica S.A., 2006. p.635

un Juez competente, independiente e imparcial, a la ejecución de resoluciones judiciales, entre otros derechos fundamentales.”³⁶

Consiguientemente podemos afirmar que “el Debido Proceso está concebido como el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deban observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos. Vale decir que cualquier actuación u omisión de los órganos estatales, dentro de un proceso, sea este administrativo o jurisdiccional, debe respetar el Debido Proceso legal. Uno de los atributos del Debido Proceso lo constituye el derecho de defensa, que tiene como presupuesto, para su ejercicio, la debida notificación de las decisiones que pudieran afectar una situación jurídica.”³⁷

Razón por la cual el Debido Proceso es reconocido internacionalmente, conforme se desprende de lo descrito por el artículo 10° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 25° de la Declaración Americana de Derechos Humanos, el artículo 4° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y en el artículo 8° de la Convención Americana de Derechos Humanos; y así mismo, en normas de nuestra legislación, en función a la naturaleza de cada materia.

³⁶ **Exp. Nº 0004-2006-AI, 29/03/06, P, FJ. 8.** En: GACETA JURÍDICA. La Constitución en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Primera Edición. Lima: Editorial Gaceta Jurídica S.A., 2006. p.635

³⁷ **Exp. Nº 2508-2004-AA, 12/11/04, S1, FJ. 1.** En: GACETA JURÍDICA. La Constitución en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Primera Edición. Lima: Editorial Gaceta Jurídica S.A., 2006. p.635

II. LA CARGA PROCESAL EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE AREQUIPA

2.1 Principales Principios del Proceso relacionados con la Carga Procesal

El Derecho Procesal rige su actuación, por una serie de principios, los cuales regulan “fundamentalmente las formalidades y actuaciones procesales que deben de observarse,”³⁸ en ese contexto, los magistrados procuran que los diferentes procesos se desenvuelvan a la brevedad posible.

2.1.1 Principio de Concentración

“Este principio exige que el proceso se lleve a cabo en un período breve, en una sesión o menor número de sesiones o audiencias”³⁹, sin que se afecte el derecho al Debido Proceso, lo que no quiere decir que “la concentración procesal no consista en reducir a la unidad las etapas procesales, transformando, tal vez el proceso en un caos, sino que reconociendo los límites infranqueables de las fases procesales, procura dentro de cada una de ellas reducir el desgaste de la actividad y energía procesal;”⁴⁰ consecuentemente, este “principio de concentración apunta a la abreviación del proceso mediante la reunión de toda la actividad procesal en la menor cantidad de actos y a evitar, por consiguiente, la dispersión de dicha actividad”⁴¹ procesal que genera cada proceso penal.

³⁸ **Ibíd**em (25). p.286

³⁹ **TICONA POSTIGO**, Víctor. Análisis y Comentarios al Código Procesal Civil. Cuarta Edición. Lima: Editorial San Marcos, 1998. p.50

⁴⁰ **DIAZ**, Clemente A. Instituciones de Derecho Procesal. En: **Ibíd**em (39). p.50

2.1.2 Principios de Economía y Celeridad Procesal

2.1.2.1 Principio de Economía Procesal

Los procesos penales -dada su naturaleza de tipo penal,- generalmente para ser resueltos, se ayudan de una serie de mecanismos externos de carácter objetivo, que les permite llegar satisfactoriamente a la realidad de los hechos. Bajo este contexto, este principio se centra en la “rápida e imparcial prosecución y resolución del proceso, -en donde- debe adoptarse los medios técnicos, logísticos y humanos más eficaces, evitando la dilación innecesaria, los trámites supérfluos y redundantes, todo ello en beneficio de una pronta y mejor administración de justicia”⁴² del proceso penal.

Esta economía procesal, se centra en tres aspectos esenciales de acuerdo a la clasificación que hiciera Jaime Guasp,⁴³ los cuales son determinados por:

a. Economía de Tiempo

Porque en nuestra sociedad las relaciones humanas tienen tal velocidad que exigen una resolución pronta de los litigios.

b. Economía de Esfuerzos

Porque importa una simplificación técnica de los trámites, para evitar el despliegue innecesario de actividades y conductas procesales ineficaces, en beneficio de una óptima administración de justicia.

c. Economía de Costos

“Porque el principio de la economía procesal no persigue la mera simplificación de los procesos, porque si tal simplificación va en desmedro de la justicia, del derecho de defensa de las partes, este principio no avala la abreviación de los trámites.”⁴⁴

⁴¹ PALACIO LINO, Enrique. Manual de Derecho Procesal Civil. En: *Ibídem* (39). p.50

⁴² TICONA POSTIGO, Víctor. Curso de Derecho Procesal Civil. En: *Ibídem* (39). p.51

⁴³ GUASP, Jaime. En: *Ibídem* (39). p.53

2.1.2.2 Principio de Celeridad Procesal

Este principio, sobre todo en el derecho procesal penal, es de suma importancia, dado que muchas veces en caso de detenidos, se necesita del cumplimiento estricto de los plazos, prescribiendo el Código Procesal Civil “como deber del Juez el de dictar las resoluciones y realizar los actos procesales en las fechas previstas y en el orden que ingresan al despacho, salvo prelación legal u otra causa justificada; además impone como deber a las partes, abogados y apoderados, el de prestar al Juez su diligente colaboración para las actuaciones procesales, concurrir ante el Juez cuando éste los cite, y acatar sus órdenes en las actuaciones judiciales y, considerará como temeridad y mala fe cuando se obstruya la actuación de medios probatorios y cuando por cualquier medio se entorpezca reiteradamente el desarrollo normal del proceso”⁴⁵, siendo este principio “consecuencial del principio de economía procesal; es decir, que es un efecto o consecuencia de este último.”⁴⁶

Es por tal motivo que “la celeridad procesal aparece como un principio dirigido a la actividad judicial, sea del órgano jurisdiccional como del órgano fiscal, a fin de que las diligencias judiciales se realicen con la prontitud debida, dejando de lado cualquier posibilidad que implique demora en el desarrollo y continuación del procedimiento.”⁴⁷

Es por tal motivo que “el proceso penal debe desarrollarse en la forma y tiempo debidos, con la realización de actos de investigación y de prueba oportunos, así como en la expedición de resoluciones y tramitación de incidencias judiciales.”⁴⁸

⁴⁴ **PODETI**, Ramiro. Teoría y Técnica del Proceso Civil y Trilogía Estructural de la Ciencia del Proceso Civil. En: *Ibídem* (39). p.52

⁴⁵ *Ibídem* (39). p.53

⁴⁶ **PEYRANO**, Jorge. El Proceso Civil. En: *Ibídem* (39). p.53

⁴⁷ *Ibídem* (25). p.286

⁴⁸ *Ibídem* (25). p.287

2.2 Aplicación de los Principios Procesales frente a la Carga Procesal

La justicia penal se encuentra en una aguda crisis, lo que refleja lo débil que es nuestro sistema democrático, en este sentido se ha referido que “el proceso penal peruano, que aplican los operadores jurídicos penales, se adscribe a un modelo predominantemente inquisitivo, ritualista y burocrático, en el cual aparece como relevante la concepción del trámite antes que la solución oportuna del caso penal”⁴⁹, y asimismo, “la ineficacia en la gestión del sistema de justicia, con un manejo inadecuado e irracional de los recursos escasos, y particularmente en el tratamiento de los casos penales, han dado lugar a lo que se denomina sobrecarga procesal, congestión o mora judicial, circunstancia que a su vez ha llevado a que se instale como una práctica la delegación de funciones. En ese sentido, se puede ver que la Comisión de Reestructuración del Poder Judicial ha concluido en que aproximadamente el 80% de procesos penales se realiza sin oralidad ni publicidad, es el caso de las causas reguladas por el Decreto Legislativo N° 124⁵⁰⁵¹; en tal sentido, estos hechos han generado que se requiera con urgencia la presencia de nuevas formas legales que regulen el procedimiento penal, y por otro lado, la presencia de nuevos órganos jurisdiccionales en las diferentes sedes de las Cortes Superiores de Justicia de todo el país, dado que muchas veces éstas situaciones coyunturales han sobrepasado los límites establecidos respecto a la carga que debe afrontar cada órgano jurisdiccional. Y en todo caso la sobrecarga procesal no tiene su origen en la extrañeza de los diferentes principios procesales, sobre todo en aquellos que ayudan a una eficiente y oportuna administración de justicia.

La existente sobrecarga procesal ha generado la implantación de una serie de medidas alternas, para solucionar dicho problema, siendo las

⁴⁹ **TALAVERA ELGUERA**, Pablo En: JUS. Publicación Especializada y Actualizada para el Profesional del Derecho. Doctrina y Practica. Enero 1. Lima: Editorial Grijley 2007. p.105

⁵⁰ Decreto Legislativo sobre el Proceso Penal Sumario

“respuestas del sistema penal para acelerar los procesos penales, las siguientes:

- Aumentar la capacidad del sistema, especialmente incrementando el número de jueces, fiscales y policías.
- Reducir la carga de trabajo de los tribunales, sobre todo mediante la descriminalización de conductas.
- Establecer nuevas formas de procedimiento que permitan un enjuiciamiento más rápido de los asuntos o la desburocratización de los procesos”⁵².

Sin embargo, estas medidas muchas veces no han servido en la mayoría de los Distritos Judiciales del país, generándose inaplicación de las diferentes figuras jurídicas que han sido creadas para dar solución al problema planteado. Por otro lado, se puede apreciar que la realidad judicial de otros países no escapa de la nuestra, dado que “dentro del derecho comparado, se establecen tres grupos de instrumentos de aceleración del proceso:

- a. Los que implican una eliminación casi total del proceso (oportunidad y transacción o mediación penal)
- b. Los que determinan un acortamiento del proceso mediante la desaparición de alguna de sus fases (terminación anticipada).
- c. Y los que, dejando subsistentes todas las fases del proceso, realizan una reorganización del procedimiento (juicios abreviados o rápidos)”⁵³

⁵¹ **Ibídem (49)**. p.106

⁵² **Ibídem (49)**. p.106

⁵³ **TALAVERA ELGUERA**, Pablo En: *Publicación Especializada y Actualizada para el Profesional del Derecho. Doctrina y Práctica JUS*. Enero 1, 2007. Lima: Editorial Grijley. 2007. p.107

2.2.1 Índice de Expedientes ingresados a la Corte Superior de Justicia de la Ciudad de Arequipa

2.2.1.1 Determinación de la Carga Procesal en forma cuantitativa a nivel de Expedientes⁵⁴

Se encuentra determinado por el número de expedientes pendientes al inicio del año, más el ingreso de expedientes en el año lo que da lugar al total de la carga procesal del año.

CUADRO Nº 1: Cuadro referente a la Carga Procesal - Año 2004 (Enero – Diciembre)

DEPENDENCIAS	PENDIENTES DEL AÑO ANTERIOR	ACUMULACIÓN DE INGRESOS	CARGA PROCESAL AÑO 2004	CARGA PROCESAL PROMEDIO	ESTANDAR DE CARGA PROCESAL ANUAL	DIFERENCIA DE CARGA PROCESAL CON EL ESTÁNDAR
JUZGADO PENALES	19.203	10.133	29.336	2.257	450	1.807

FUENTE: Información proporcionada por la Sub-Gerencia de Estadística del Poder Judicial, elaborado por la Sub-Unidad de Estadística de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

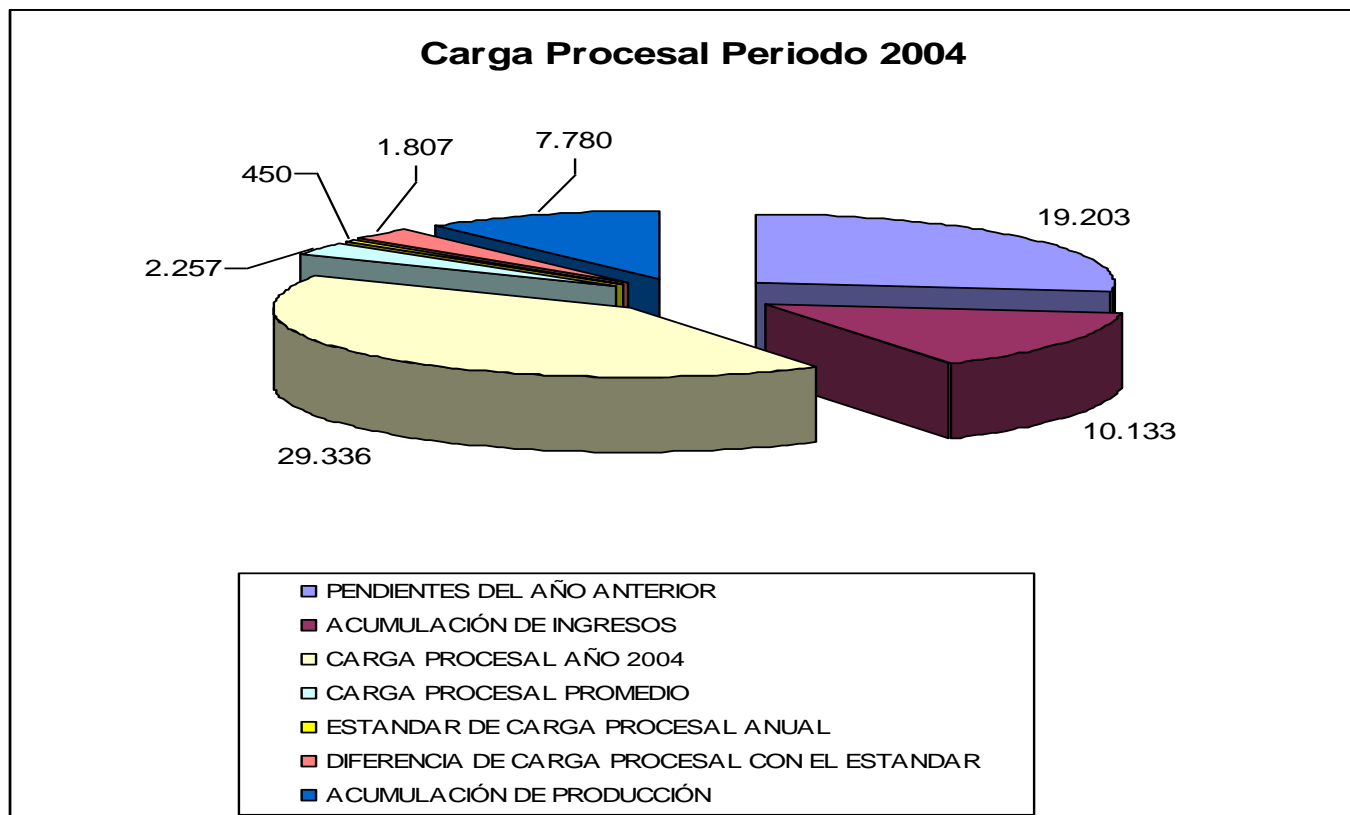
⁵⁴ Datos tomados de la exposición realizada en la Sala Plena Ampliada de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, con participación de la Sociedad Civil de fecha 17 de Noviembre del 2005.

En el cuadro anterior se puede apreciar que existió una cantidad de 19,203 expedientes, que durante el periodo del 2003 no se lograron resolver, pasando como una carga de expedientes pendientes para el año 2004, y que sumados a estos, los expedientes que ingresaron durante el año judicial 2004 (10,133 expedientes), hicieron una carga procesal para este periodo de 29,336 expedientes, lo que quiere decir que cada Juzgado Penal indistintamente tramitó un promedio de 2,257 expedientes.

Por otro lado, de acuerdo a las conclusiones arribadas por el CERIAJUS, un Juzgado Penal anualmente debería tramitar, un total de 450 expedientes, no obstante conforme se aprecia del presente cuadro, cada juzgado tramitó un promedio de 1,807 expedientes más al estándar normal.



GRÁFICO Nº 1



En el presente gráfico se puede apreciar como es la manifestación de la carga procesal, así como sus diferentes variantes como la cantidad de procesos que se han estado tramitando desde el año anterior, y la acumulación de producción.

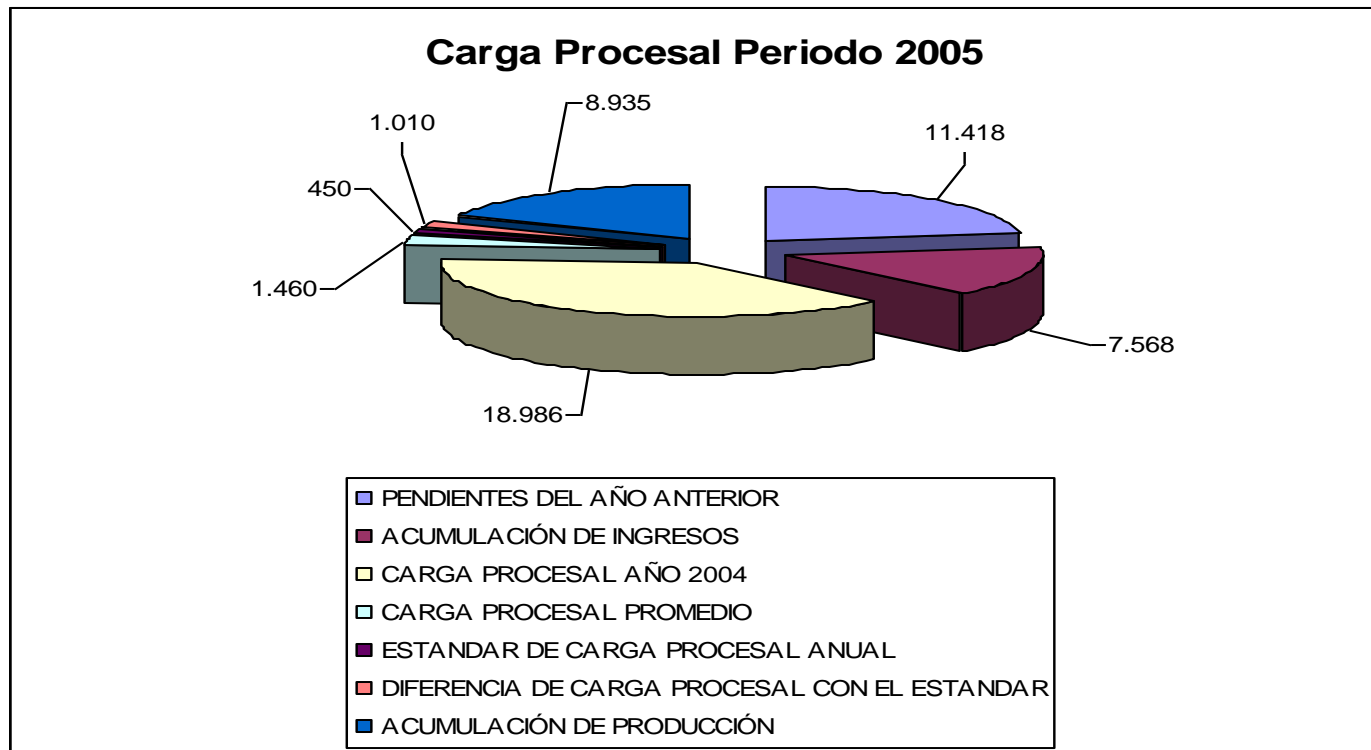
CUADRO Nº 2: Cuadro referente a la Carga Procesal - Año 2005 (Enero – Diciembre)

DEPENDENCIAS	PENDIENTES DEL AÑO ANTERIOR	ACUMULACIÓN DE INGRESOS	CARGA PROCESAL AÑO 2005	CARGA PROCESAL PROMEDIO	ESTANDAR DE CARGA PROCESAL ANUAL	DIFERENCIA DE CARGA PROCESAL CON EL ESTANDAR
JUZGADO PENALES	11.418	7.568	18.986	1.460	450	1.010

FUENTE: Información proporcionada por la Sub-Gerencia de Estadística del Poder Judicial, elaborado por la Sub-Unidad de Estadística de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

En este cuadro se puede apreciar que existió una cantidad de 11,418 expedientes, que durante el periodo del 2004 no se lograron resolver, pasando como una carga de expedientes pendientes para el año 2005, y que sumados a estos, los expedientes que ingresaron durante el año judicial 2005 (7,568 expedientes), hicieron una carga procesal para este periodo de 18,986 expedientes, lo que quiere decir que cada Juzgado Penal indistintamente tramitó un promedio de 1,460 expedientes. Igualmente, el CERIAJUS estableció que un Juzgado Penal anualmente debería tramitar, un total de 450 expedientes, no obstante conforme se aprecia del presente cuadro, cada juzgado tramitó un promedio de 1,010 expedientes más al estándar normal.

GRÁFICO Nº 2



En el presente gráfico se puede apreciar como es la manifestación de la carga procesal, así como sus diferentes variantes, como la cantidad de procesos que se han estado tramitando desde el año anterior, y la acumulación de producción.

CUADRO Nº 3: Cuadro referente a la Carga Procesal - Año 2006 (Enero – Diciembre)

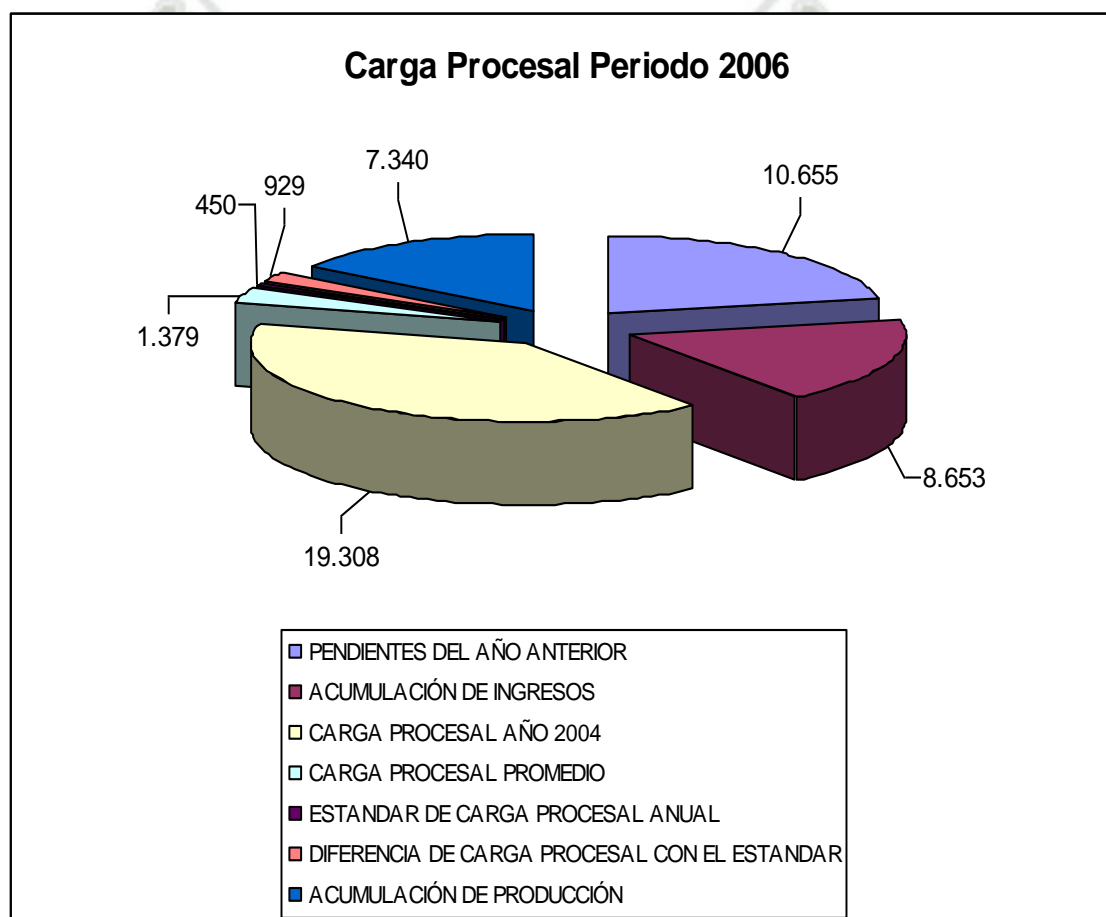
DEPENDENCIAS	PENDIENTES DEL AÑO ANTERIOR	ACUMULACIÓN DE INGRESOS	CARGA PROCESAL AÑO 2006	CARGA PROCESAL PROMEDIO	ESTANDAR DE CARGA PROCESAL ANUAL	DIFERENCIA DE CARGA PROCESAL CON EL ESTANDAR
JUZGADO PENALES	10.655	8.653	19.308	1.379	450	929

FUENTE: Información proporcionada por la Sub-Gerencia de Estadística del Poder Judicial, elaborado por la Sub-Unidad de Estadística de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

En este cuadro se puede apreciar que existió una cantidad de 10,655 expedientes, que durante el periodo del 2005 no se lograron resolver, pasando como una carga de expedientes pendientes para el año 2006, y que sumados a estos, los expedientes que ingresaron durante el año judicial 2006 (8,653 expedientes), hicieron una carga procesal para este periodo de 19,308 expedientes, lo que quiere decir que cada Juzgado Penal indistintamente tramitó un promedio de 1,379 expedientes. Igualmente, el CERIAJUS estableció que un Juzgado Penal anualmente debería tramitar, un total de 450 expedientes, no obstante conforme se aprecia del presente cuadro, cada juzgado tramitó un promedio de 929 expedientes más al estándar normal.

En el presente grafico se puede apreciar como es la manifestación de la carga procesal, así como sus diferentes variantes como la cantidad de procesos que se han estado tramitando desde el año anterior, así como la acumulación de producción.

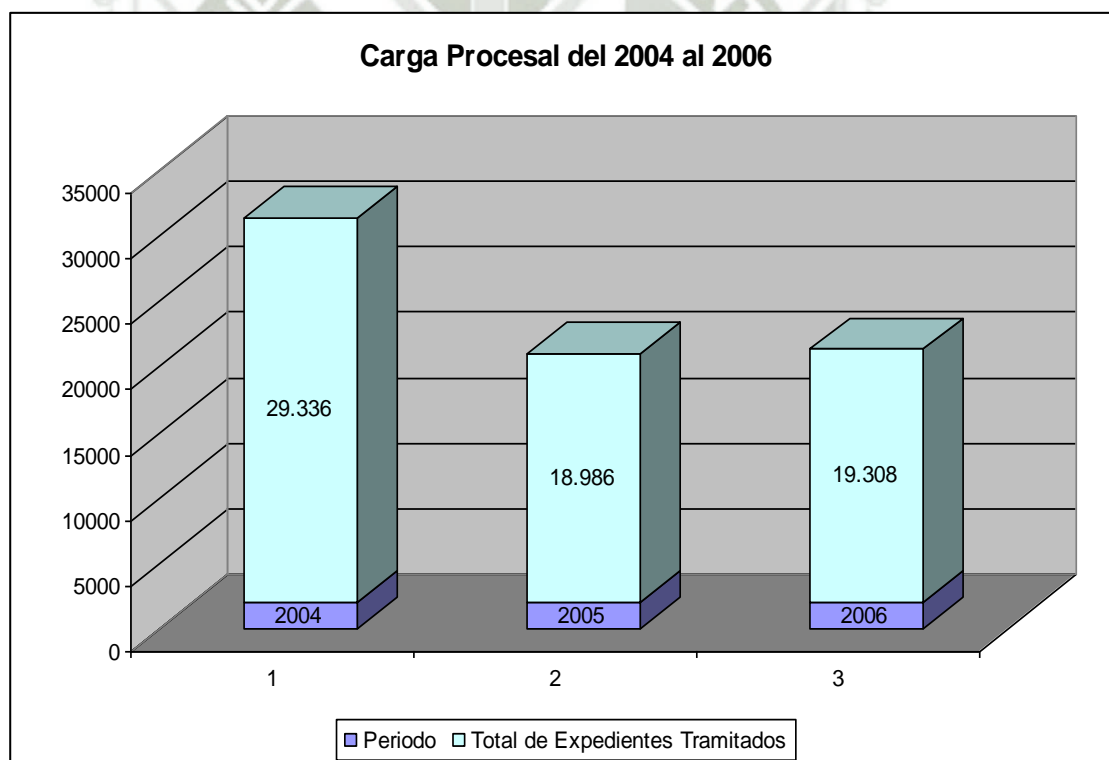
GRÁFICO Nº 3



2.2.1.2 Carga Procesal promedio durante los periodos 2004 al 2006

Del total de expedientes tramitados durante los años del 2004 al 2006 se puede apreciar que la sobrecarga procesal fue más álgida durante el periodo del 2004, reduciéndose durante el periodo del 2005, e incrementando nuevamente durante el periodo del 2006; no obstante conforme a lo indicado en los cuadros N° 1º, 2º y 3º, según el estándar de procesos que debería de tramitar un Juzgado Penal por año, se aprecia que la carga sigue siendo aún elevada.

GRÁFICO N° 4



2.3 Respuestas Legales de Celeridad Procesal, frente a la Carga Procesal

La Carga Procesal es actualmente uno de los problemas más álgidos que atraviesa el Poder Judicial, para su solución se ha ensayado una serie de mecanismos desde la contratación de nuevo personal, así como la creación de nuevos Juzgados y Salas, hasta la generación y publicación de nuevos mecanismos legales, con el objeto que se reduzca la sobrecarga procesal sobre todo en los juzgados penales.

Bajo esta realidad, y en el intento de reducir el tiempo en el que se resuelve un proceso penal, con la iniciativa legislativa de la “Sala Plena de la Corte Suprema, y en mérito al Informe Final de la Comisión de Magistrados para la Reestructuración del Poder Judicial, se promulgaron las leyes Nº 28117 y Nº 28122. Asimismo, como parte de la política de transición procesal penal, en el marco de las facultades legislativas delegadas por el Congreso de la República al Poder Ejecutivo se promulgó el Decreto Legislativo Nº 959.”⁵⁵

En ese sentido la Ley 28117, denominada Ley de Celeridad y Eficacia Procesal Penal, en su artículo primero, nos da a conocer la modificación de los artículos 40º, 77º, 216º, 245º, 262º, 271º, 279º y 291º del Código de Procedimientos Penales, sobre todo en cuanto al “proceso penal ordinario como del sumario, así como la instrucción de la salida alternativa del acuerdo preparatorio”⁵⁶; por otro lado, la Ley 28122 Ley sobre la Conclusión Anticipada de la Instrucción en procesos por delitos de lesiones, hurto, robo y microcomercialización de drogas, descubiertos en flagrancia con prueba suficiente o imputados sometidos a confesión sincera, también nace con el fin de poder descongestionar la sobrecarga procesal; sin embargo, esta norma tiene la peculiaridad de que solamente

⁵⁵ **Ibídem (49)**. p.107

⁵⁶ **Ibídem (49)**. p.108

se puede aplicar a determinados delitos, por ser considerados los más recurrentes, por parte de los inculpados.

También se promulgó el Decreto Legislativo N° 959, el mismo que incorpora diversas modificaciones a la legislación procesal penal vigente, realizando una serie de modificaciones al Código de Procedimientos Penales, pretendiendo “agilizar, desburocratizar y ordenar el proceso penal peruano como parte de la política de transición procesal penal, por parte del Poder Ejecutivo, en el marco de la facultades legislativas delegadas por el Congreso de la República.”⁵⁷

2.3.1 La Conclusión Anticipada de la Instrucción

La ley N° 28122, no ha indicado un concepto de Conclusión Anticipada de la Instrucción, refiriéndose únicamente a la finalidad para la cual fue creado tal instituto legal; tan es así, que en su artículo 1° se establece, que la instrucción judicial podrá concluir en forma anticipada, en los procesos por los delitos de Lesiones Graves (Art. 121) , Lesiones Leves (Art. 122), Hurto (Art. 185), Hurto Agravado (Art.186), Robo (Art. 188), Robo Agravado (Art. 189 primer párrafo) y Microcomercialización de Drogas (Art. 298), lo que denota que esta norma es de mera operatividad procedimental, resultando por tanto, que la Conclusión Anticipada de la Instrucción trata de “mecanismos pragmáticos de solución a problemas procedimentales a los que se acude cuando el sistema acusa de sobrecarga y congestión procesal. Por ello, es que su vigencia – entendemos – deba ser temporal, (...) queda claro entonces que se trata de un procedimiento sumarísimo con la finalidad de reducir el número de procesos que actualmente se encuentran bajo conocimiento de los Jueces y Tribunales Penales de nuestro país”⁵⁸. Asimismo, podemos decir que su existencia y vigencia, es paralelamente coyuntural a la inexistencia

⁵⁷ **Ibídem (49)**. p.108

⁵⁸ **Ibídem (25)**. p.943

de órganos jurisdiccionales, que puedan hacer frente a la sobrecarga procesal.

2.3.2 Requisitos

La Ley N° 28122, establece tres requisitos previos para la aplicación de la Conclusión Anticipada de la Instrucción, entre los cuales tenemos:

- a. Si el imputado hubiese sido descubierto en flagrancia, conforme a la definición establecida en el artículo 4° de la Ley N° 27934.⁵⁹
- b. Si las pruebas recogidas por la autoridad policial, siempre que en ellas haya intervenido el Ministerio Público, o las pruebas recogidas por el propio Ministerio Público, que son presentadas con la denuncia fiscal, fueren suficientes para promover el juzgamiento sin necesidad de otras diligencias, “con ello se busca celeridad en el proceso, lo que en buena cuenta constituye un procedimiento abreviado reconocido en los procesos modernos, pero no debe de evitarse el cumplimiento de las formalidades procesales indispensables, como lo son la declaración del imputado detenido, de la víctima u otra diligencia que el Juez considere necesariamente antes de pasar a la vista fiscal”⁶⁰.
- c. Si el imputado hubiese formulado confesión sincera ante el Juez conforme al artículo 136°⁶¹ del Código de Procedimientos Penales.

2.3.3 Ámbito de aplicación

La Ley de Conclusión Anticipada de la Instrucción permite su aplicación a los delitos de: Lesiones Graves (Art. 121°), Lesiones Leves (Art. 122°),

⁵⁹ Artículo 4° de la Ley N° 27934: A los efectos de la presente Ley se considera que existe flagrancia cuando la realización del acto punible es actual y, en esa circunstancia, el autor es descubierto, o cuando el agente es perseguido y detenido inmediatamente de haber realizado el acto punible o cuando es sorprendido con objetos o huellas que revelan que acaba de ejecutarlo.

⁶⁰ *Ibidem* (25). p.944

⁶¹ Artículo 136° del Código de Procedimientos Penales: La Confesión del inculpado corroborada con prueba, releva al Juez de practicar las diligencias que no sean indispensables, pudiendo dar por concluida la investigación siempre que con ello no se perjudique a otros inculpados o que no pretenda la impunidad para otro, respecto del cual existen sospechas de culpabilidad. La confesión sincera debidamente comprobada puede ser considerada para rebajar la pena del confeso a límites inferiores al mínimo legal.

Hurto (Art. 185º) Hurto Agravado (Art.186º), Robo (Art. 188º), Robo Agravado (Art. 189º primer párrafo) y Microcomercialización de Drogas (Art. 298º), delitos que se establecen en el Código Penal.

Bajo este procedimiento, la autoridad jurisdiccional está facultada para reducir sustancialmente los plazos procesales y puede actuar de oficio o a pedido de parte e inmediatamente después de que el imputado haya prestado su declaración instructiva, y se hayan actuado las diligencias que fueren necesarias. Agrega la ley que “en el propio turno o en el plazo de tres días desde la instructiva, el Juez dispondrá que la causa se ajuste al procedimiento”, lo que hace imperativa la actuación judicial “sin necesidad que el Juez disponga del plazo de investigación”. Es decir, no hay etapa ni plazo de instrucción propiamente dichos, sino diligencias judiciales de complementación.

Se trata de un procedimiento sumarísimo, en donde la autoridad judicial debe disponer lo conveniente, desde emitido el auto de apertura de instrucción, o luego de recibida la declaración instructiva del imputado. El Fiscal debe de proceder con la misma diligencia para efecto de su intervención en las pocas diligencias a realizar y sobre todo para efecto de la acusación.

2.3.4 Improcedencia

No procede la aplicación de la Conclusión Anticipada de la instrucción cuando:

- a. El proceso fuere complejo o las pruebas faltantes no pudieren completarse mediante pocas y rápidas medidas. “La complejidad del caso debe determinarse desde el auto de apertura de la instrucción así como las dificultades que pudiesen preverse desde el inicio del proceso. Esta

previsión debe de tomarse para el caso de que el imputado haga el pedido de acogimiento a esta forma de procedimiento”⁶².

b. Cuando el delito ha sido cometido por más de cuatro (4) personas, o a través de una banda u organización delictiva, esta disposición “es clara y objetiva, si la denuncia se ha realizado contra cuatro o más personas se debe de seguir el procedimiento que corresponda, aún cuando sólo uno estuviera detenido.”⁶³

2.3.5 Oposición

La norma establece que pueden oponerse a la aplicación de la Conclusión Anticipada:

- a) El Ministerio Público.
- b) La Parte Civil.
- c) El Imputado o su Defensor.

La misma norma indica que: podrán oponerse a la Conclusión Anticipada de la instrucción, exclusivamente por los motivos previstos en el artículo segundo de la ley, indicando en su caso, las diligencias de prueba cuya ejecución se pretende durante la instrucción y, de ser el caso, las razones que hacen imposible o inconveniente su producción durante el juicio oral. La oposición deberá deducirse en el término de tres (3) días de notificado.

El Juez resolverá la oposición sin más trámite en el término de dos (2) días, aceptando o rechazando la pretensión. Sólo en el caso de rechazo, y en el plazo de tres (3) días, podrá interponerse recurso de apelación, el mismo que se tramitará sin efecto suspensivo. La Sala no puede ordenar la ampliación de la instrucción, salvo que se den los supuestos de excepción del artículo 2º de la Ley.

⁶² **Ibíd**em (25). p.944 y ss.

⁶³ **Ibíd**em (25). p.945

Si no hubiere oposición o ésta hubiera sido rechazada, el Juez ordenará, según el caso, la Vista Fiscal del artículo 197º del Código de Procedimientos Penales⁶⁴, o la prevista en el artículo 4º del Decreto Legislativo N° 124 ⁶⁵.

Entonces, dicha oposición se centrará en la complejidad que representa el tipo penal, en el número de personas que han participado, y en la forma en la que han participado, es decir en banda u organización criminal, estableciendo como un mínimo de procesados, a cuatro personas.



⁶⁴ Artículo 197º del Código de Procedimientos Penales: Si el Juez considera terminada la instrucción, la remitirá al Agente Fiscal para que dictamine sobre su mérito.

⁶⁵ Artículo Cuarto del D.L. 124º: Concluida la etapa de instrucción, el Fiscal Provincial emitirá el pronunciamiento de ley, sin ningún trámite previo, dentro de los diez días siguientes.

III. ANÁLISIS JURÍDICO DE LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA DE LA INSTRUCCIÓN

3.1 Casos en los que se aplica la Conclusión Anticipada de la Instrucción

3.1.1 Cuando el Imputado hubiese sido descubierto en flagrancia conforme al artículo 4º de la Ley Nº 27934

La Ley Nº 27934, Ley que regula la Intervención de la Policía y el Ministerio Público en la Investigación Preliminar del Delito, en su artículo cuarto indica que se considera que existe flagrancia, cuando la realización del acto punible es actual y, en esa circunstancia, el autor es descubierto, o cuando el agente es perseguido y detenido inmediatamente de haber realizado el acto punible o cuando es sorprendido con objetos o huellas que revelan que acaba de ejecutarlo.

En ese contexto se puede establecer, tres presupuestos que exige la calificación del delito flagrante:

- “a. La inmediatez temporal: que el delito se esta cometiendo o se haya cometido instantes antes.
- d. La inmediatez personal: que supone la presencia del autor en la escena del crimen.
- e. La intervención inmediata de la autoridad policial o del particular para hacer impedir la continuidad de la acción delictiva y aprehender al autor”.⁶⁶

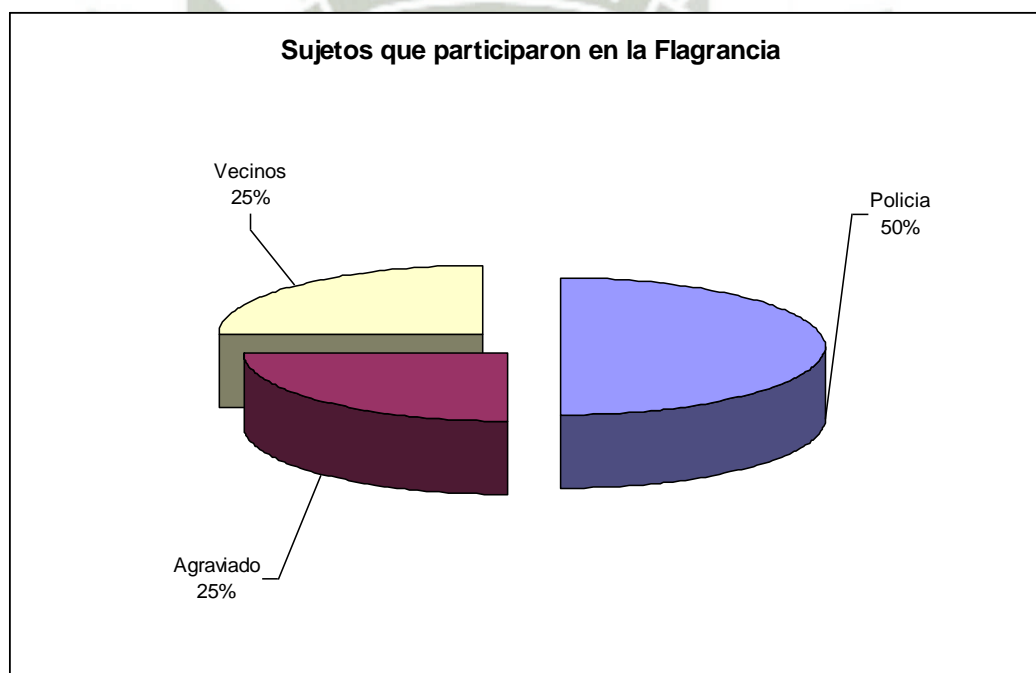
También podemos indicar que la flagrancia, es aquella que se “esta cometiendo a la vista de otra persona y que hace necesaria su

⁶⁶ *Ibíd*em (25). p. 825

intervención para impedir que continúe o deje de cometerlo”⁶⁷, con lo que no se puede confundir en indicar que “la flagrancia no es un modo de ser del delito en sí, sino del delito respecto a una persona”⁶⁸.

En tal sentido, de las sentencias que se han analizado se puede apreciar que de los cinco procesos en los que se ha aplicado la Conclusión Anticipada de la Instrucción, en cuatro de ellos los procesados han sido descubiertos en el mismo lugar de los hechos por los agraviados en algunos casos, y en otros han sido atrapados por los vecinos, y por la misma policía, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

GRÁFICO Nº 5



Puede constatar que el 25% de participación, tanto de los vecinos como de los propios agraviados, han actuado en forma directa, en la detención de los procesados, y el otro 50% de participación ha sido por parte de los efectivos de la Policía Nacional del Perú, con lo que se puede demostrar

⁶⁷ **Ibídem (25)**. p. 823

⁶⁸ **Carnelutti, F.**, Lecciones sobre el Proceso Penal T.II. En: **Ibídem (25)**. p. 823

que la sociedad esta participando directamente en el control paralelo de la delincuencia.

3.1.2 Cuando existan pruebas suficientes

El inciso dos del artículo 1º de la Ley de Conclusión Anticipada N° 28122, refiere que las pruebas deben ser recogidas por la autoridad policial, siempre que en ellas haya intervenido el Ministerio Público, o hayan sido presentadas por el propio Ministerio Público, con la denuncia fiscal, de tal manera que fueren suficientes para promover el juzgamiento sin necesidad de otras diligencias, en otras palabras la norma nos quiere decir, que debe existir prueba suficiente, de tal manera que “pueda servir al descubrimiento de la verdad acerca de los hechos que en él se investiga y respecto de los cuales se pretende actuar la ley sustantiva”⁶⁹, lo cual no debe necesitar de otros medios probatorios, porque debe de entenderse que este tipo de prueba es la que va a relacionar directamente la conducta antijurídica del sujeto pasivo, con el hecho u omisión antijurídica.

Por otro lado, al analizarse si existe prueba suficiente en las diferentes sentencias de los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, puede indicarse que en todos estos procesos que han terminado por la aplicación de la Conclusión Anticipada, en ninguno de ellos, se ha podido demostrar la prueba suficiente.

3.1.3 Si el imputado hubiese formulado Confesión Sincera ante el Juez

Se ha establecido que para la aplicación de la Conclusión Anticipada, es necesaria la confesión del imputado, “en la que reconoce ser autor o partícipe de un delito o falta, prestada espontáneamente, veraz y coherente, ante una autoridad competente y con la formalidad y garantías correspondientes.

En estos supuestos, se presentan dos situaciones:

- a. Cuando nos encontremos ante una declaración de la comisión de delito expresada con sinceridad, es decir con muestra de arrepentimiento, entonces la reducción de la pena es viable, pues es precisamente lo que espera el Juez para aplicar el extremo de la disposición que permite la reducción de la sanción. Y,
- b. Cuando la confesión reúne todos los presupuestos ya señalados, pero no expresa sinceridad, es decir si no pone en evidencia el arrepentimiento no cabe aplicar la reducción de la pena”.⁷⁰

También podemos indicar que la “confesión es la declaración que uno hace de lo que sabe, espontáneamente o preguntado por otro, es tratar de comprender con generalidades lo que la doctrina científica ha definido mas detalladamente como confesión judicial”.⁷¹

Siendo su naturaleza “una declaración de ciencia o conocimiento, de naturaleza procesal y un medio de prueba”.⁷²

Sin embargo, hay otros que piensan que “la confesión no es un medio técnico de prueba en puridad, pues tiene derechos constitucionales como los relativos al silencio, a la libre declaración y a la no autoincriminación (garantías subjetivas)”.⁷³

⁶⁹ **Cafferata Nores.** La prueba en el proceso penal. En: *Ibídem* (25). p. 643

⁷⁰ **Ibídem** (25) p.676

⁷¹ **CARNELUTTI,** Francesco. Estudio de Derecho Procesal, En: **HINOSTROZA PARIACHI,** CésarJosé. La Confesión Sincera en el Proceso Penal, y su Tratamiento en el Nuevo Código Procesal Penal. Lima: Editorial Apecc, 2005. p.65

⁷² **HINOSTROZA PARIACHI,** César José. La Confesión Sincera en el Proceso Penal, y su Tratamiento en el Nuevo Código Procesal Penal. Lima: Editorial Apecc, 2005. p.75

⁷³ **ROXIN,** Claus. En: *Ibídem* (72). p.77

Por otro lado, dentro del análisis de la confesión que hacen los Jueces Penales, deben tener en cuenta la presencia de “confesiones mendaces como las siguientes:

- **Confesión por Laxitud**

Libera al acusado del estado de ansiedad creciente suscitado por la pesquisa y de la tensión nerviosa exacerbada por un prolongado interrogatorio.

- **Confesión por necesidad de explicarse**

Simple variante de la anterior, y más especial de los crímenes pasionales. Frente a la acusación, el culpable experimenta el deseo de exponer su propio punto de vista y de explicar el móvil particular que lo ha empujado, a fin de justificar su acto.

- **Confesión por lógica**

El procesado que se siente estrechado, o metido en un callejón sin salida, experimenta mayor o menor repugnancia por seguir en esa situación: aspira a salir de una actitud absurda e indefectible.

- **Confesión por orgullo**

Ciertos delincuentes, sienten vanidad al narrar sus hazañas, y se trata de una posibilidad que el hábil interrogador no debe dejar de explotar.

- **Confesión por esperanza o temor**

Quien confiesa con la esperanza de mejorar su suerte, o por el temor de empeorarla, no muestra demasiada convicción”.⁷⁴

Por otro lado, se puede apreciar que “la confesión sincera se justifica en que el imputado facilita el esclarecimiento del delito y ello constituye un

⁷⁴ **Ibíd**em (72) p.179 y ss.

dato cierto, post delictivo de restablecimiento del orden jurídico vulnerado por su conducta delictiva”.⁷⁵

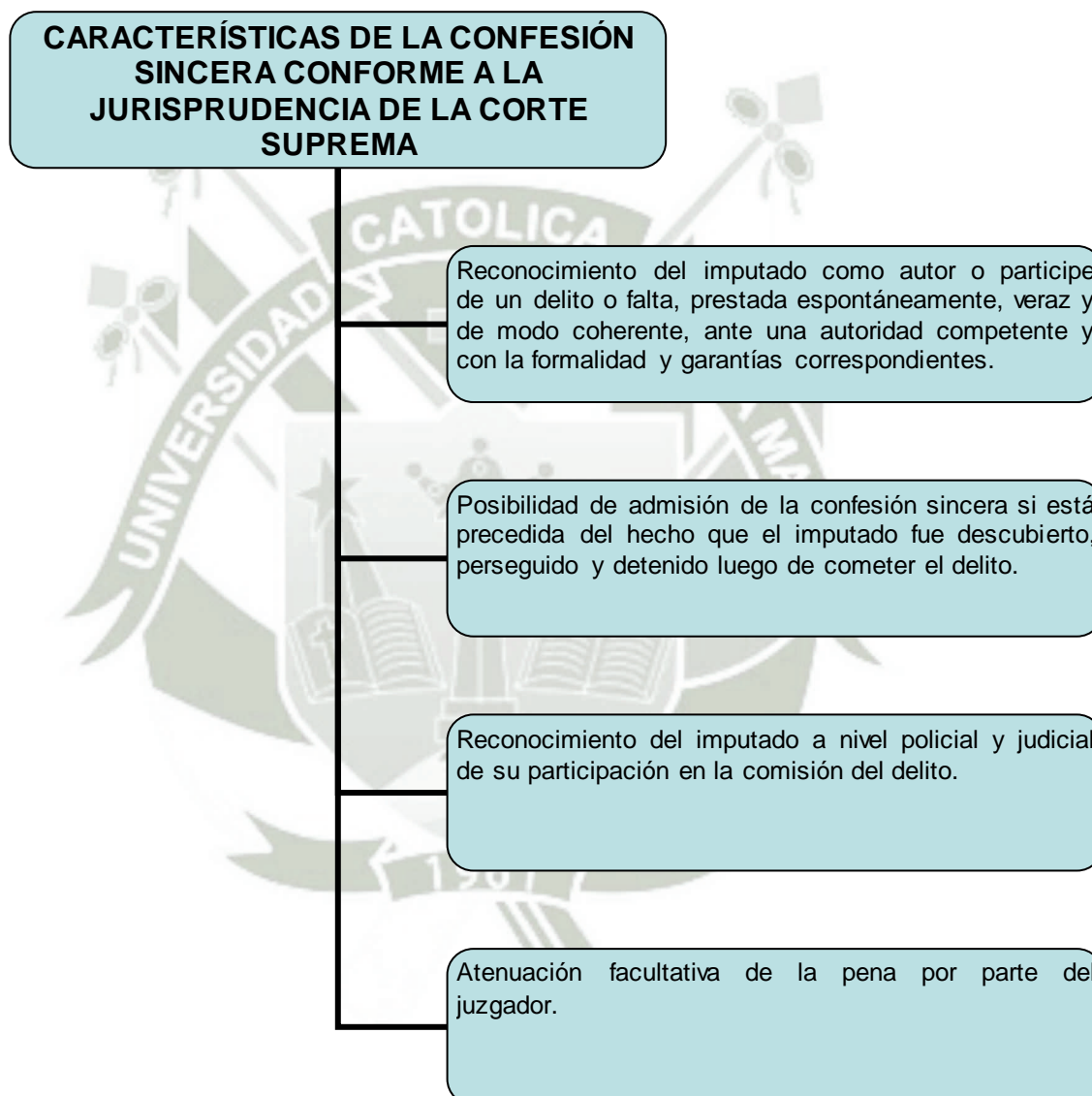
Al respecto la Corte Suprema de Justicia de la República, estableció varias características a esta institución entre las que se encuentran:

- a. “La confesión sincera es la declaración del imputado en la que reconoce ser autor o partícipe de un delito o falta, prestada espontáneamente, veraz y de modo coherente ante una autoridad competente y con la formalidad y garantías correspondientes, condicionada a su previa comprobación con otros elementos de prueba, sin que para su invocación se requiera de algún presupuesto adicional.
- b. El imputado debe haber reconocido su participación en los hechos que se le imputan, tanto a nivel policial (su relevancia esta condicionada a su estricta legalidad) como judicial, no siendo de recibo si el reconocimiento recién se realiza en el acto oral, pero siempre se exige, en caso de pluralidad de autores, que se aporte información completa respecto a las personas involucradas en el delito.
- c. Niega esa posibilidad si el imputado ha sostenido diversas y contrarias versiones sobre su intervención en los hechos sub judice.
- d. La atenuación de la pena es facultativa del juzgador, no es una obligación, y depende de las características del delito perpetrado, de su entidad y de la culpabilidad por su comisión, son pues razones de justicia material basadas en el principio de proporcionalidad, las que

⁷⁵ **SAN MARTÍN CASTRO**, César. En: JUS. Publicación Especializada y Actualizada para el Profesional del Derecho. Doctrina y Practica. Enero 1, 2007. Lima: Editorial Grijley, 2007. p.92

determinarán la atenuación de la pena, sea esta calificada o muy calificada”.⁷⁶

El mismo autor, resume lo indicado en el siguiente cuadro:



⁷⁶ *Ibíd*em (75). p.92

3.1.3.1 Requisitos para la existencia de la Confesión Sincera

a. “La confesión es la declaración de parte

b. Debe ser declaración personal.

La confesión debe ser personal del imputado o sindicado y jamás por conducto de apoderado o representante.

c. Debe tener por objeto hechos.

El carácter propio de la confesión da lugar a algunas aclaraciones sobre el carácter de los hechos que son su objeto.

d. Los hechos sobre los que versa deben ser favorables a la parte contraria o perjudiciales al confesante.

Que sea desfavorable o perjudicial al imputado o sindicado en la etapa del sumario, al procesado en el proceso o juicio, y a la parte civil cuando ésta confiese.

e. Debe versar sobre hechos personales del confesante o sobre su conocimiento de hechos ajenos.

f. La declaración debe tener siempre una significación probatoria

No implica que necesariamente pruebe el hecho, sino que desempeñe alguna función probatoria en el caso de ser aducida como prueba.

g. Debe ser consciente (el problema de la voluntariedad de la confesión y del llamado animus confitendi y sus diversos significados).

El animus confitendi pertenece a la potencia interior del sujeto confesante, mientras que la declaración es la manifestación externa de la confesión.

El animus confitendi supone una disposición interior del confesante para rendir la confesión.

h. Debe ser expresa y terminante (¿existe confesión en los interrogatorios?).

Significa que no hay confesiones implícitas, esto es, que sólo resulten por razonamientos inductivos de la interpretación de las declaraciones escritas u orales de la parte.

i. La capacidad jurídica relativa del confesante

La capacidad, al menos relativa, es un requisito para la existencia de la confesión, porque su falta implica un estado de inconsciencia; mientras

que la capacidad plena lo es generalmente tan sólo para su validez, porque su falta no impide que el acto sea consciente, aunque lo vicia de nulidad.

j. Que la declaración no sea resultado de métodos violentos o artificiales que destruyan la voluntariedad del acto

Es consecuencia lógica del carácter consciente que debe tener toda confesión, de la llamada voluntariedad de la confesión.

K. Debe ser seria.

Esto significa que no hay confesión en las declaraciones formuladas en broma, o para dar una excusa o disculpa simulada a la negativa de prestar un servicio, pues en estos casos carece de significación probatoria”.⁷⁷

3.1.3.2. Requisitos para la validez de la Confesión Sincera

“La falta de requisitos ahora examinados vicia de nulidad la confesión, pero no es necesario que el Juez declare tal nulidad, pues le basta negarle valor como medio de prueba en el momento de valorarla, y lo mismo ocurre cuando falta alguno de los requisitos para su existencia.

a. Esté debidamente corroborado por otros medios probatorios

“Lo cual tiene una doble dimensión: por un lado impide que el Juez centre toda su actividad en la obtención de la confesión obviando la búsqueda de otros medios de prueba; y por otro lado, obliga a que se practique, tras la confesión, el resto de pruebas allegadas.”⁷⁸

b. Sea prestada libremente

Debe estar libre de coacción física, psicológica o moral que perturbe la libre voluntad de declarar.

c. En estado normal de las facultades psíquicas

Como la falta de capacidad procesal está en relación con aquellas causas que impiden tener actitud mental y corporal necesaria para actuar en juicio y para confesar.

⁷⁷ **Ibíd**em (72) p.95 y ss.

⁷⁸ **ASENCIO MELLADO**, José María. La Prueba Prohibida y Prueba Preconstituida. La Prueba Prohibida y Prueba Preconstituida. Madrid: Editorial Trivium. 1989 p. 133

d. Sea recibida por la autoridad competente

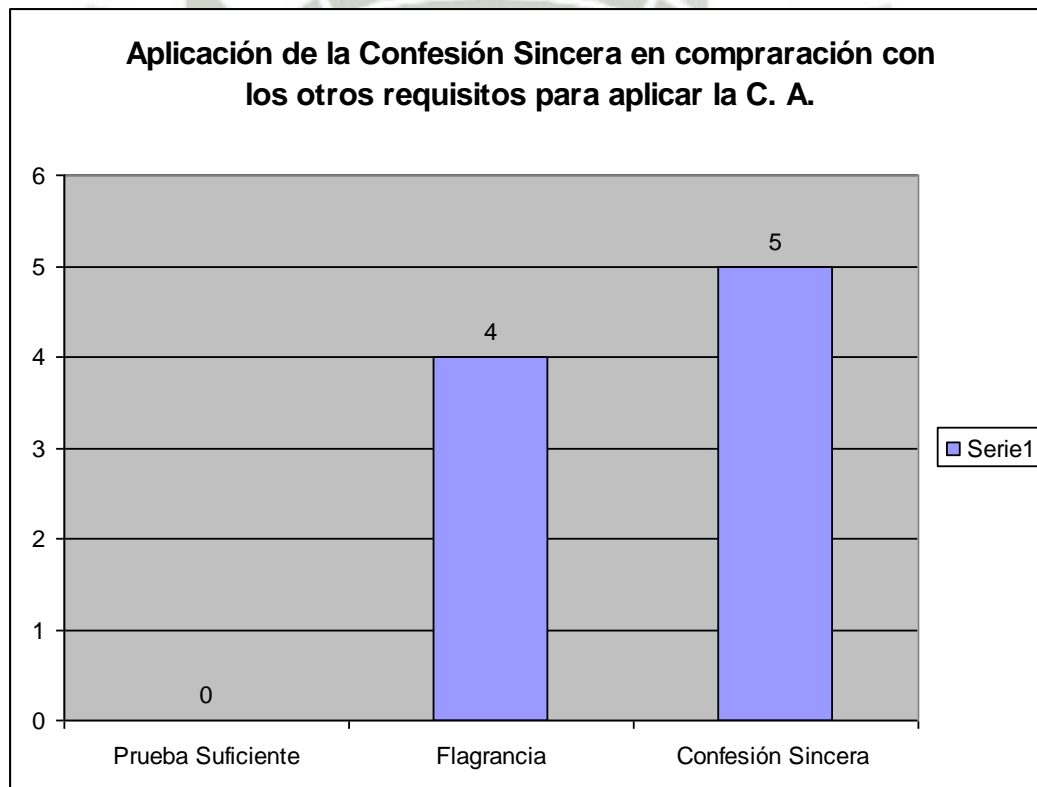
La confesión se produce durante la investigación, ante el Fiscal competente, sin embargo, se puede producir en la etapa de juzgamiento.

e. Con las formalidades legales pertinentes

Debe desenvolverse dentro de las formalidades legales pertinentes, y se deberán limitar cuando resulten manifiestamente excesivos.”⁷⁹

En este contexto, al haberse cumplido con los requisitos establecidos en la ley 28122, se puede apreciar el número de procesos en el siguiente gráfico, en los que se ha dado lugar a la confesión sincera del proceso.

GRÁFICO Nº 6



Pudiendo apreciarse, que de todos los procesos en los que se ha aplicado la Conclusión Anticipada de la Instrucción, la Confesión Sincera, ha sido el requisito cumplido en un 100% por todos los procesados a comparación

⁷⁹ **Ibíd**em (72). p.116 y ss.

de otros requisitos, tales como la flagrancia, o la prueba suficiente, requisito último que no ha sido utilizado por ninguno de los procesados.

3.2 Casos en los cuáles es improcedente la Conclusión Anticipada de la Instrucción

La ley 28122, ha establecido supuestos en los que no se podría aplicar la Conclusión Anticipada de la Instrucción, entre ellos se menciona en el caso de si el proceso fuere complejo, o las pruebas faltantes no pudieran completarse mediante pocas y rápidas medidas, y cuando el delito ha sido cometido por más de cuatro (4) personas, o a través de una banda u organización delictiva.

Lo que quiere decir que para aplicar esta figura procesal, no solo es requisito que se determine si es que el tipo de delito se encuentra descrito en artículo primero de la ley, si no que se tiene que observar estos dos requisitos previstos en el artículo segundo de la presente Ley.

3.3 Sujetos que pueden oponerse a la Conclusión Anticipada de la Instrucción

La Ley 28122, ha establecido que solamente pueden oponerse a la aplicación de la Conclusión Anticipada: El Ministerio Público, la Parte Civil y el Imputado o su Defensor.

3.3.1 El Ministerio Público

Al respecto la doctrina ha entendido que el Ministerio Público, tiene en el proceso penal facultad postulatoria, para Clariá Olmedo dice que “es la facultad de excitar la actividad del órgano jurisdiccional, conforme lo reconoce el artículo 11º de la Ley Orgánica del Ministerio Público al darle la titularidad del ejercicio de la acción penal pública, (...) los principios organizacionales y de actuación del Ministerio Público, son fundamentalmente los siguientes: autonomía constitucional, de dependencia jerárquica, de unidad, de sujeción a la legalidad e

imparcialidad”⁸⁰, y es en ese extremo, que su oposición resulta legal en los casos que se pretenda aplicar la Conclusión Anticipada.

3.3.2 La Parte Civil

Otro de los actores que puede oponerse a la aplicación de la Conclusión Anticipada es el Tercero Civil o la Parte Civil como hace mención la Ley de Conclusión Anticipada que “es igual que el imputado perseguido en el proceso penal. No obstante esa persecución se encuentra limitada al ámbito de las consecuencias jurídico – civiles del delito,”⁸¹ y por último, se tiene la presencia del abogado, quien “ejerce la función de defender los intereses jurídicos de su patrocinado en concordancia con la función social de servicio a la justicia y el Derecho, que reconoce a la profesión, el artículo 284° de la Ley Orgánica del Poder Judicial”⁸², en ese extremo la aplicación de la Conclusión Anticipada, no violenta ninguno de los principios constitucionales, así como del Derecho Procesal Penal.

3.3.3 El Imputado o su Defensor

En lo que respecta al Imputado, se ha entendido a éste como “el sujeto principal del proceso penal”,⁸³ “por ser la persona objeto de la persecución penal”,⁸⁴ y “a quien se atribuye la realización de un hecho punible”⁸⁵, “el proceso penal tiene por objeto determinar si el imputado es responsable del hecho que se le atribuye y si, por lo tanto, merece la imposición de una consecuencia jurídica”⁸⁶, es por tal motivo que al imputado le asiste el derecho de defensa, indicando en todo momento la no comisión a algún acto ilícito, o por otro lado, el derecho de allanarse a la imputación realizada por el Ministerio Público, tanto en su responsabilidad penal

⁸⁰ REYNA ALFARO, Luis Miguel. El Proceso Penal Aplicado. Primera Edición Lima. Editorial Gaceta Jurídica, 2006. p.360

⁸¹ CLARIÁ OLMEDO. En: Ibídem (80). p.386

⁸² Ibídem (80). p. 387

⁸³ CLARIÁ OLMEDO. En: Ibídem (80) .p.363

⁸⁴ CAROCCA PÉREZ. En: Ibídem (80). p.363

⁸⁵ LÓPEZ BARJA DE QUIROGA. En: Ibídem (80). p.363

⁸⁶ GIMENO. En: Ibídem (80). p.363

como en su responsabilidad civil, de donde él puede sujetarse a lo regulado por la confesión sincera.

Y, al tenerse cinco procesos en los que se ha aplicado la Conclusión Anticipada de la Instrucción, por inferencia lógica, puede indicarse que en ninguno de ellos ha existido oposición, tanto por el Ministerio Público, como por la parte civil y el Imputado o defensor, de lo contrario no podría aplicarse esta figura procesal en beneficio del Estado como de los procesados.



IV. APLICACIÓN DE LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA DE LA INSTRUCCIÓN EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA, DURANTE LOS PERIODOS DEL 2004 AL 2006

4.1 Índice de Procesos en los que se ha aplicado la Conclusión Anticipada de la Instrucción

La aplicación de la Conclusión Anticipada de la Instrucción, lleva consigo una serie de principios del proceso penal, que se han tenido que tomar en cuenta, para que tanto de oficio como a solicitud de parte se pueda aplicar esta figura procesal. Entre los principales principios se tienen:

4.1.1 Principio de Legalidad

Es uno de los principios básicos e importantes, que cualquier figura procesal necesita cumplir para su aplicación, “es por ello que el principio de legalidad representa la más valiosa garantía a los derechos y libertades del ciudadano y en el que se sintetizan los demás principios informadores del Derecho Penal como el principio de intervención mínima, el principio de proporcionalidad, el principio de humanidad de las penas, entre otros. Cualquier cambio o vicisitud que afecte al Derecho Penal empieza por la modificación de la ley penal, pues ésta es su única puerta de ingreso.”⁸⁷

Sin embargo, hay que tener en cuenta que las consecuencias que acarrea el principio de legalidad, “son múltiples, dependiendo del ángulo desde el que se las contemple. No obstante aquí sólo vamos a detenernos en el núcleo de su contenido que la doctrina penal de nuestro tiempo admite cuando se acepta la vigencia del principio, como son:

⁸⁷ CASTILLO ALVA, José. Principios de Derecho Penal Parte General. Primera Edición. Lima: Gaceta Jurídica, 2004. p.63

- a. La prohibición de leyes indeterminadas que crean o agravan los delitos y las penas;
- b. La prohibición del derecho consuetudinario;
- c. La prohibición de retroactividad más perjudicial al reo, y;
- d. La prohibición de analogía in malam partem. En todo caso debe recordarse que el principio de legalidad también está sometido a una constante transformación evolutiva y al progresivo afinamiento de su compleja morfología”⁸⁸.

4.1.2 Principio de Proporcionalidad

“Este principio implica una valoración o proporción ideal entre el daño del delito y los bienes jurídicos que la pena priva (...), este principio supone que dicha relación de semejanza ha de ser netamente valorativa de acuerdo con la esencia misma del Derecho, como valorativa también la idea de delito”⁸⁹.

“La proporcionalidad como derivación de la idea retributiva de la pena considera que ella debe imponerse según la gravedad del delito y la magnitud del daño causado”⁹⁰, es por ello, “el principio de proporcionalidad no es solo un principio de naturaleza sustancial, sino también un principio de orden procesal de especial aplicación en el momento de determinar medidas coercitivas y determinación e individualización judicial de la pena. Este principio exige que los medios empleados para alcanzar el fin perseguido sean adecuados.” ⁹¹

⁸⁸ ROMANO, MARIO. En: *Ibídem* (87). p.64

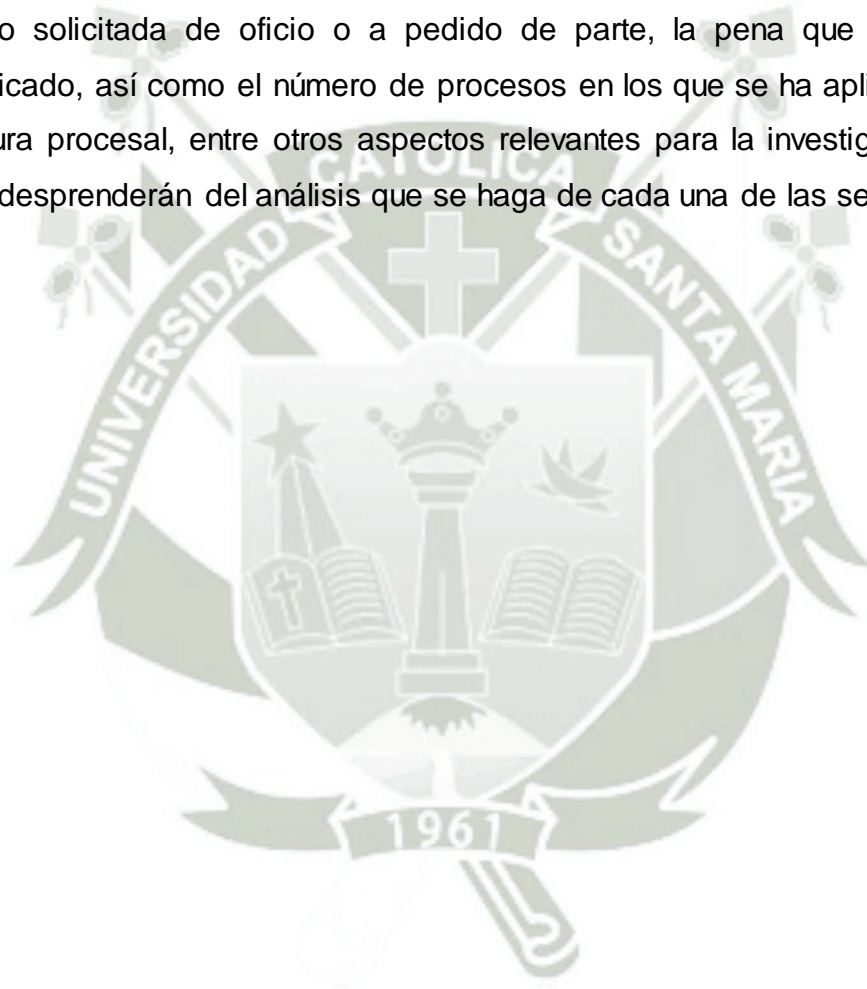
⁸⁹ *Ibídem* (87). p.282

⁹⁰ CEREZO MIR, José. Curso de Derecho Penal Español. En: *Ibídem* (87). p.284

⁹¹ *Ibídem* (80). p.259

4.2 Aplicación de la Conclusión Anticipada de la Instrucción en los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

Durante el desarrollo de la presente investigación, se ha aplicado la técnica de la observación en los diferentes copiadore de sentencias de los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, con el objeto de encontrar procesos penales que hayan terminado por aplicación de la Conclusión Anticipada de la Instrucción, a fin de determinar si ha sido solicitada de oficio o a pedido de parte, la pena que se les ha aplicado, así como el número de procesos en los que se ha aplicado esta figura procesal, entre otros aspectos relevantes para la investigación que se desprenderán del análisis que se haga de cada una de las sentencias.



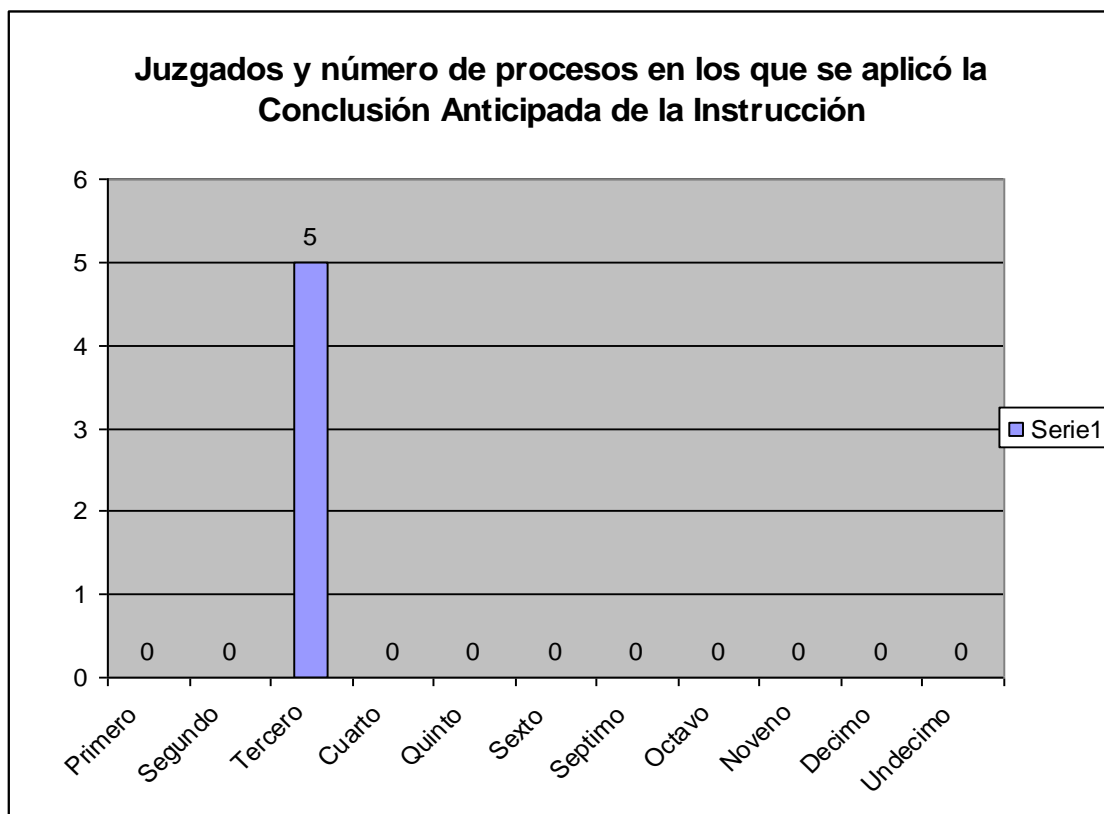
CUADRO Nº 4: Procesos en los que se ha aplicado la Conclusión Anticipada de la Instrucción

PROCESOS EN LOS QUE SE HA APLICADO LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA DE LA INSTRUCCIÓN, PERIODO 2004 – 2006														
JUZGADO PENAL	EXP	DELITO	SUJETOS QUE SOLICITA LA APLICACIÓN DE LA C. A. DE LA I.		PENA EN EL C.P.				REQUISITOS DE APLICACIÓN			PENA A IMPONERSE CUANDO SE APLICA LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA DE LA INSTRUCCIÓN		
			DE OFICIO	A PEDIDO DE PARTE	Mínima		Máxima		Prueba Suficiente	Por Confesión Sincera (Hasta límite Inferior del Mínimo Legal)	Flagrancia	Variación de Pena del Máximo Legal		
Años	Meses	Años	Meses											
TERCER JUZGADO	<u>2332-2006</u>	Hurto Agravado	DE OFICIO	A PEDIDO DE PARTE										Dos años y seis meses de Pena Privativa de Libertad, suspendida un año y seis meses
			Adecuado por el Juez		3	36	6	72		Reconoció los cargos imputados		3 años y 6 meses		
	<u>3413-2006</u>	Hurto de uso de Ganado	Adecuado por el Juez				1	12		Reconoció los cargos imputados	Capturado después de los hechos			Absuelto por ser una conducta atípica, dado el estado ético en el que se encontraba
	<u>3456-2006</u>	Hurto Agravado	Adecuado por el Juez		3	36	6	72		Reconoció los cargos imputados	Capturado después de los hechos	3 Años		Tres años de Pena Privativa de Libertad efectiva
	<u>3459-2006</u>	Hurto Agravado	Adecuado por el Juez		3	36	6	72		Reconoció los cargos imputados	Capturado después de los hechos	4 Años		Dos años de Pena Privativa de Libertad
	3401-2006	Hurto Agravado	Adecuado por el Juez		3	36	6	72		Reconoció los cargos imputados	Capturado después de los hechos	3 Años		Tres años de Pena Privativa de Libertad suspendida un año y seis meses

Fuente: Datos tomados de las sentencias recogidas del Tercer Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

Número de juzgados y cantidad de procesos en los que se aplicó la Conclusión Anticipada de la Instrucción

GRÁFICO Nº 7



Como puede apreciar en el siguiente gráfico, todos los procesos en los que se ha aplicado la Conclusión Anticipada, que suman un total de cinco, solamente se han aplicado en un solo juzgado penal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa. Lo que demuestra la ineficacia operativa de este instituto procesal.

Sujetos que solicitan la aplicación de la Conclusión Anticipada de la Instrucción.

GRÁFICO Nº 8

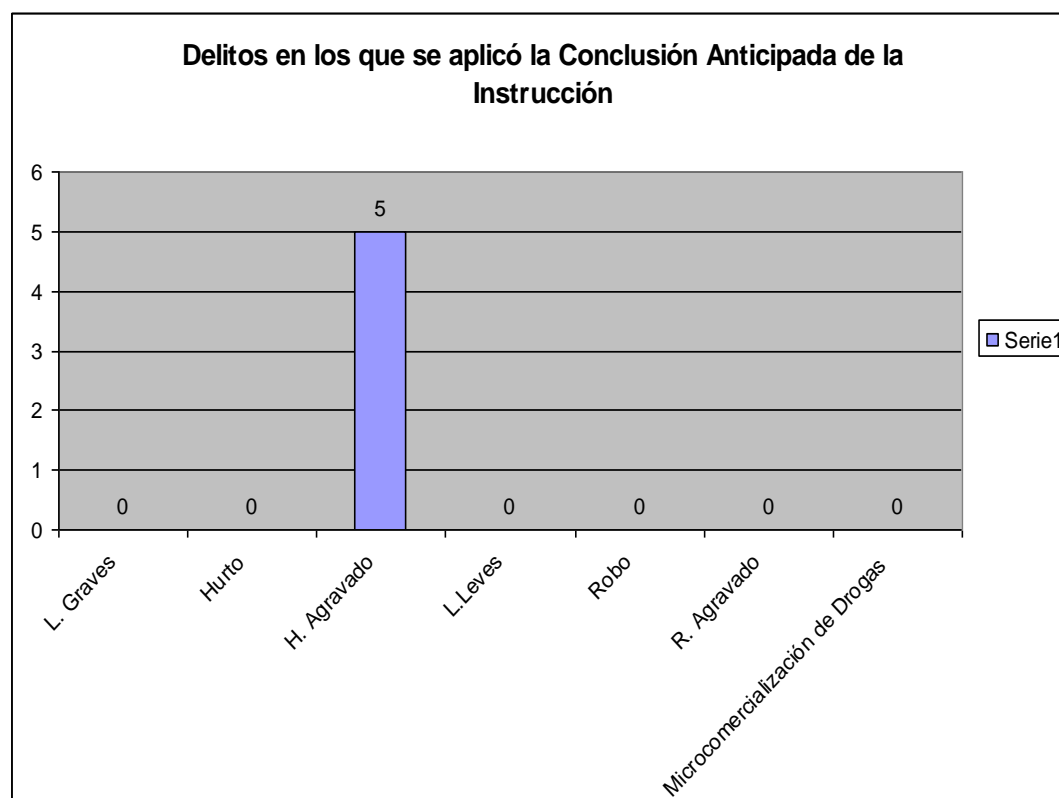


De igual manera, podemos apreciar que, conforme se desprende de los procesos analizados, es el Juez el que ha adecuado de oficio la Conclusión Anticipada de la Instrucción, con el objeto de reducir el tiempo de demora de cada proceso.

Por otro lado, puede inferirse que por la falta de beneficios en la determinación judicial de la pena es que los procesados, no solicitan la aplicación de esta figura procesal.

Delitos en los que se aplicó la Conclusión Anticipada de la Instrucción

GRÁFICO Nº 9



La ley 28122, ha establecido 7 delitos en los que se puede aplicar esta figura en la etapa de la instrucción, y de acuerdo a la sentencia vinculante que se analizó en el punto 4.4, esta figura también puede ser aplicada a cualquier delito de un proceso ordinario; sin embargo, de la observación realizada en los copiadore de sentencias de los diferentes juzgados penales, se determinó que únicamente, se ha aplicado al delito de Hurto Agravado, lo que demuestra además, la mayor incidencia de la comisión de este tipo penal.

Nivel Porcentual de la Disminución de la Pena en el Delito de Hurto Agravado, al aplicarse la Conclusión Anticipada de la Instrucción

CUADRO Nº 5: Cuadro de la determinación de la pena

PENA MÁXIMA LEGAL			PENA IMPUESTA			AÑOS DE PENA DISMINUIDA		
AÑOS	MESES	%	AÑOS	MESES	%	AÑOS	MESES	%
6	72	100	2.6	30	41.6	3.0	36	58.4
1	12	100	----	-----	-----	----	-----	-----
6	72	100	3.0	36	50.0	3.0	36	50
6	72	100	2.0	24	33.3	4	48	66.6
6	72	100	3.0	36	50.0	3	36	50.0

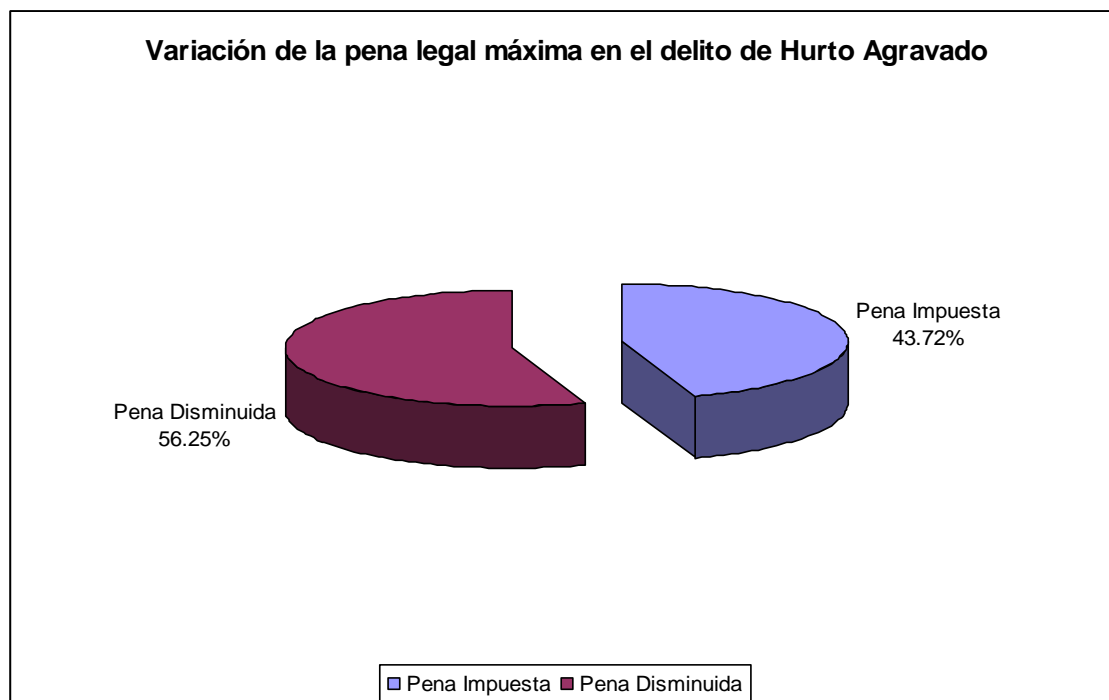
FUENTE: Elaboración realizada por la propia investigadora

El único delito en el que se ha aplicado la Conclusión Anticipada de la Instrucción, es en el delito de Hurto Agravado, pudiendo apreciar que la pena máxima legal a aplicarse es de seis años de acuerdo al Tipo Penal aplicable en el Código Penal; sin embargo, para efectos de llevarlo a un análisis porcentual, se ha procedido a convertir los años en meses –para tener un mismo patrón-, en ese sentido, quiere decir que la pena máxima legal a aplicarse para este delito es de 72 meses; verificándose que frente a tal pena -máxima legal- (equivalente al 100%) que debería de aplicarse, únicamente se ha aplicado una pena de 36 meses en algunos casos y en otros de 24 meses. Lo que quiere decir que del 100% de la pena máxima legal que debería de imponerse, únicamente se ha impuesto el 50.00% como la más alta, y el 33.3 % como la mas baja.

Ante la aplicación de la Conclusión Anticipada de la Instrucción, solamente se ha tomado en consideración la rebaja de la pena que otorga la Confesión Sincera a los procesados, es por tal motivo que, se ha dado una reducción de la pena equivalente al 66.6 % en el mejor de los casos,

y equivalente al 50.00% en el peor de los casos, lo que representa más de la mitad de la pena disminuida, demostrándose también que al aplicarse esta figura, los procesados reciben ciertos beneficios.

GRÁFICO Nº 10



4.3 Índice de procesos en los que no se ha aplicado la Conclusión Anticipada de la Instrucción

El periodo de investigación del presente trabajo va desde el año 2004 al 2006, y la fecha en la que entró en vigencia la Conclusión Anticipada de la Instrucción, es el 16 de Diciembre del 2003, por lo que se ha visto por conveniente, determinar el número de procesos que han concluido en función de cada delito, en el que se puede aplicar la Conclusión Anticipada, pero sin embargo, esto no ha sucedido. Tal es así, que de acuerdo al Informe Nº 425-2006-UI-OP-CSJAR/PJ emitido por la Unidad de Informática de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, es que se ha podido constatar el número de expedientes tramitados por los delitos en los que se podría aplicar la Conclusión Anticipada de la Instrucción, los cuales se describen en los siguientes cuadros:

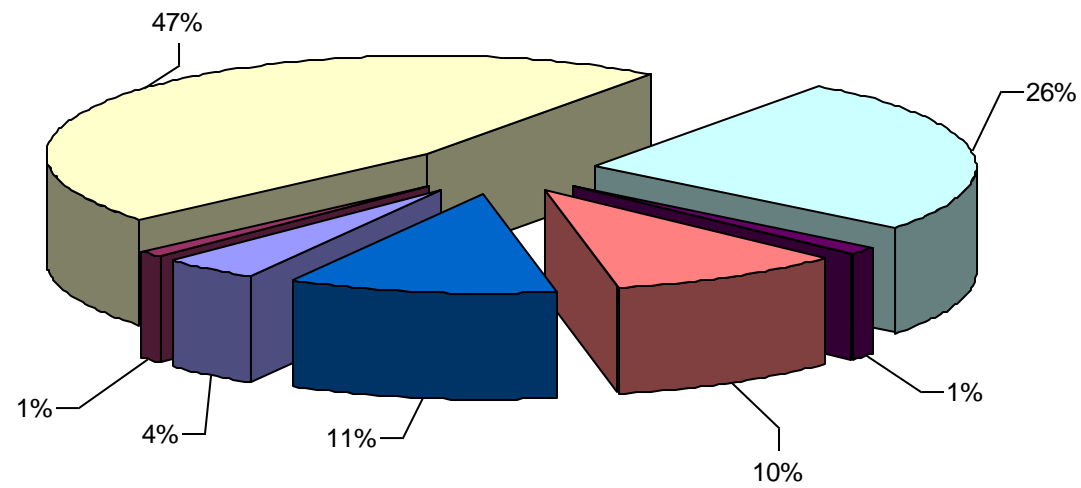
CUADRO Nº 6: Procesos por delitos - periodo 2004

NUMERO DE PROCESOS POR DELITOS, EN LOS QUE NO SE HA APLICADO LA CONCLUSION ANTICIPADA DE LA INSTRUCCIÓN, DURANTE EL PERIODO DEL 2004	
LESIONES GRAVES	28
HURTO	9
HURTO AGRAVADO	319
LESIONES LEVES	177
ROBO	8
ROBO AGRAVADO	69
MICROCOMERCIALIZACIÓN DE DROGAS	79
TOTAL	689

FUENTE: Información proporcionada por la Sub-Unidad de Estadística de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

GRÁFICO Nº 11

Delitos en los que no se ha aplicado la Conclusión Anticipada de la Instrucción durante el periodo del 2004



- | | | |
|---------------------------------|-------|----------------|
| Lesiones Graves | Hurto | Hurto Agravado |
| Lesiones Leves | Robo | Robo Agravado |
| Microcomercialización de Drogas | | |

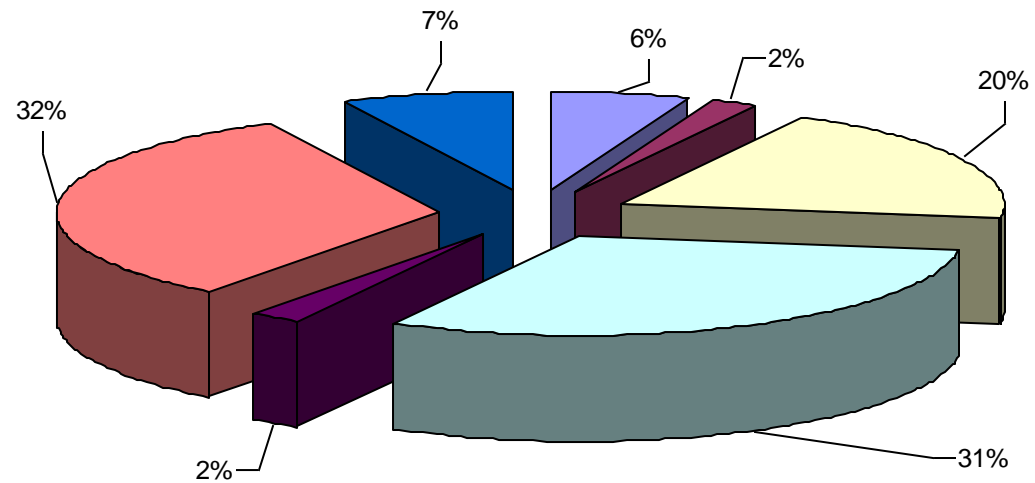
CUADRO Nº 7: Procesos por delitos periodo - 2005

NÚMERO DE PROCESOS POR DELITOS, EN LOS QUE NO SE HA APLICADO LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA DE LA INSTRUCCIÓN, DURANTE EL PERIODO DEL 2005	
LESIONES GRAVES	53
HURTO	19
HURTO AGRAVADO	181
LESIONES LEVES	286
ROBO	20
ROBO AGRAVADO	302
MICROCOMERCIALIZACIÓN DE DROGAS	66
TOTAL	927

FUENTE: Información proporcionada por la Sub-Unidad de Estadística de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

GRÁFICO Nº 12

Delitos en los que no se ha aplicado la Conclusión Anticipada de la Instrucción durante el periodo del 2005



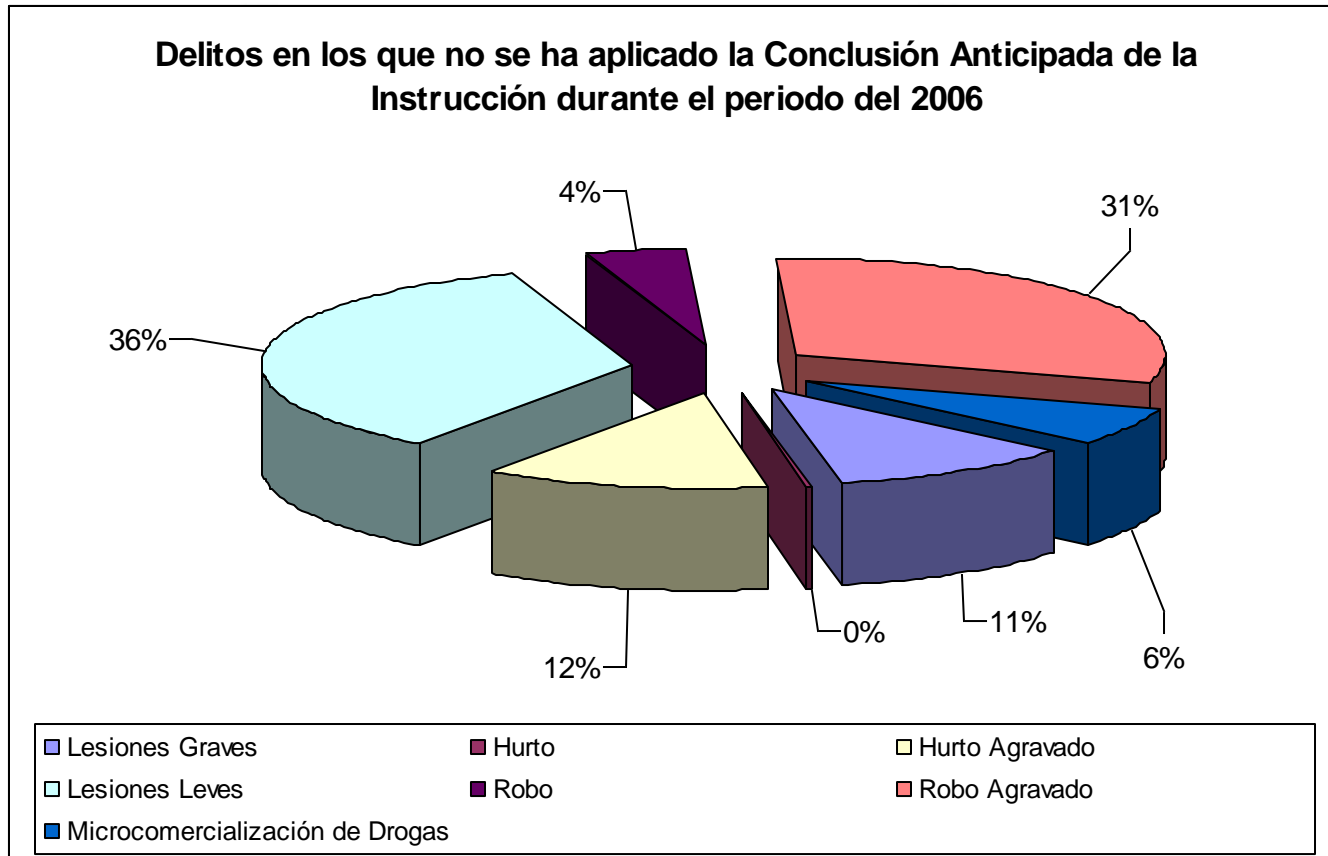
- | | | |
|-----------------------------------|---------|------------------|
| ■ Lesiones Graves | ■ Hurto | ■ Hurto Agravado |
| ■ Lesiones Leves | ■ Robo | ■ Robo Agravado |
| ■ Microcomercialización de Drogas | | |

CUADRO Nº 8: Procesos por delitos Periodo - 2006

NUMERO DE PROCESOS POR DELITOS, EN LOS QUE NO SE HA APLICADO LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA DE LA INSTRUCCIÓN DURANTE EL PERIODO DEL 2006	
LESIONES GRAVES	80
HURTO	3
HURTO AGRAVADO	92
LESIONES LEVES	260
ROBO	33
ROBO AGRAVADO	227
MICROCOMERCIALIZACIÓN DE DROGAS	47
TOTAL	742

FUENTE: Información proporcionada por la Sub-Unidad de Estadística de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

GRÁFICO Nº 13



4.4 Análisis de la aplicación de la Conclusión Anticipada de la Instrucción, en la Sentencia Vinculante del 21 de septiembre del 2004, emitida en el Expediente N° 1766-2004 de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia.

RECURSO DE NULIDAD N° 1766- 2004
CALLAO

Lima, veintiuno de septiembre de dos mil cuatro.-

VISTOS; Oído el informe oral; el recurso de nulidad interpuesto por la Procuradora Pública del Estado contra la sentencia de fojas ciento sesenta y ocho, su fecha veintiséis de marzo de dos mil cuatro; con lo expuesto por el señor Fiscal Supremo en lo Penal; y CONSIDERANDO: **Primero:** Que la Procuradora Pública del Estado cuestiona la sentencia condenatoria por considerar que la reparación civil es exigua y diminuta, a la vez que extiende los agravios del recurso a lo que considera una ilegal aplicación del artículo cinco de la Ley número veintiocho mil ciento veintidós en vista que el delito materia de juzgamiento impide hacer uso de esa norma. **Segundo:** Que la sentencia recurrida fijó en dos mil nuevos soles el monto por concepto de reparación civil, que por lo demás fue el solicitado por la Fiscal Superior Adjunta en la acusación de fojas ciento cuarenta y siete; que, sin embargo, la pretensión del Estado, según el escrito de fojas sesenta y siete, ascendía a una suma no inferior a los treinta mil nuevos soles; que tratándose de un delito de peligro abstracto, de riesgo o de pura actividad como es el tráfico ilícito de drogas, cuya punibilidad por demás tiene origen en la situación de peligro eventual que nace de las conductas típicas, la reparación civil debe fijarse en función a la cantidad y dañosidad de la droga incautada, así como a la magnitud o entidad del hecho delictivo y el número de individuos que han participado en su comisión, sobre la base de los principios de suficiencia y razonabilidad o proporcionalidad; que, en el presente caso, se trató de una tenencia con fines de tráfico al exterior de cuatrocientos sesentiocho gramos de clorhidrato de cocaína ingeridas mediante cápsulas, a cuyo efecto el imputado debió ser evacuado a un Hospital del Estado, delito en el que han intervenido, por lo menos, otros dos individuos en Brasil y Perú; que, siendo así, el monto de la reparación civil debe incrementarse prudencialmente. **Tercero:** Que si bien la parte civil sólo tiene injerencia en el objeto civil del proceso, el Fiscal Supremo en lo Penal ha cuestionado la legalidad del procedimiento seguido por el Tribunal de Instancia para dictar la sentencia recurrida estimando la no aplicación de la Ley número veintiocho mil ciento veintidós, por lo que es del caso referirse a esa opinión anulatoria; que la citada Ley número veintiocho mil ciento veintidós, más allá de lo limitado y parcial de su denominación

oficial, en puridad de verdad comprende dos institutos procesales penales: la conclusión anticipada de la instrucción judicial (artículos uno al cuatro) -a la que hace mención el título de la ley- y la conclusión anticipada del debate o del juicio oral (artículo cinco), que aún cuando vinculadas al principio de celeridad o aceleramiento de la justicia penal se diferencian en que en este último supuesto rige básicamente el principio del consenso, dado que la decisión del imputado y su defensa es determinante para dar inicio al procedimiento de conclusión anticipada del debate o juicio oral, lo que no es de recibo cuando se trata de concluir anticipadamente la instrucción judicial, que requiere cumplir -sin que la voluntad del imputado pueda impedirlo- determinados requisitos legalmente previstos; que la conclusión anticipada de la instrucción judicial se circunscribe a determinados tipos penales y a procesos simples, siempre que se presenten puntuales supuestos procesales, tales como flagrancia delictiva, investigación preliminar con la intervención del Fiscal con suficiencia probatoria y confesión sincera, lo que se explica porque casualmente se tiende a limitar los actos de investigación judicial y, por ello, podría afectar la incorporación de fuentes de prueba y elementos de convicción para que, en su día, se funde una acusación o se sostenga una defensa razonable; que, empero, en el caso de la conclusión anticipada del debate oral se privilegia la captación de los cargos por parte del imputado y su defensa -ella es la titular de esta institución-, cuya seguridad -de cara al principio de presunción de inocencia- parte de una instrucción cumplidamente actuada con sólidos elementos de convicción, y valorada, a los efectos de la pretensión acusadora, por el Fiscal Superior y luego, por la defensa, de suerte que el artículo cinco -precisamente por , tratarse de una institución procesal autónoma y distinta de la anterior- no impone límite alguno en, orden al delito objeto de acusación ,o a la complejidad del proceso ni remite su aplicación a las exigencias de lo artículos uno y dos; que, asimismo, es de aclarar que cuando el artículo cinco hace mención a la "confesión sincera", en rigor nos remite al numeral uno de dicha norma que por tal expresión, a estos solos efectos - aunque dogmáticamente cuestionable-, entiende únicamente aceptar en ese trámite ser autor o partícipe del delito materia de la acusación y responsable de la reparación civil, de modo que en este caso tampoco cabe concordarlo necesariamente con el artículo ciento treinta y seis del Código de Procedimientos Penales o con el artículo uno, numeral tres, de la citada Ley. **Cuarto:** Que, en el presente caso, luego de instalarse el juicio oral y fijar los términos del debate se preguntó al imputado y su defensa si el primero se consideraba ser autor del delito materia de la acusación fiscal, y responsable del pago de la reparación civil, quien al responder en sentido positivo con aceptación de su defensa y sin exigencia de actuación probatoria alguna, dio lugar a la sentencia recurrida; que es de acotar que el acto de disposición del imputado y su defensa (se circunscribe al reconocimiento de la responsabilidad penal y civil atribuida, no es un allanamiento a la pena pedida y a la reparación civil solicitada, por lo que -como postula la doctrina procesalista- el Tribunal está autorizado, al reconocerse los

hechos acusados, a recorrer la pena en toda su extensión, desde la más alta prevista en el tipo penal hasta la mínima inferida, llegando incluso hasta la absolución si fuere el caso, esto es, si se toma en cuenta la fuente española, parcialmente acogida, cuando se advierta que el hecho es atípico o resulta manifiesta la concurrencia de cualquier circunstancia determinante de la exención de responsabilidad penal o de su preceptiva atenuación; que, como es de advertirse, se trata de una modalidad especial de sentencia, que puede denominarse "sentencia anticipada", producto de una confesión del acusado en los términos antes descritos; que esta confesión tiene como efecto procesal concluir el juicio oral, y no está circunscripta exclusivamente al pedido de pena y reparación civil del fiscal y, en su caso, de la parte civil, consecuentemente, el Tribunal retiene su potestad de fijarlas conforme a lo que corresponda y con arreglo a los principios de legalidad y proporcionalidad. **Quinto:** Que la sentencia recurrida, invocando adicionalmente el artículo ciento treinta y seis del Código de Procedimientos Penales, impuso una pena de siete años de privación de libertad, sin perjuicio de las penas de multa e inhabilitación, que el Fiscal no recurrió pese a que solicitó diez años de pena privativa de libertad en la acusación de fojas ciento cuarenta y siete, por lo que no corresponde revisar tal extremo de la sentencia de instancia por no ser materia de la impugnación **Sexto:** Que, dado el carácter general de la interpretación de los alcances del artículo cinco de la Ley veintiocho mil ciento veintidós como institución procesal penal aplicable a toda clase de delitos sujetos al proceso penal ordinario, corresponde disponer su carácter de precedente vinculante en sus fundamentos jurídicos tercero y cuarto, en aplicación a lo dispuesto en el numeral uno del artículo trescientos uno- A del Código de Procedimientos Penales, introducido por el Decreto Legislativo Número novecientos cincuenta y nueve. Por estos fundamentos: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fojas ciento sesenta y ocho, su fecha veintiséis de marzo de dos mil cuatro, en cuanto condena a José Givaldo Da Silva como autor del delito de tráfico ilícito de drogas -tipo base- en agravio del Estado, a siete años de pena privativa de libertad, ciento ochenta días multa e inhabilitación; con lo demás que al respecto contiene; declararon **HABER NULIDAD** en la propia sentencia en cuanto fija en dos mil nuevos soles el monto por reparación civil a favor del Estado; reformándolo: **FIJARON** en diez mil nuevos soles; **DISPUSIERON** que los fundamentos jurídicos tercero y cuarto de la presente Ejecutoría constituyen precedente vinculante; **ORDENARON** que este fallo se publique en el Diario Oficial "El Peruano"; y los devolvieron.

S.S.

SAN MARTÍN CASTRO
PALACIOS VILLAR
BARRIENTOS PEÑA
LECAROS CORNEJO
MOLINA ORDÓÑEZ

a. Hechos que dieron lugar a la aplicación de la Conclusión Anticipada.

El proceso deviene del Delito de Tráfico Ilícito de Drogas, en el que los procesados fueron sentenciados a una determinada pena en mérito a la aplicación de la Conclusión Anticipada de la Instrucción, motivo por el cual el Fiscal Supremo ha cuestionado la legalidad en la aplicación de la Ley 28122, opinando que dicha sentencia es nula, porque esta ley no permite su aplicación a otros delitos que no sean los que se encuentren descritos en su artículo primero, y que siendo el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, uno que no se encuentra dentro de los delitos que describe el artículo 1º de esta ley, es por tal motivo que debe declararse nula la sentencia.

b. Interpretación Jurídica de Ley 28122 por la Sala Penal Transitoria Permanente de la Corte Suprema.

La Ley 28122 contempla 5 artículos que regulan la aplicación de la Conclusión Anticipada. Sin embargo, por interpretación de la Corte Suprema de Justicia de la República, se ha establecido que esta figura procesal puede aplicarse en dos instancias distintas, dentro de un proceso penal. Que al respecto los Magistrados de dicha Sala han indicado que “existen dos etapas en las que se pueda concluir un proceso. La primera, se encuentra determinada del primer al cuarto artículo, en la que se aplica la Conclusión Anticipada de la Instrucción; y la segunda, estaría descrita por el artículo quinto, en la que se aplica la Conclusión Anticipada del debate o juicio oral”⁹², refiriendo que en “los casos de confesión sincera, la Sala o el Juez actuarán conforme a las siguientes reglas: La Sala, después de instalada la audiencia, preguntará al acusado si acepta ser autor o partícipe del delito materia de la acusación y responsable de la reparación civil (..),”⁹³ en donde, si el

⁹² **Sentencia Vinculante de la Sala Penal Permanente**, de la Corte Suprema de Justicia en el Expediente N° 1766-2004, del 21 de Septiembre del 2004 En: Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial.

⁹³ **Artículo 5º y Inciso 1º** de la Ley N° 28122 En: SPIJ Agosto - 2006

procesado manifiesta su afirmación, entonces, de acuerdo a la Sala se aplica la Conclusión anticipada del debate o juicio oral.

La misma Sala refiere que ambos institutos procesales, se encuentran vinculados al principio de celeridad o de aceleramiento de la justicia penal, pero también entre estos institutos se centran sus diferencias. Por ejemplo, cuando se aplica los cuatro primeros artículos, estrictamente esta haciéndose mención a la Conclusión Anticipada de la Instrucción, que se realiza en primera instancia, y que solamente se aplica a los delitos determinados por la misma ley, tales como: Lesiones Graves (Art. 121°), Lesiones Leves (Art. 122°), Hurto (Art. 185°) Hurto Agravado (Art.186°), Robo (Art. 188°), Robo Agravado (Art. 189° primer párrafo) y Microcomercialización de Drogas (Art. 298°).

Pero cuando se aplica el artículo 5° de la Ley, basa su diferencia -dado que éste artículo permite su aplicación a cualquier clase de delitos en el proceso penal ordinario-, “fundamentalmente en el principio del consenso dado que la decisión del imputado y su defensa es determinante para dar inicio al procedimiento de Conclusión Anticipada del Debate o Juicio Oral,”⁹⁴ inclusive con éste artículo, no es necesario el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 1° y 2° de la Ley, porque “en el caso de la conclusión anticipada del debate oral o del juicio oral se privilegia la aceptación de los cargos por parte del imputado y su defensa, ella es la titular de esta institución cuya seguridad parte de una instrucción cumplidamente actuada con sólidos elementos de convicción, y valorada, a los efectos de una pretensión acusadora del Fiscal Superior y luego por la defensa, de tal manera que el artículo 5° por tratarse de una institución procesal autónoma y distinta de la anterior no impone límite alguno en orden al delito objeto de acusación o a la complejidad del proceso ni remite aplicación a las exigencias de los artículos 1° y 2°; que así mismo,

⁹⁴ **Sentencia Vinculante de la Sala Penal Permanente**, de la Corte Suprema de Justicia en el Expediente N° 1766-2004, del 21 de Septiembre del 2004 En: Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial.

es de aclarar que cuando el artículo cinco hace mención a la confesión sincera, en rigor nos remite al numeral uno de dicha norma que por tal expresión, a este solo efecto –aunque dogmáticamente cuestionable-, entiende únicamente aceptar en ese trámite ser autor del delito materia de la acusación”⁹⁵.

Consecuentemente, de acuerdo a la interpretación que hicieron los vocales de la Sala Penal Transitoria Permanente, en su sentencia vinculante, la Ley 28122 referente a la Conclusión Anticipada de la Instrucción, en lo que respecta a la primera instancia es aplicable en la etapa de la instrucción, y solamente a los delitos descritos en el artículo primero de dicha ley, bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el inciso primero al cuarto. Y, en cuanto a la etapa del debate o juicio oral, la Ley 28122 se aplica a todos los delitos del proceso penal ordinario, bajo el requisito de la existencia del principio del consenso.

4.5 Aplicación de la Conclusión Anticipada de la Instrucción en el caso Colina

a. Interpretación de la Sentencia

El caso Colina, trajo como consecuencia procesos penales que se siguieran contra sus directivos del más alto rango jerárquico, este caso fue muy particular, porque se trataba de juzgamiento a un grupo de militares por crímenes de lesa humanidad, y, porque era la primera vez que los acusados por violaciones de derechos humanos, se acogían a la Conclusión Anticipada demostrando su conformidad en los términos de la acusación fiscal.

Es de resaltar que los procesados habían solicitado acogerse a la Conclusión Anticipada, la cual fue aceptada, pero para que surta sus

⁹⁵ **Sentencia Vinculante de la Sala Penal Permanente**, de la Corte Suprema de Justicia en el Expediente N° 1766-2004, del 21 de Septiembre del 2004 En: Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial de la ciudad de Lima año 2006 publicado en www.pj.gob.pe

efectos, se corroboró con otras pruebas de cargo, lo que trajo como consecuencia, no solamente la conclusión de un proceso penal, el cual pudo haber sido demasiado largo y costoso para el Estado, si no que también, la confirmación de la existencia de un grupo paramilitar, que violaba los derechos humanos, es decir la aplicación de esta figura procesal como se puede apreciar, también trae como consecuencia de su aplicación, poder desbaratar crímenes organizados, dar a conocer la responsabilidad penal de otras personas, y/o confirmar la responsabilidad penal de alguno de los procesos en los que no se tenga prueba suficiente.

Es pertinente indicar, que estos procesados pudieron acogerse a la Conclusión Anticipada, en mérito a la Sentencia Vinculante que emitiera la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema en la que hace distingo entre la Conclusión Anticipada de la Instrucción, y la Conclusión Anticipada del debate oral o del juicio oral, referente a un delito de Tráfico Ilícito de Drogas, el cual no estuvo previsto en el artículo primero de la ley 28122; sin embargo, en mérito a la interpretación que realizara la Sala Penal Permanente, justamente en la etapa del debate oral o del juicio oral, esta figura procesal puede aplicarse a cualquier delito.

4.6 Factores Jurídicos, que han influenciado en la aplicación de la Terminación Anticipada del Proceso, y no en la Conclusión Anticipada de la Instrucción

Cuando entró en vigencia la Terminación Anticipada del Proceso, muchos procesos concluyeron por esta vía, en comparación con la Conclusión Anticipada de la Instrucción. Ello hace pertinente, analizar primero, en que consiste esta forma de conclusión del proceso, segundo, cuales son los beneficios que otorga la aplicación de dicha figura procesal, y por último, cual es la diferencia con la Conclusión Anticipada de la Instrucción, para que tan solo así, se pueda determinar cuales son esos factores jurídicos que hayan influenciado en los procesados, para que se acojan a dicha figura.

4.6.1 La Terminación Anticipada del Proceso

Es una figura procesal, que nace con el nuevo Código Procesal Penal del 2004, y con la Ley N° 28671 pone en vigencia los artículos 468° al 471°, artículos referentes justamente a la Terminación Anticipada del Proceso, la cual entró en vigencia a partir del 01 de Febrero del 2006.

Esta figura procesal, es una norma más, que aparece para simplificar los procedimientos dentro del proceso penal.

- **Procedimiento**

A iniciativa del Fiscal o del imputado, antes de la acusación Fiscal, el Juez podrá celebrar una audiencia de terminación anticipada.

La audiencia se instalará con la asistencia obligatoria del Fiscal, el imputado y su abogado defensor. El Juez instará a las partes a que lleguen a un acuerdo. De llegarse a acuerdo, el Juez dictará sentencia anticipada dentro de las 48 horas.

En caso de pluralidad de hechos punibles e imputados, el Juez podrá aprobar acuerdos parciales, salvo que perjudiquen la investigación.

Si el imputado se acoge a este proceso, recibirá el beneficio de reducción de la pena a una sexta parte. Se acumulará al que reciba por confesión.

4.6.2 Beneficios que otorga el acogerse a la Terminación Anticipada del proceso

Los beneficios que otorga esta figura procesal, son la reducción de la pena a aplicarse al procesado, que por el hecho de acogerse a este figura, se le puede rebajar la pena, a límites inferiores del mínimo legal salvo por secuestro o extorsión, de acuerdo al artículo 136° del Código de Procedimientos Penales, y por la aplicación misma del artículo 471° del nuevo Código Procesal Penal del 2004, al procesado se le rebajará la

pena en una sexta (1/6) parte, y a tal reducción se acumulará la de la Confesión Sincera.

Es, por estos beneficios que los procesados han tomado en consideración acogerse a esta figura procesal, tal como se puede demostrar en los cuadros del punto 4.6.3, en los cuales se puede verificar, el nivel porcentual de la disminución de la pena por cada delito, la pena que se ha aplicado, la variación de la pena desde el máximo legal establecido hasta la que se ha impuesto, así como el nivel porcentual en los Juzgados en los que se ha aplicado esta figura procesal.

4.6.3 Aplicación de la Terminación Anticipada del Proceso en los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

Con el objeto de determinar como se ha aplicado la Terminación Anticipada en los diferentes juzgados penales, es que se ha elaborado el siguiente cuadro, en el que se detalla la pena máxima permitida, y la pena aplicada; entre otros aspectos de importancia que determinan la utilización de esta forma de concluir un proceso penal.

CUADRO Nº 9: Procesos en los que se aplica la Terminación Anticipada del Proceso

PROCESOS EN LOS QUE SE HA APLICADO LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO, PERIODO 2006											
JUZGADO PENAL	EXP	DELITO	SUJETOS QUE SOLICITAN LA APLICACIÓN DE LA T. A.		VARIACIÓN DE LA PENA A IMPONERSE POR EL JUEZ, EN BASE A LO ESTABLECIDO POR EL CÓDIGO PENAL					Propuesta de Convenio con el M. P.	PENA FIJADA POR EL JUEZ
			FISCAL	IMPUTADO	PENA EN EL C.P.		PENA DISMINUIDA				
					Mínima	Máxima	Por Confesión Sincera (Hasta el Límite Inferior del Mínimo Legal)	Por Aplicación de la T. A. (Beneficio de la 1/6 parte)	TOTAL En Años		
SEGUNDO JUZGADO	1479-2006	Hurto Agravado		El Procesado solicita la T. A. del Proceso	4 Años	8 Años	No especifica	No especifica	5.6 del Máximo	No se especifica	2 Años y 6 Meses en Calidad de Suspendida
	2225-2002	Hurto Agravado		El Procesado solicita la T. A. del Proceso	4 Años	8 Años	No especifica	No especifica	5.6 del Máximo	No se especifica	2 Años y 6 Meses en Calidad de Suspendida
	2277-2002	Estafa		El Procesado solicita la T. A. del Proceso	1 Año	6 Años	No especifica	No especifica	3.6 del Máximo	2 Años y 6 Meses en Calidad de Suspendida	2 Años y 6 Meses en Calidad de Suspendida
	2222-2002	Hurto Agravado		El Procesado solicita la T. A. del Proceso	4 Años	8 Años	No especifica	No especifica	5.6 del Máximo	2 Años y 6 Meses en Calidad de Suspendida	2 Años y 6 Meses en Calidad de Suspendida
OCTAVO JUZGADO	2844-2006	Hurto Agravado		El Procesado solicita la T. A. del Proceso	4 Años	8 Años	No especifica	No especifica	6 Años	3 Años, pero Suspendida 2 Años	2 Años, pero suspendida 1 Año
	2130-2006	T. I. D.		El Procesado solicita la T. A. del Proceso	3	7	No especifica	No especifica	3 Años	4 Años, pero Suspendida 3 Años	4 Años, pero Suspendida 3 Años

FUENTE: Datos obtenidos de los Copiadores de Sentencias de los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

CUADRO Nº 10: Procesos en los que se aplica la Terminación Anticipada del Proceso

PROCESOS EN LOS QUE SE HA APLICADO LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO, PERIODO 2006											
JUZGADO PENAL	EXP	DELITO	SUJETOS QUE SOLICITAN LA APLICACIÓN DE LA T. A.		VARIACIÓN DE LA PENA A IMPONERSE POR EL JUEZ, EN BASE A LO ESTABLECIDO POR EL CÓDIGO PENAL					Propuesta de Convenio con el M. P.	PENA FIJADA POR EL JUEZ
			FISCAL	IMPUTADO	PENA EN EL C.P.		PENA DISMINUIDA				
					Mínima	Máxima	Por Confesión Sincera (Hasta el Límite Inferior del Mínimo Legal)	Por Aplicación de la T. A. (Beneficio de la 1/6 parte)	TOTAL En Años		
DÉCIMO JUZGADO	3525-2003	T. I. D.		El Procesado solicita la T. A. del Proceso	3	7	No especifica	No especifica	3.8	No se especifica	3 Años y 4 Meses en Calidad de Suspendida
	1760-2006	T. I. D.		El Procesado solicita la T. A. del Proceso	3	7	No especifica	No especifica	3.8	No se especifica	3 Años y 4 Meses en Calidad de Suspendida
	3866-2003	T. I. D.		El Procesado solicita la T. A. del Proceso	3	7	No especifica	No especifica	3.8	No se Especifica	3 Años y 4 meses en Calidad de Suspendida
SEXTO JUZGADO	2608-2006	Estafa		No Especifica	1	6	No Especifica	No Especifica	5	No se Especifica	1 Año Suspendida
	2588-2006	Hurto Agravado		No Especifica	3	6	No Especifica	No Especifica	5	No se Especifica	1 Año Suspendida

FUENTE: Datos obtenidos de los Copiadores de Sentencias de los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

CUADRO Nº 11: Procesos en los que se aplica la Terminación Anticipada del Proceso

PROCESOS EN LOS QUE SE HA APLICADO LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO, PERIODO 2006											
JUZGADO PENAL	EXP	DELITO	SUJETOS QUE SOLICITAN LA APLICACIÓN DE LA T. A.		VARIACIÓN DE LA PENA A IMPONERSE POR EL JUEZ, EN BASE A LO ESTABLECIDO POR EL CÓDIGO PENAL						
SEXTO JUZGADO	2357-2006	Lesiones	FISCAL	IMPUTADO	PENA EN EL C.P.		PENA DISMINUIDA			Propuesta de Convenio con el M. P.	PENA FIJADA POR EL JUEZ
				No Especifica	Mínima	Máxima	Por Confesión Sincera (Hasta el Límite Inferior del Mínimo Legal)	Por Aplicación de la T. A. (Beneficio de la 1/6 parte)	TOTAL En Años	No se Especifica	1 Año Suspendida
					-----	2	No Especifica	No Especifica	1		
	2155-2006	Hurto		No Especifica	1	3	No Especifica	No Especifica	2	No se Especifica	Reserva del Fallo Condenatorio por el plazo de 1 Año
	3006-2006	Lesiones Leves		No Especifica	-----	2	No Especifica	No Especifica	1	No Especifica	Reserva del Fallo Condenatorio por el plazo de 1 Año
	2991-2006	Lesiones Leves		No Especifica	-----	2	No Especifica	No Especifica	1	No Especifica	Reserva del Fallo Condenatorio por el plazo de 1 Año

FUENTE: Datos obtenidos de los Copiadores de Sentencias de los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

Los siguientes cuadros son elaborados, con el objeto de establecer porcentualmente, en cuanto ha variado la aplicación de la pena del máximo legal para cada tipo de delito. Y, conocer porcentualmente en cuanto ha disminuido la aplicación de la pena, cuando el procesado se somete a los beneficios que trae consigo la Confesión Sincera y la Terminación Anticipada del Proceso.

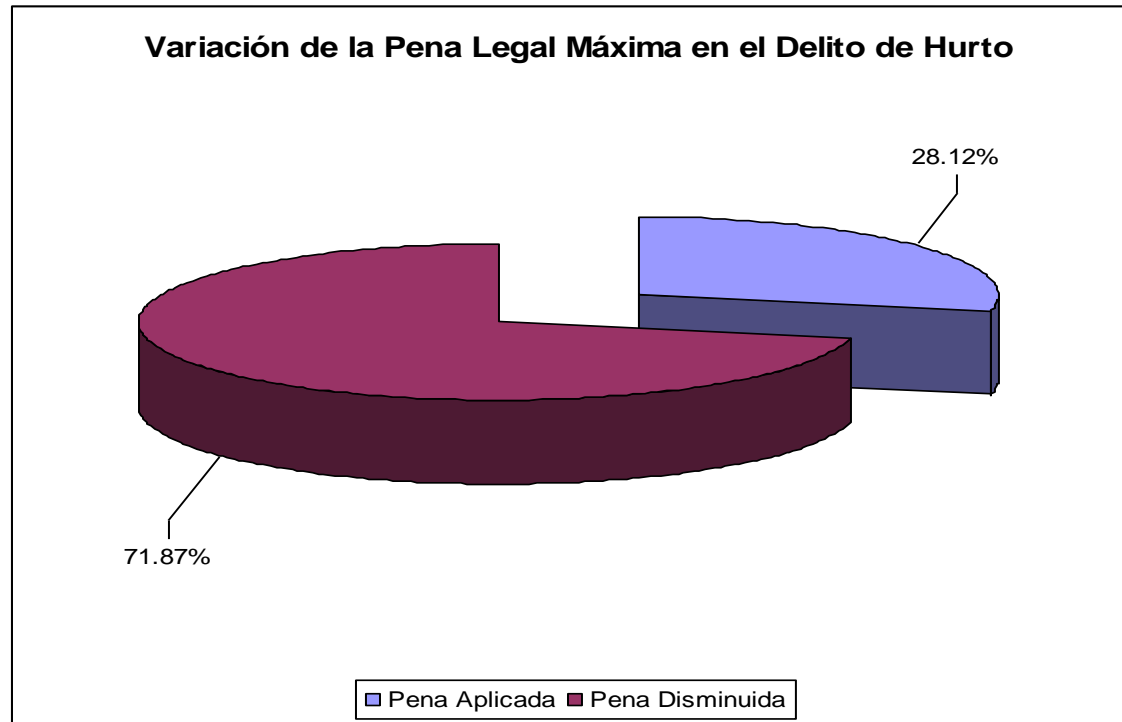
CUADRO Nº 12: Nivel Porcentual de la disminución de la Pena en el Delito de Hurto, al aplicarse la Terminación Anticipada del Proceso

PENA MÁXIMA LEGAL			PENA IMPUESTA			AÑOS DE PENA DISMINUIDA		
AÑOS	MESES	%	AÑOS	MESES	%	AÑOS	MESES	%
8	96	100	2.6	30	31.25	5.6	66	68.75
8	96	100	2.6	30	31.25	5.6	66	68.75
8	96	100	2.6	30	31.25	5.6	66	68.75
8	96	100	2.0	24	25.00	6	72	75.00
6	72	100	1	12	16.66	5	60	83.33
3	36	100	1	12	33.33	2	24	66.66

FUENTE: Cuadro elaborado por la propia investigadora.

En cuanto al delito de Hurto (Hurto Agravado y Hurto Simple), podemos apreciar que la Pena máxima legal a aplicarse es de ocho años en algunos casos, y en otros de 6 y 3 años dependiendo del tipo penal establecido en el Código Penal; sin embargo, para efectos de llevarlo a un análisis porcentual, se ha procedido a convertir los años en meses –para tener un mismo patrón-, en ese sentido, la pena máxima legal a aplicarse sería de 96, 72 y 36 meses respectivamente; no obstante, la aplicación de la pena efectuada por los magistrados ha sido de 30 y 24 meses en unos casos, y en otros casos de 12 meses (cuando la pena máxima legal era de 72 y 36 meses). Esto quiere decir que del 100% de la pena máxima legal que debería de aplicarse, en algunos casos se ha aplicado únicamente el 33.33%, 31.25%, 25% e inclusive hasta el 16.66%, lo que quiere decir que, al haberse sometido a los beneficios de la Terminación Anticipada del Proceso y de la Confesión Sincera, los procesados han tenido una reducción de pena equivalente a un 83.33% en el mejor de los casos, y de un 66.66% en el peor de los casos, que aun así, representa más de la mitad de la pena disminuida, demostrándose que existe eficacia en la aplicación de esta figura jurídica, en cuanto a la disminución de la pena.

GRÁFICO Nº 14



El presente gráfico es uno de resumen, en el que se puede apreciar que respecto al delito de Hurto, del 100% de la pena legal máxima establecida por Ley, al acogerse los procesados a la figura de la Terminación Anticipada, se les ha aplicado únicamente el 28.12% de la pena legal máxima en promedio, lo que quiere decir que se ha disminuido notoriamente la aplicación de la Pena para estos delitos en un 71.87%, lo que representa un mayor beneficio para los procesados, resultando conveniente la aplicación de la Terminación Anticipada del Proceso, no solo en beneficio de ellos, si no también en beneficio del propio Estado, al significar la terminación de un proceso en forma rápida y beneficiosa.

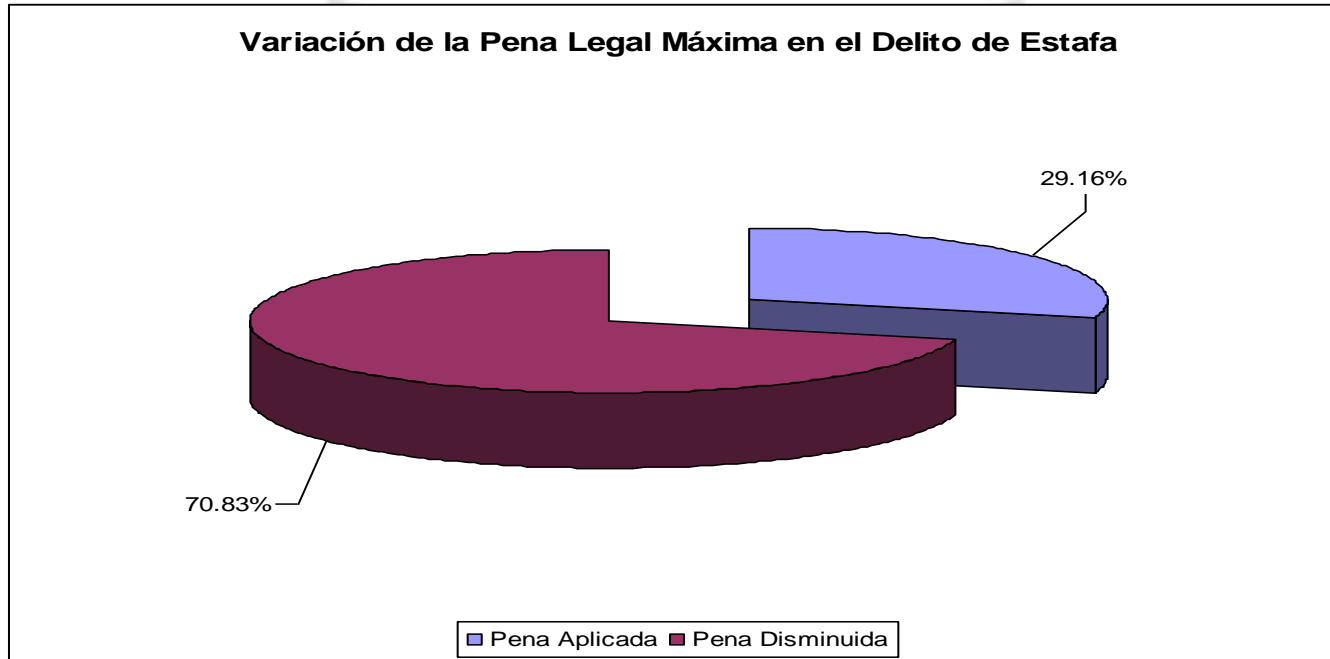
CUADRO Nº 13: Nivel Porcentual de la Disminución de la Pena en el Delito de Estafa, al aplicarse la Terminación Anticipada del Proceso

PENA MÁXIMA LEGAL			PENA IMPUESTA			AÑOS DE PENA DISMINUIDA		
AÑOS	MESES	%	AÑOS	MESES	%	AÑOS	MESES	%
6	72	100	2.6	30	41.66	3.6	42	58.33
6	72	100	1	12	16.66	5	60	83.33

FUENTE: Elaboración realizada por la propia investigadora

En cuanto al delito de Estafa, podemos apreciar que la Pena máxima legal a aplicarse es de seis años de acuerdo al Tipo Penal aplicable en el Código Penal; sin embargo, para efectos de llevarlo a un análisis porcentual, se ha procedido a convertir los años en meses –para tener un mismo patrón-, en ese sentido, quiere decir que la pena máxima legal a aplicarse es de 72 meses; verificándose que frente a una pena máxima legal de 72 meses (equivalente al 100%) que debería de aplicarse, los Jueces Penales han aplicado una pena de 30 meses en algunos casos y en otros de 12 meses. Esto quiere decir que del 100% de la pena máxima legal que debería de aplicarse, únicamente se ha aplicado el 41.66%, y el 16.66%, como la más baja. Al someterse los procesados a la aplicación de la Terminación Anticipada del Proceso y de la Confesión Sincera, se han beneficiado con una reducción de pena equivalente al 58.33% en el peor de los casos, y a un 83.33% en el mejor de los casos, lo que representa más de la mitad de la pena disminuida, advirtiéndose de la misma manera que en el caso anterior, que existe un beneficio para los procesados que se sometían a la aplicación de la figura jurídica en mención.

GRÁFICO Nº 15



En el presente gráfico resumen, se puede apreciar que respecto al delito de Estafa, del 100% de la pena legal máxima que prevé nuestro ordenamiento legal, al someterse los procesados a la figura de la Terminación Anticipada, se les ha aplicado, en promedio, el 29.16% de la pena legal máxima, lo que quiere decir que se ha disminuido notoriamente la aplicación de la Pena para estos delitos en un 70.83%, lo que representa al igual que en el caso anterior, un mayor beneficio para los procesados; resultando conveniente la aplicación de la Terminación Anticipada del Proceso, no solo en beneficio de ellos, si no también en beneficio del propio Estado.

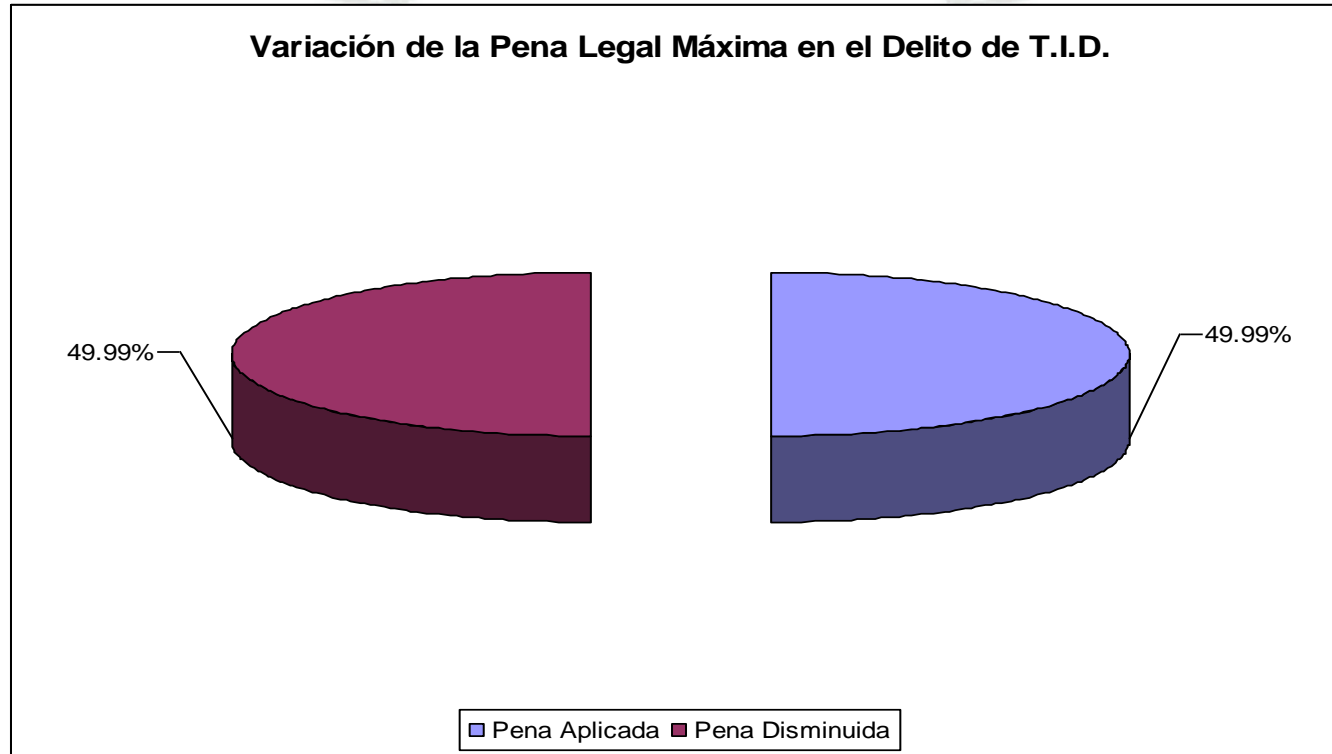
CUADRO Nº 14: Nivel porcentual de la disminución de la Pena en el Delito de Tráfico Ilícito de Drogas, al aplicarse la Terminación Anticipada del Proceso

PENA MÁXIMA LEGAL			PENA IMPUESTA			AÑOS DE PENA DISMINUIDA		
AÑOS	MESES	%	AÑOS	MESES	%	AÑOS	MESES	%
7	84	100	4	48	57.14	3	36	42.85
7	84	100	3.4	40	47.61	3.8	44	52.38
7	84	100	3.4	40	47.61	3.8	44	52.38
7	84	100	3.4	40	47.61	3.8	44	52.38

FUENTE: Elaboración realizada por la propia investigadora

En lo que se refiere al delito de Tráfico Ilícito de Drogas, podemos apreciar que la pena máxima legal a aplicarse es de siete años de acuerdo al Tipo Penal aplicable en el Código Penal; sin embargo, para efectos de llevarlo a un análisis porcentual, se ha procedido convertir los años en meses –para tener un mismo patrón-, en ese sentido, quiere decir que la pena máxima legal a aplicarse para este delito es de 84 meses; verificándose que frente a la pena máxima legal de 84 meses (equivalente al 100%) que debería de aplicarse, únicamente se ha aplicado una pena de 48 meses en algunos casos y en otros de 40 meses. Lo que quiere decir que del 100% de la pena máxima legal que debería de imponerse, únicamente se ha impuesto el 57.14%, y el 47.61%, como la mas baja. Ante el sometimiento a la Terminación Anticipada del Proceso y de la Confesión Sincera, los procesados han tenido una reducción de pena equivalente a un 42.85% en el peor de los casos, y a un 52.38% en el mejor de los casos, lo que representa más de la mitad de la pena disminuida, demostrándose de la misma manera que existen beneficios importantes ante la aplicación de esta figura jurídica.

GRÁFICO Nº 16



En el presente gráfico se puede apreciar que respecto al delito de Tráfico Ilícito de Drogas, del 100% de la pena legal máxima que prevé nuestro ordenamiento legal, el procesado al acogerse a la aplicación de la Terminación Anticipada del Proceso, tanto la pena aplicada, como la disminución de la pena del máximo legal establecido, ha sido equitativa, representando un

49.99% en ambos casos. Este indicador, por otro lado también demuestra la poca tolerancia que los Jueces Penales tienen a la disminución de la pena en este tipo penal.

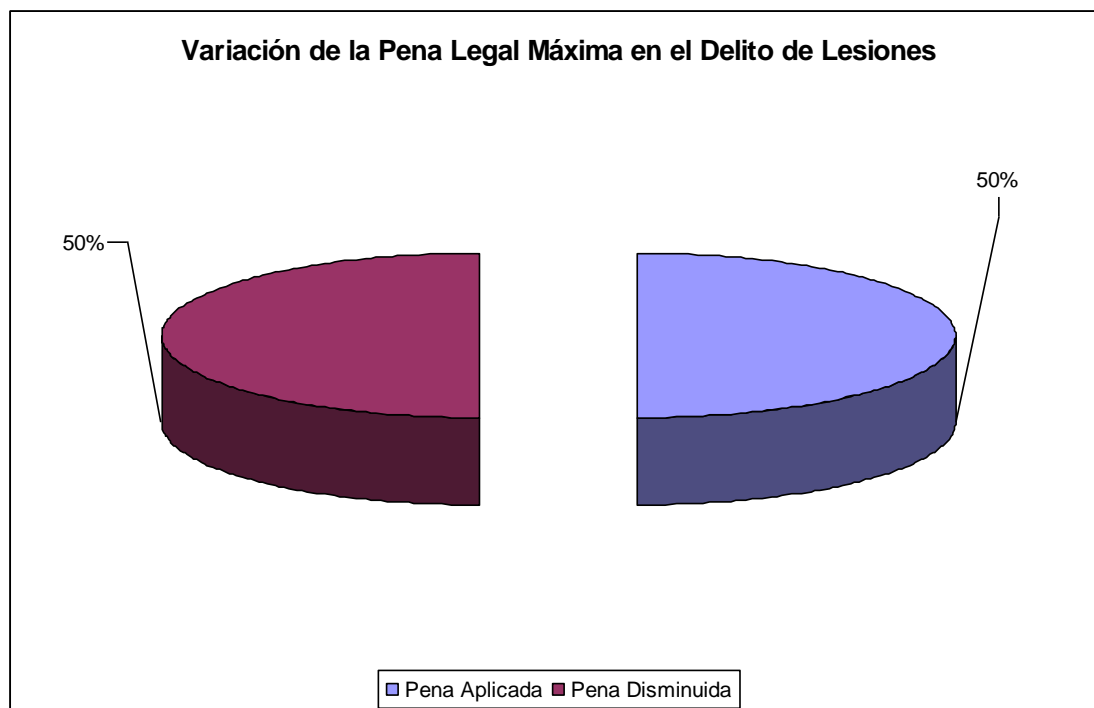
CUADRO Nº 15: Nivel porcentual de la disminución de la Pena en el Delito de Lesiones, al aplicarse la Terminación Anticipada del Proceso

PENA MÁXIMA LEGAL			PENA IMPUESTA			AÑOS DE PENA DISMINUIDA		
AÑOS	MESES	%	AÑOS	MESES	%	AÑOS	MESES	%
2	24	100	1	12	50	1	12	50
2	24	100	1	12	50	1	12	50
2	24	100	1	12	50	1	12	50

FUENTE: Elaboración realizada por la propia investigadora

Por último, en lo que respecta al delito de Lesiones, podemos apreciar que la pena máxima legal a imponerse es de dos años de acuerdo al tipo penal aplicable en el Código Penal; sin embargo, para efectos de llevarlo a un análisis porcentual, se ha procedido a convertir los años en meses –para tener un mismo patrón-, en ese sentido, la pena máxima legal a aplicarse para este delito es de 24 meses. Se verifica que frente a una pena máxima legal de 24 meses (equivalente al 100%) que debería imponerse, únicamente se ha impuesto una pena de 12 meses, y en ese mismo sentido se ha visto también reducida en 12 meses. Lo que quiere decir que del 100% de la pena máxima legal que debería de imponerse, los Jueces Penales en forma equitativa, tanto en la pena impuesta como en la disminución de la pena, han aplicado un porcentaje equivalente al 50%, siendo en este tipo de delito poco tolerantes a la disminución de la pena.

GRÁFICO N° 17



En el presente gráfico se puede apreciar que respecto al delito de Lesiones, del 100% de la pena legal máxima que prevé nuestro ordenamiento legal, al acogerse el procesado a la Terminación Anticipada, tanto la pena aplicada, como la disminución de la pena del máximo legal establecido, ha sido equitativa representando un 50.00% en ambos casos.

NÚMERO DE JUZGADOS PENALES EN LOS QUE SE HA APLICADO LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO

Siendo la Terminación Anticipada del Proceso una figura procesal, que no solamente ayuda a la descongestión de la carga procesal, si no que también, en su aplicación otorga beneficios al procesado, en cuanto a la disminución de la pena impuesta, es que se puede apreciar en el siguiente cuadro, los Juzgados Penales en los que se ha aplicado esta figura procesal:

CUADRO Nº 16: Juzgados en los que se aplicó la Conclusión Anticipada del Proceso

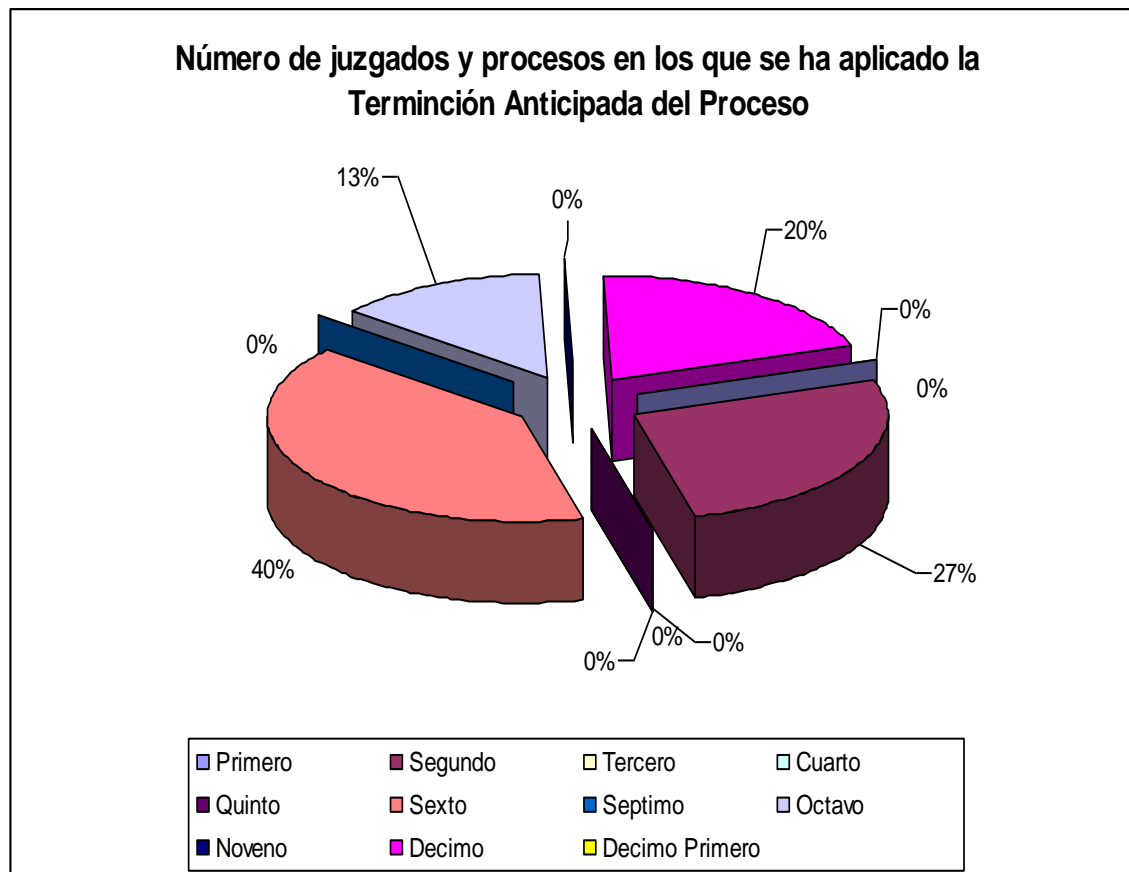
Nº DE JUZGADOS	JUZGADOS EN LOS QUE HAN APLICADO LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO
PRIMERO	0
SEGUNDO	4
TERCERO	0
CUARTO	0
QUINTO	0
SEXTO	6
SÉTIMO	0
OCTAVO	2
NOVENO	0
DÉCIMO	3
DECIMO PRIMERO	0
TOTAL	15

FUENTE: Datos obtenidos de los Copiadores de Sentencias de los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

Consecuentemente, podemos indicar que de los once Juzgados Penales en los que se ha desarrollado la presente investigación, solamente en cuatro de ellos se ha aplicado la Terminación Anticipada del Proceso, lo que es un indicador de lo nueva que es esta figura jurídica, así como de la falta de conocimiento por parte de los procesados en cuanto a los beneficios que ello conlleva, sobre todo en la reducción de la pena que se les impone, motivo por

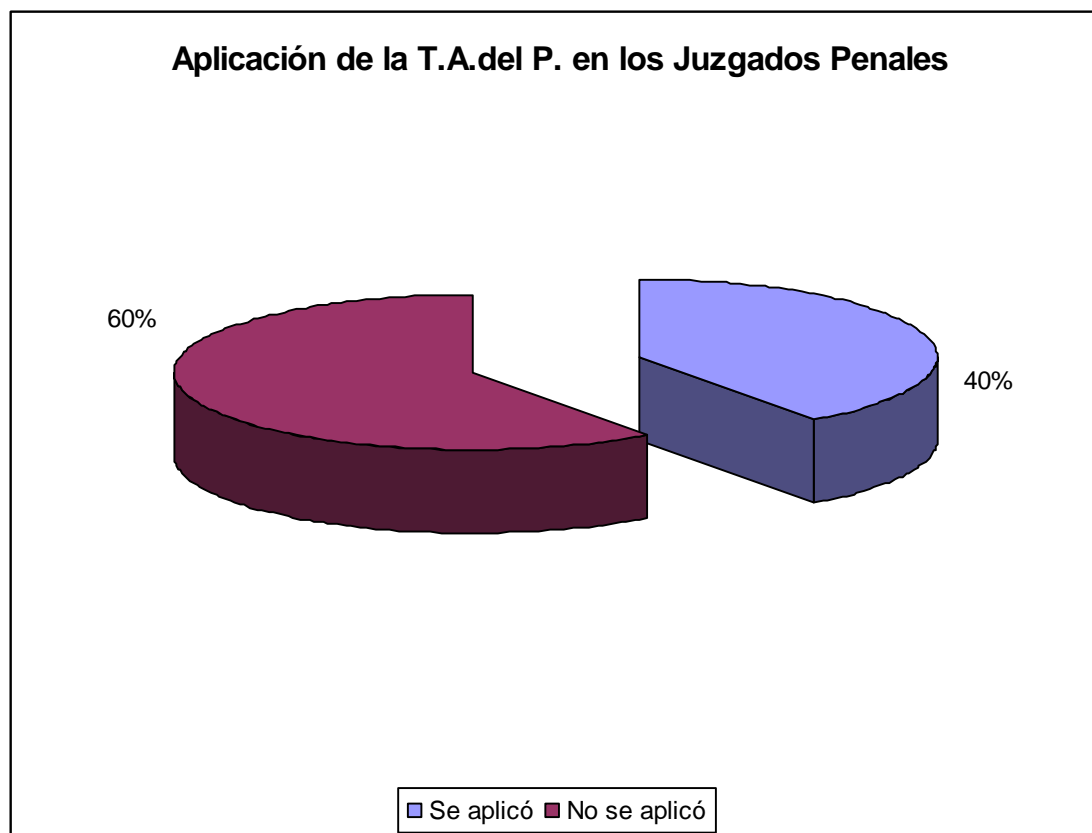
el cual no existe una aplicación efectiva en la mayoría de los procesos penales en los que se utiliza esta figura jurídica procesal.

GRÁFICO Nº 18



Para tener una mayor ilustración, se ha graficado el porcentaje referente al número de Juzgados Penales en el que se ha aplicado la Terminación Anticipada del Proceso.

GRÁFICO Nº 19



En el presente gráfico como se indico líneas arriba, se puede apreciar que solamente en el 40% de los Juzgados Penales, se ha aplicado la Terminación Anticipada del Proceso, a lo que se agrega que se trata de una figura jurídica nueva en el Derecho Procesal Penal, con lo que se puede demostrar que no es una figura jurídica muy utilizada en la Corte Superior de Justicia de Arequipa, a pesar que cuando entró en vigencia, lo que se esperaba al menos por los Magistrados de la ciudad de Arequipa, es que la mayor parte de los procesos penales terminen por la aplicación de la Terminación Anticipada, para así descongestionar la carga procesal imperante en los órganos jurisdiccionales del área penal.

NÚMERO DE PROCESOS EN LOS DIFERENTES DELITOS EN LOS QUE SE HA APLICADO LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO

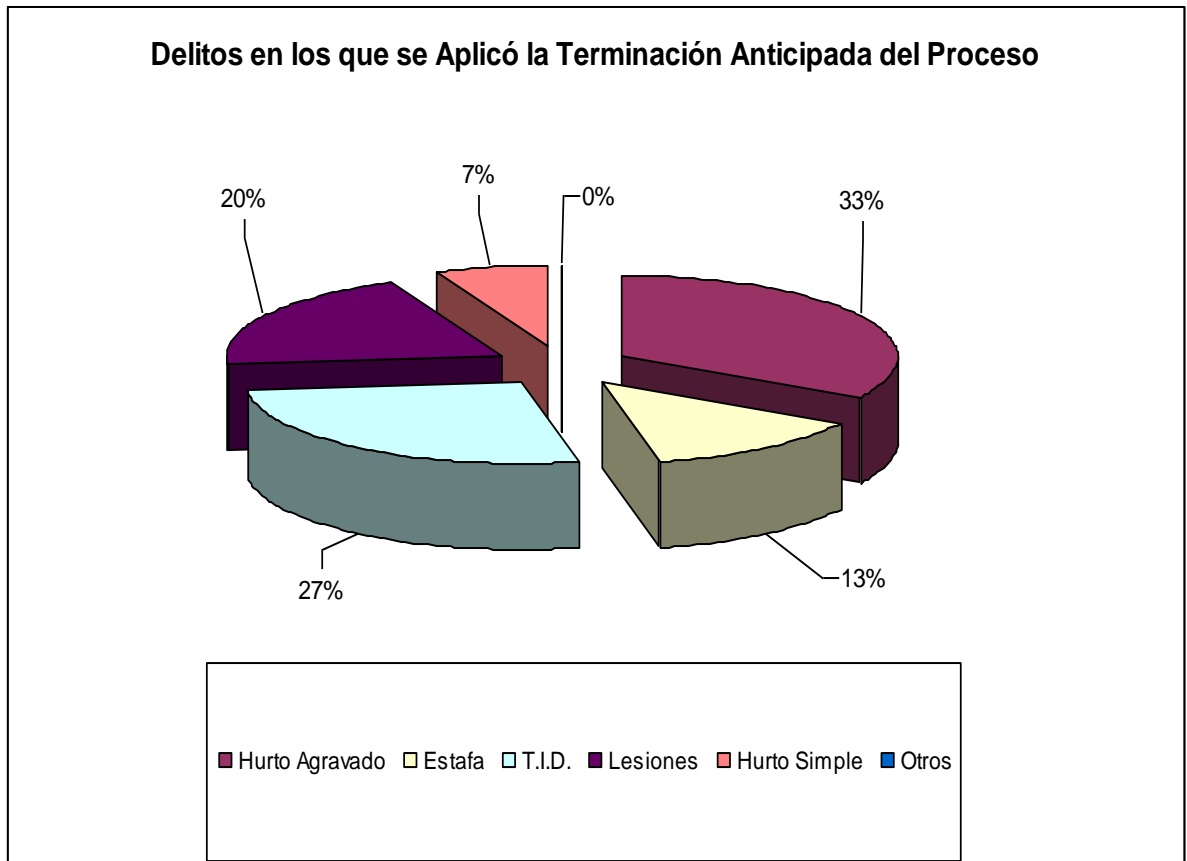
A pesar que el artículo 468° de Nuevo Código Procesal Penal del 2004, referente a la Terminación Anticipada del Proceso, establece que los procesos podrán terminar anticipadamente, de acuerdo al cumplimiento de una serie de reglas, y así mismo, como lo establece el artículo 471° del mismo Código en cuanto a la reducción adicional acumulable, en el que se indica que: Cuando el imputado se acoja a este proceso, recibirá un beneficio de reducción de la pena de una sexta parte. Este beneficio es adicional y se acumulará al que reciba por confesión. Se puede apreciar que, de todos los delitos que se describen en el Código Penal, solamente se ha aplicado la Terminación Anticipada del Proceso en cinco tipos de delitos, en los cuales 15 procesos han concluido por los beneficios que otorga esta figura jurídica, tal como se describe en el siguiente cuadro:

CUADRO Nº 17: Cuadro del tipo de Delito y Número de sentencias

TIPO DE DELITO	NÚMERO DE SENTENCIAS
Hurto Agravado	5
Estafa	2
T.I.D.	4
Lesiones	3
Hurto Simple	1
TOTAL	15

FUENTE: Datos obtenidos de los Copiadores de Sentencias de los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

GRÁFICO Nº 20



En el presente gráfico se puede apreciar, que el 33% de los procesos concluidos por Terminación Anticipada, han sido en los delitos de Hurto Agravado, lo que representa la mayor cantidad de procesos en los que se ha aplicado la T.A. Asimismo, únicamente el 7% de procesos concluidos por T. A. del P. se han dado en el delito de Hurto Simple, el 13% en el delito de Estafa, y un 20% en el delito de Lesiones, así como un 27% en el delito de T.I.D., siendo este último delito uno de los que tienen mayor incidencia en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

4.7 Aplicación de la Conclusión Anticipada de la Instrucción en las Salas Penales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

A pesar que la presente investigación no se centra en determinar, el número de procesos que han concluido por la aplicación de la Conclusión Anticipada en el Debate o Juicio Oral en segunda instancia; sin embargo, en mérito a la Sentencia Vinculante de la Corte Suprema, ha sido necesario determinar si esta figura jurídica en segunda instancia, fue utilizada durante el periodo del investigación 2004 – 2006.

CUADRO Nº 18: Sentencias concluidas por la aplicación de la Conclusión Anticipada en el Debate o Juicio Oral

PERIODO 2004		
SALA PENAL	Total de sentencias emitidas en el Juicio Oral	Sentencias en las que se aplicó la Conclusión Anticipada del Debate o Juicio Oral
PRIMERA	146	2
SEGUNDA	42	2
TERCERA	209	37

FUENTE: Información brindada por la Unidad de Estadística de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; así como por Relatoría (1° y 3°) y Secretaría (2°) de las Salas Penales.

En el presente cuadro se puede apreciar, que la aplicación de la Conclusión Anticipada en esta segunda instancia ha sido mínima, al menos en la 1° y 2° Sala Penal; sin embargo, este número de sentencias difiere con la 3° Sala, en la que si hubo un buen número de sentencias en las que se aplicó dicha figura procesal.

CUADRO N° 19: Sentencias concluidas por la aplicación de la Conclusión Anticipada en el Debate o Juicio Oral

PERIODO 2005		
SALA PENAL	Total de sentencias emitidas en el Juicio Oral	Sentencias en las que se aplicó la Conclusión Anticipada del Debate o Juicio Oral
PRIMERA	104	3
SEGUNDA	54	3
TERCERA	136	25

FUENTE: Información brindada por la Unidad de Estadística de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; así como por Relatoría (1° y 3°) y Secretaría (2°) de las Salas Penales.

En el mismo sentido del cuadro N° 19, en el periodo del 2005 se aprecia que ha existido el aumento de una sentencia en las dos primeras Salas Penales; sin embargo, en cuanto a la 3° Sala, se puede apreciar una disminución en la aplicación de la Conclusión Anticipada, durante este periodo, a comparación del año 2004, conforme se aprecia del cuadro N° 18.

CUADRO N° 20: Sentencias concluidas por la aplicación de la Conclusión Anticipada en el Debate o Juicio Oral

PERIODO 2006		
SALA PENAL	Total de sentencias emitidas en el Juicio Oral	Sentencias en las que se aplicó la Conclusión Anticipada del Debate o Juicio Oral
PRIMERA	115	3
SEGUNDA	92	15
TERCERA	176	37

FUENTE: Información brindada por la Unidad de Estadística de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; así como por Relatoría (1° y 3°) y Secretaría (2°) de las Salas Penales.

Durante este periodo, se aprecia una variación en la Segunda Sala Penal en comparación con el periodo 2004 y 2005; dado que en la 1º y en la 3º Salas Penales, la cantidad de sentencias concluidas por Conclusión Anticipada mantiene su mismo margen, lo que no sucede con la 2º Sala, en la que se puede ver un incremento en la aplicación de la figura de la Conclusión Anticipada del Debate o Juicio Oral.



4.8 Diferencia entre la Terminación Anticipada del Proceso y la Conclusión Anticipada de la Instrucción.

Lo indicado anteriormente, ha conllevado a establecer las diferencias de estas dos figuras procesales.

CUADRO Nº 21: Sentencias concluidas en el Juicio Oral periodo - 2006

DIFERENCIAS LEGALES Y DE RESULTADOS ENTRE LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA DE LA INSTRUCCIÓN Y LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO	
Conclusión Anticipada de la Instrucción	Terminación Anticipada del Proceso
DIFERENCIAS LEGALES	
Su aplicación se restringe a determinados delitos descritos en el artículo 1º de la ley 28122 en la etapa de la instrucción, y en la etapa del juicio o debate oral su aplicación es a todos los delitos.	Es de aplicación a todos los delitos, en la etapa de instrucción.
Su aplicación es de oficio o a pedido de parte	Su aplicación se restringe a solicitud de parte
La Pena y la reparación civil no son negociables, entre el procesado y el Juez.	El Fiscal y el Procesado pueden negociar la pena a aplicarse y la reparación civil, y presentar su propuesta para su aprobación o variación por el Juez

Solamente, se obtiene el beneficio de la confesión sincera, el cual puede rebajarse hasta el mínimo legal, a criterio del Juez.	Se obtiene beneficios de reducción de la 1/6 parte de la pena, la misma que se acumula a la que se recibe por confesión sincera.
Se observa como requisitos: La Flagrancia, la Confesión Sincera y la Prueba Suficiente ante la Policía o el Ministerio Público, con presencia de este último.	No existe mayor requisito, más que el de la confesión sincera, así como el acuerdo entre el procesado y el Fiscal.
En el caso que se aplique en el debate o juicio oral, el único requisito, es que se de el principio del consenso, que implica la decisión del imputado y su defensa en aceptar los cargos formulados por el Ministerio Público.	No se ha regulado su aplicación en la etapa del juicio oral.
DIFERENCIAS DE RESULTADOS	
La reducción de la pena mínima ha sido reducida por ejemplo, en un 50% para el delito de Hurto Agravado, y la reducción máxima por parte del órgano jurisdiccional ha sido del 66.6 % para el mismo delito.	La reducción de la pena mínima ha sido reducida por ejemplo en un 42.85% para el delito de tráfico ilícito de drogas, y la reducción máxima por parte del órgano jurisdiccional ha sido del 83.3% tanto para el delito de Hurto como para el de estafa
Un solo juzgado penal ha aplicado esta figura jurídica	Cuatro juzgados penales han aplicado esta figura Jurídica
Se aplicó a un solo delito	Se aplicó a cinco tipos de delitos diferentes

FUENTE: Elaboración realizada por la propia investigadora en base a la normatividad pertinente y en base a los resultados que se han obtenido de la presente investigación.

Consecuentemente, al establecerse las diferencias legales y de resultados, así como de confrontación, y de aplicación de estas dos figuras procesales, en cada delito y en la pena máxima y mínima legal a aplicarse, se puede determinar que el único factor jurídico determinante para que los procesados recurran a la vía de la Terminación Anticipada del Proceso, y no a la Conclusión Anticipada de la Instrucción, - a pesar que la aplicación de esta última, de acuerdo a la sentencia vinculante, ha sido ampliada a cualquier tipo de delito del proceso ordinario en la etapa del debate o juicio oral – es la disminución acumulada, entre la confesión sincera, más la 1/6 parte, por acogerse a la Terminación Anticipada del Proceso, en la determinación judicial de la pena, lo cual ha sido demostrado en el análisis que se hiciera.

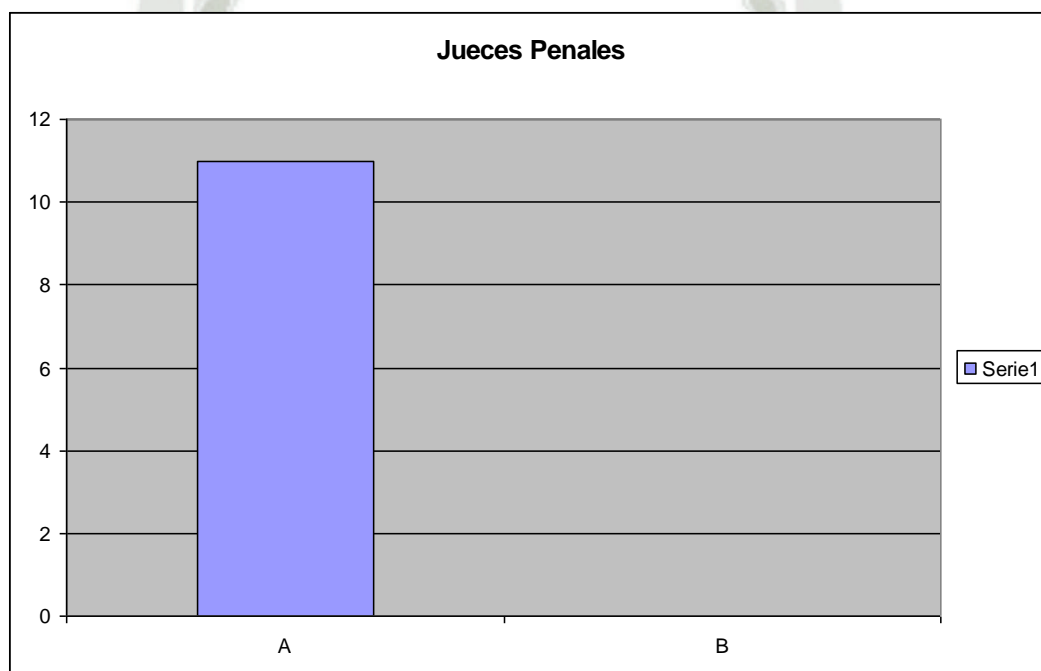
4.9 Aplicación de las encuestas realizadas a los señores Jueces Penales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

Se ha aplicado las siguientes encuestas, con el objeto de poder conocer cual es la percepción que tienen los jueces penales, a la aplicación de esta figura procesal.

1. Considera usted que la Conclusión Anticipada, es una alternativa a la solución de los problemas de la excesiva carga procesal

- A. Si
- B. No

GRÁFICO N° 21

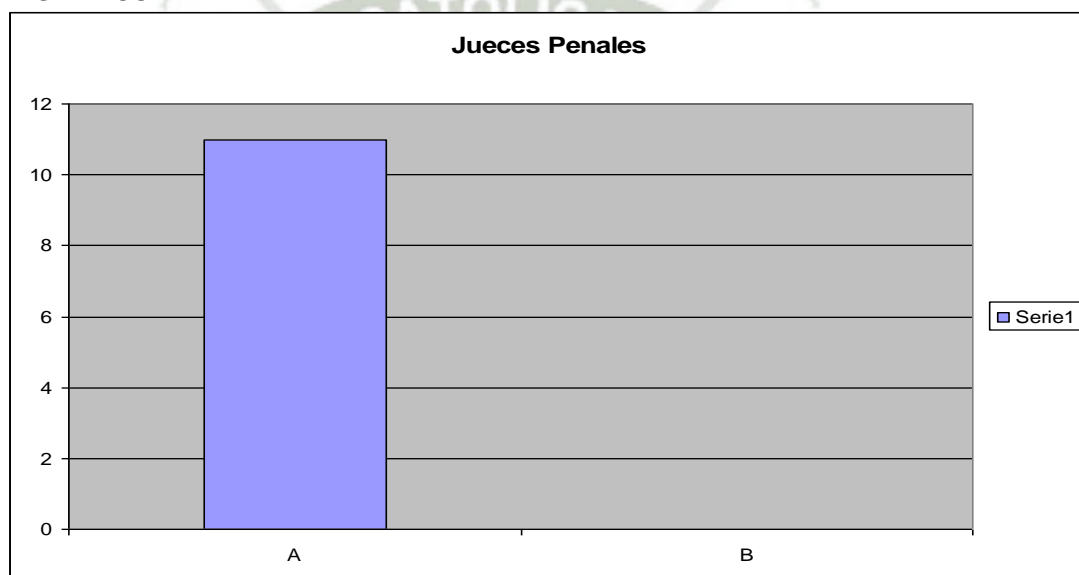


La totalidad de los jueces penales coinciden en que definitivamente la Conclusión Anticipada de la Instrucción es una alternativa de solución a los problemas de la excesiva carga procesal, en la que se encuentran los Juzgados Penales.

2. Cree usted que la cultura de litigio de los defensores y litigantes, frustran de alguna manera, la aplicación de la Conclusión Anticipada

- A. Si
- B. No

GRÁFICO N° 22

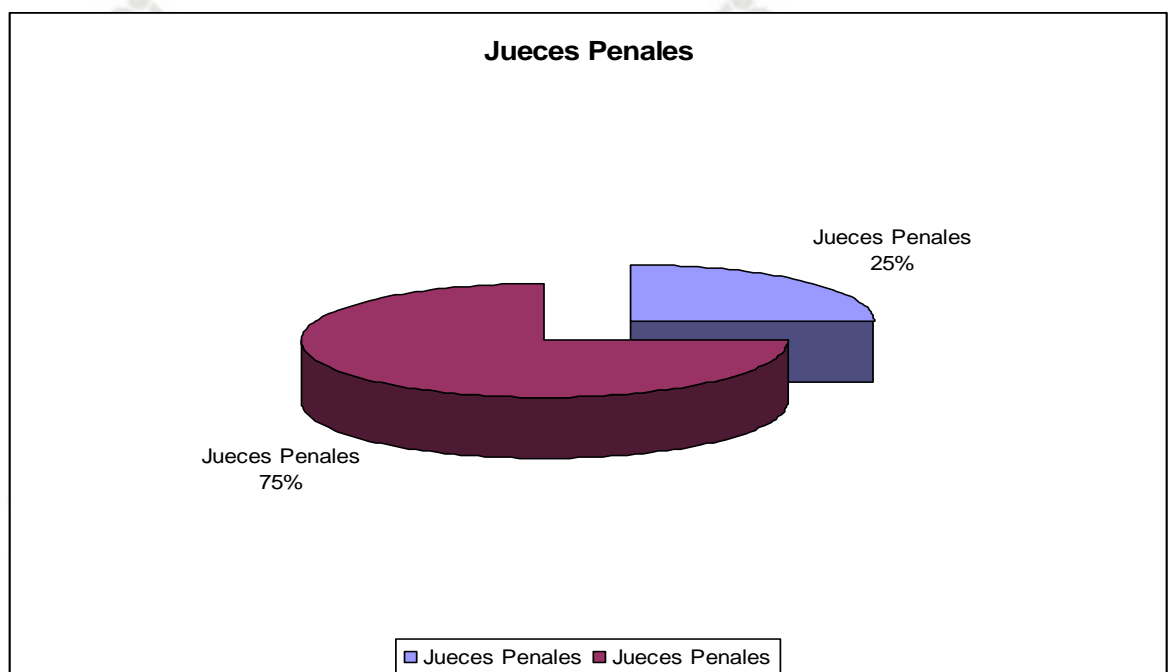


De igual manera, la totalidad de los Magistrados indican que en la ciudad de Arequipa, existe una alta cultura de litigio motivo por el cual llega a obstaculizarse, la aplicación de la conclusión anticipada.

3. Considera usted que la Conclusión Anticipada es una solución a los problemas procedimentales

- A. Si
- B. No

GRÁFICO Nº 23

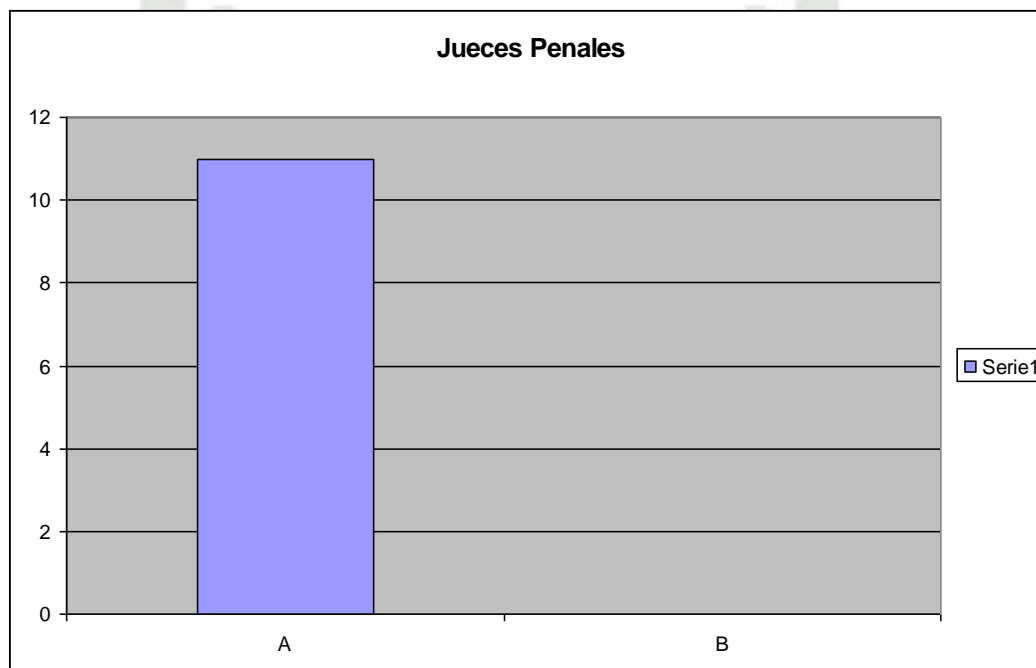


A comparación de las preguntas anteriores se puede apreciar que un 25 % de los Jueces Penales consideran que la conclusión anticipada no va a solucionar los problemas procedimentales, a comparación de un 75 % de los encuestados que son de la opinión que si se va a solucionar de esa manera.

4. Considera usted que la falta de difusión de la Conclusión Anticipada en los litigantes genera su inaplicación

- A. Si
- B. No

GRÁFICO N° 24

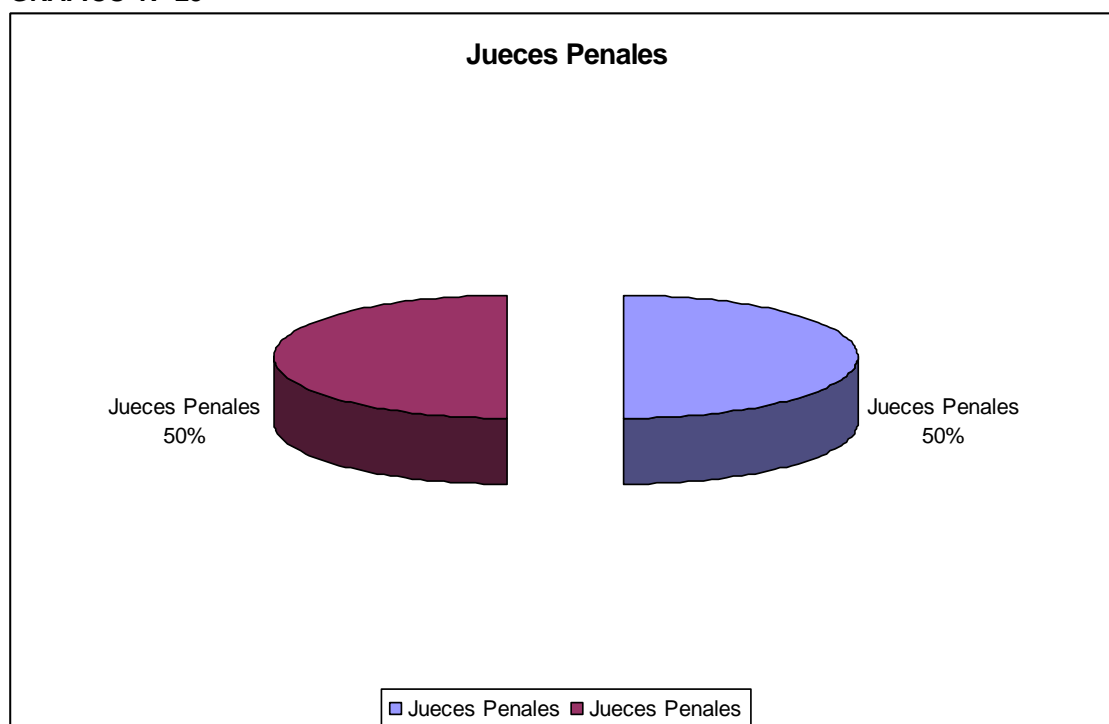


De la siguiente pregunta, se puede apreciar que según la opinión de los Jueces Penales de la Corte de Justicia de Arequipa, la gran mayoría de los abogados al menos los que llevan causas penales no conocen sobre la Conclusión Anticipada de la Instrucción, lo que incluye el proceso, el trámite, y la oportunidad, así como los delitos en los cuales se aplica dicha figura procesal, dado que el 100 por ciento de los encuestados, consideran que la falta de difusión genera inaplicación de esta forma de Conclusión Anticipada de la Instrucción.

5. Colabora el Ministerio Público en la aplicación de la Conclusión Anticipada

- A. Si
- B. No

GRÁFICO Nº 25

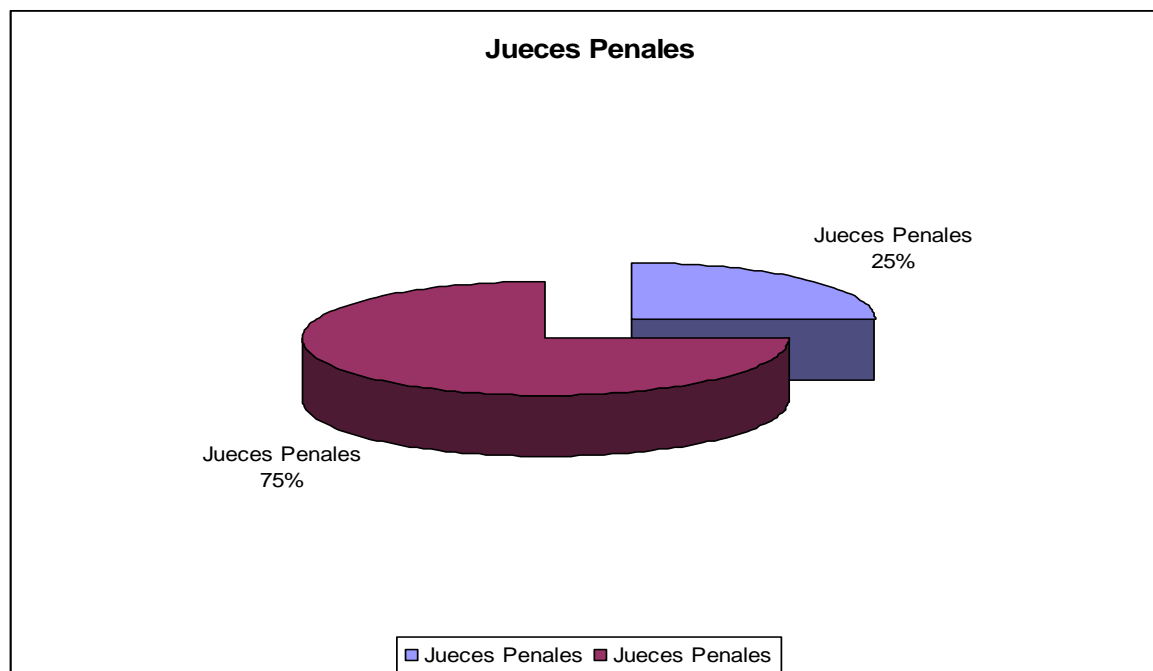


El 50 % de los encuestados consideran que los Fiscales Penales, no colaboran en la aplicación de la conclusión anticipada, a comparación de otro 50 % de los magistrados; lo que nos lleva a concluir que esta es una de las razones por las cuales esta forma de concluir el proceso no es eficaz, dado que el mismo sistema jurisdiccional no otorga facilidades para la aplicación de dicha medida.

6. Colaboran los litigantes en la aplicación de la Conclusión Anticipada

- A. Si
- B. No

GRÁFICO Nº 26



De igual manera, se puede ver que el 75 % de los magistrados coinciden en que los litigantes no colaboran en la aplicación de esta medida a comparación con un 25% que si apoyan colaborando en la aplicación de la conclusión anticipada.

CONCLUSIONES

PRIMERA:

La Conclusión Anticipada de la Instrucción, como parte del Derecho Procesal Penal, es una manifestación del Derecho Penal y por ende, su regulación apunta al cumplimiento tanto de los fines del Derecho Penal, como de los fines de la Pena, el mismo que no afecta a ninguno de los principios del Debido Proceso.

SEGUNDA:

La Conclusión Anticipada de la Instrucción, que nace como un instituto procesal en respuesta a la sobrecarga procesal, no ha dado los resultados esperados, frente a la congestión procesal durante los periodos del 2004 al 2006, dado que su aplicación ha sido mínima, a tal punto que solamente un juzgado penal la ha considerado en tan solo 5 procesos penales, y en un solo delito: Hurto Agravado.

TERCERA:

Se ha determinado que los procesados han hecho uso de la Conclusión Anticipada, con mayor incidencia en la etapa del juicio oral, con la emisión de la sentencia vinculante de la Corte Suprema, en donde en esta etapa, se amplía la aplicación de la Conclusión Anticipada, a cualquier delito del proceso ordinario; no obstante, no se ha utilizado de la misma manera en la etapa de la instrucción para la cual fue creada la norma, debido a los pocos beneficios que brinda la aplicación de esta ley en la determinación judicial de la Pena, habiéndose hecho uso de otra figura procesal, como la Terminación Anticipada del Proceso, la cual no

solamente permite la reducción de la pena a una sexta parte, sino que además se acumula a esta reducción la que se obtiene por la Confesión Sincera.

CUARTA:

La aplicación de la Conclusión Anticipada de la Instrucción a solicitud de parte, en los once juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de la ciudad de Arequipa, es inexistente. Y, su adecuación por parte de los jueces penales es mínima, lo que nos lleva a concluir, que la Ley 28122 sobre Conclusión Anticipada de la Instrucción, en aplicación de los artículos primero al cuarto, se aplica mínimamente, lo cual esta tendiendo a hacerla ineficaz en esta vía.

QUINTA:

Con la emisión de la sentencia vinculante de la Corte Suprema de la República, se ha podido determinar que existe una buena cantidad de procesos que han terminado por la aplicación de la Conclusión Anticipada en el Debate o Juicio Oral, en las Salas Penales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

SUGERENCIAS

PRIMERA:

Que las diferentes Facultades de Derecho de las universidades de la ciudad de Arequipa, el Colegio de Abogados, las Comisiones Académicas de la Corte Superior de Justicia, así como las asociaciones de Magistrados y Jueces, brinden cursos de capacitación intensivos en el conocimiento de los beneficios de concluir un proceso penal, por la aplicación de otras figuras procesales tales como la Conclusión Anticipada de la Instrucción y la Terminación Anticipada del Proceso.

SEGUNDA:

Que la Escuela de Postgrado de la Universidad Católica de Santa María, incluya en la currícula de estudios de las diferentes maestrías, en especial de la maestría de Derecho Procesal y Administración de Justicia, la realización de Talleres de Especialización en la Aplicación de la Conclusión Anticipada de la Instrucción, y que así mismo se establezcan convenios interinstitucionales entre la escuela de Postgrado de la Universidad Católica de Santa María y la Corte Superior de Justicia de Arequipa, con el objeto que esta última institución, apoye en las investigaciones que realizan los maestristas de la Universidad, para que tengan acceso a las sentencias emitidas por los diferentes órganos jurisdiccionales de dicha Corte Superior.

TERCERA:

Que se modifique el artículo primero de la Ley 28122, en el sentido de que el Juez en la etapa de la instrucción y antes de recibir la inductiva del acusado, al igual que en el juicio oral, pregunte al procesado, si es

que se acoge a la Conclusión Anticipada de la Instrucción, con el objeto del promover la utilización de esta figura procesal, tal y como se realiza en las Salas Superiores, en donde se ha verificado una mayor utilización de la Conclusión Anticipada.



PROPUESTA

Proyecto de Ley

“Ley que modifica el Artículo Primero de la Ley 28122 referente a la Conclusión Anticipada de la Instrucción”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, los procesos penales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, han estado terminando por su procedimiento regular en algunos casos, en otros por la aplicación de la Conclusión Anticipada del Debate o Juicio Oral, y, en otro porcentaje por la aplicación de la Terminación Anticipada del proceso, lo que ha conllevado a que la Conclusión Anticipada de la Instrucción, no se aplique eficazmente en etapa de la instrucción.

Consecuentemente, se hace necesario prever cual va a ser el trámite que va a seguir el Juez ante la inexistencia de los requisitos establecidos en el artículo primero de la Ley, con el objeto que se asemeje a lo establecido por el artículo 5º de la indicada Ley.

**Proyecto de ley N° que modifica el artículo 1º de la Ley 28122
referente a la Conclusión Anticipada de la Instrucción.**

El Congreso de la Republica.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1º.- Modifíquese el artículo primero de la Ley 28122 en siguiente sentido: “En caso de no existir alguno de los requisitos establecidos por la presente Ley, para aplicar la Conclusión Anticipada de la Instrucción, antes de tomar la inductiva, el Juez preguntará al acusado si desea acogerse a la Conclusión Anticipada de la Instrucción, y de ser aceptada la propuesta, se aplicará el principio del consenso”.

ARTICULO 2º.- Agréguese al artículo primero de la Ley 28122, la modificación indicada en el artículo primero de la presente Ley, la cual quedara de la siguiente manera:

Artículo 1. Conclusión anticipada de la instrucción judicial

La instrucción judicial podrá concluir en forma anticipada, en los procesos por los delitos previstos en los artículos 121, 122, 185, 186, 188, 189 primera parte y 298 del Código Penal, y en los siguientes casos:

1. Cuando el imputado hubiese sido descubierto en flagrancia, conforme a la definición establecida en el artículo 4 de la Ley N° 27934.
2. Si las pruebas recogidas por la autoridad policial, siempre que en ellas haya intervenido el Ministerio Público, o por el propio Ministerio Público, presentadas con la denuncia fiscal, fueren suficientes para promover el juzgamiento sin necesidad de otras diligencias.
3. Si el imputado hubiese formulado confesión sincera ante el Juez conforme al artículo 136 del Código de Procedimientos Penales.

En caso de no existir alguno de los requisitos establecidos por la presente Ley, para aplicar la Conclusión Anticipada de la Instrucción, antes de tomar la inductiva, el Juez preguntará al acusado si desea acogerse a la Conclusión Anticipada de la Instrucción, y de ser aceptada la propuesta, se aplicará el principio del consenso.

Comuníquese al Presidente de la Republica para su promulgación.

Dado en Lima, a los días, del mes dedel dos mil siete.

REFERENCIAS

BIBLIOGRAFÍA

- **ASENCIO MELLADO**, José María. La Prueba Prohibida y Prueba Preconstituida. Madrid: Editorial Trivium. 1989.
- **ATIENZA**, Manuel. El Sentido del Derecho. Segunda Edición. Barcelona: Editorial Ariel, 2003.
- **BERNALES BALLESTEROS**, Enrique. La Constitución de 1993 Análisis Comprado. Tercera Edición. Lima: ICS Editores, 1997.
- **BRAMONT-ARIAS TORRES**. Manual de Derecho Penal-Parte General. Lima: 1994.
- **BULLARD GONZÁLEZ**, Alfredo. Derecho y Economía, “El análisis económico de las instituciones legales”. Primera Edición. Lima: Palestra Editores, 2003.
- **CABANELLAS DE TORRES**, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Buenos Aires: Editorial Heliasta S.R.L., 1983.
- **CASTILLO ALVA**, José. Principios de Derecho Penal Parte General. Primera Edición. Lima: Editorial Gaceta Jurídica, 2002.
- **COBO DEL ROSAL**, Manuel. Derecho Penal Parte General. Madrid: Editorial TIRANT LO BLANCH, 1996.
- **CONCEPCIÓN MOLINA BLÁZQUEZ**, Maria. La Aplicación de la Pena. Barcelona: Editorial Bosch, 1996.
- **DEMETRIO CRESPO**, Eduardo. Prevención General e Individualización de la Pena. Salamanca: Ediciones Universidad Salamanca, 2001.

- **DURAND A.,** Jaime. La Escena del crimen fuente de la Prueba material; Técnica de Investigación del Delito. Programa de Formación de Aspirantes, Lima: Academia de la Magistratura, 2000.
- **ECHANDÍA,** Devis. Teoría General del Derecho: En: SÁNCHEZ VELARDE, Pablo. Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: Editorial Idemsa, 2004.
- **EZAINE CHAVEZ,** Amado. Diccionario de Derecho Penal. Chiclayo: Ediciones Jurídica Lambayecanas, 1994.
- **FLORIAN,** Eugenio. De las Pruebas Penales Tomo I. Bogotá: Editorial Temis, 2001.
- **GONZALES CAMPOS,** Robinson. En: Derecho Procesal Penal Artículos. En: Jus. Doctrina y Práctica Febrero 2 Año 2007. Lima: Editorial Jurídica Grijley, 2007.
- **GUNTHER JACOBS.** Derecho Penal. Parte General. Madrid: Marcial Pons Ediciones Jurídicas, 1995.
- **HINOSTROZA PARIACHI,** César José. La Confesión Sincera en el Proceso Penal, y su Tratamiento en el Nuevo Código Procesal Penal. Lima: Editorial Apecc, 2005.
- **KELSEN,** Hans. Introducción a la Teoría Pura del Derecho. Traducido por: Emilio O. Rabasa. Segunda Edición. Lima: Ediciones Luis Alfredo Calderón de la Barca, 1993.
- **LIZARRAGA LAZO,** Javier. Materiales de Enseñanza, Curso de Derecho Penal General - Teoría del Delito y Determinación de la Pena. Arequipa: Universidad Nacional de San Agustín, 2001.
- **MAIER,** J. Derecho Procesal Penal Argentino. En: SÁNCHEZ VELARDE, Pablo. Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: Editorial Idemsa, 2004.
- **MUÑOZ CONDE,** Francisco y GARCÍA ARÁN, Mercedes. Derecho Penal Parte General Quinta Edición. Valencia: Editorial Tirant Lo Blanch, 2002.

- **ORE GUARDIA**, Arsenio. La Prueba en el Proceso Penal Peruano, Estudios de Derecho Procesal Penal. Lima: Editorial Alternativas, 1993.
- **PAVON GOMEZ**, Germán. Lógica del Indicio En: Material Criminal, Editorial Temis.
- **PEÑA CABRERA**, Raúl. Tratado de Derecho Penal. Lima: Editora Jurídica Grijley, 1994.
- **RAMOS SERRANO - PIEDECASAS FERNÁNDEZ**, José. Conocimiento Científico y Fundamentos del Derecho Penal. Lima: Gráfica Horizonte, 1999.
- **RAMOS NÚÑEZ**, Carlos. Como Hacer una Tesis de Derecho y no Envejecer en el Intento. Lima: Gaceta Jurídica, 2002.
- **REYNA ALFARO**, Luis Miguel. El Proceso Penal Aplicado. Primera Edición. Lima: Gaceta Jurídica, 2006.
- **ROXIN**, Claus. La Teoría del Delito en la Discusión Actual. Lima: Editorial Grijley, 2007.
- **SÁNCHEZ VELARDE**, Pablo. Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: Editorial Idemsa, 2004.
- **TAPIA FERNÁNDEZ**, Abel. La Investigación Científica. Arequipa: Universidad Católica de Santa María, 1998.
- **TECLA**, Alfredo y **GARZA**, Alberto. Metodología de la Investigación. Arequipa: Universidad Católica de Santa María, 1982.
- **TICONA POSTIGO**, Víctor. Análisis y Comentarios al Código Procesal Civil. Cuarta Edición. Lima: Editorial San Marcos, 1998.
- **VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ**, Fernando. Manual de Derecho Penal Parte General. Bogotá: Editorial TEMIS S.A., 2002
- **VILLA STEIN**, Javier. Derecho Penal parte general. 2da Edición. Lima: Editorial San Marcos, 2001
- **VILLAVICENCIO TERREROS**, Felipe. Derecho Penal Parte General. Lima: Editora Jurídica Grijley, 2006
- **VILLORO TORANZO**, Miguel. Teoría, Métodos y Técnicas en la Investigación Social. Lima: Ediciones de Cultura Popular S.A., 1974

- **WITKER, Jorge.** Metodología del Trabajo Jurídico. México D.F.: Limusa Noriega Editores, 1996.

HEMEROGRAFÍA

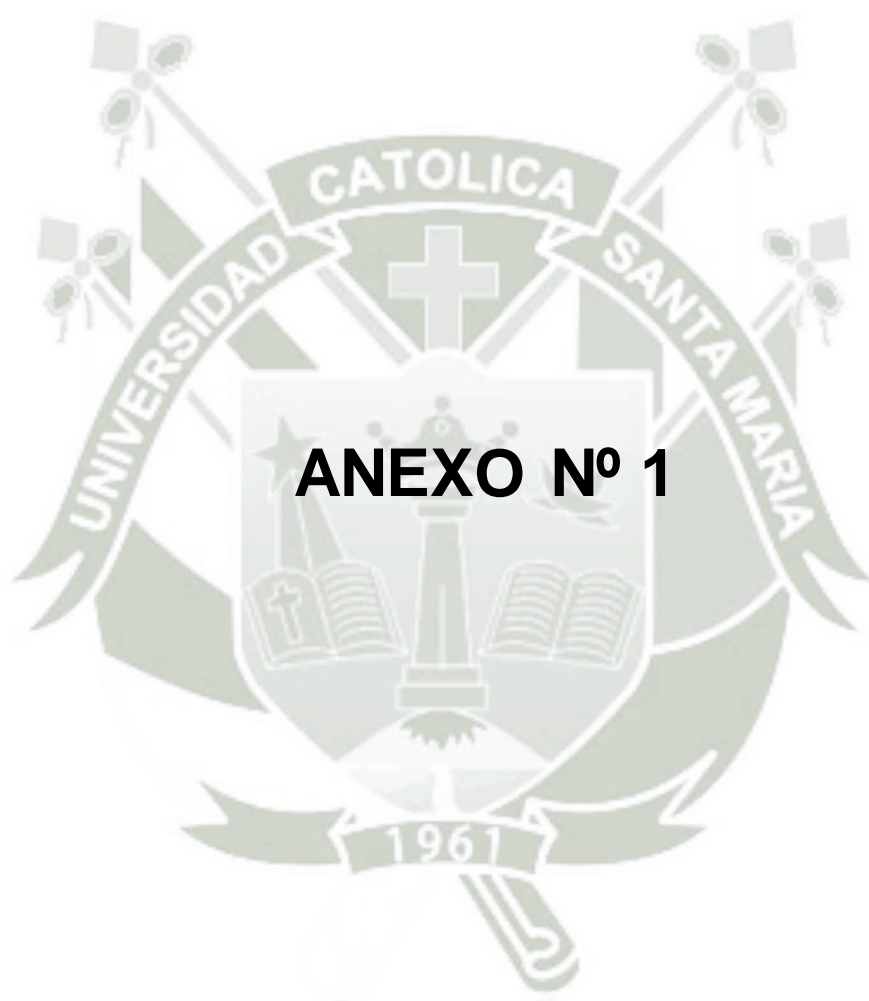
- **ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA.** Técnicas de la Investigación del Delito. Lima: OPCION, Manual de Criminalística. Tetis; Graf, Lima, 1996.
- **GACETA JURÍDICA.** La Constitución en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Primera Edición. Lima: Editorial Gaceta Jurídica S.A., 2006.
- **JUS.** Revista de Doctrina y Práctica. Enero 1 Año 2007. Lima: Editorial Jurídica Grijley, 2007.
- **PRADO SALDARRIAGA, Víctor.** Revista de Derecho-Comentarios al Código Penal de 1991. Lima: Editorial Alternativas, 1993

INFORMATOGRAFÍA

- **SISTEMA PERUANO DE INFORMACIÓN JURÍDICA, SPIJ,-** Año 2001-2002.
- www.amag.edu.pe/webestafeta2/index.asp?warproom=articles&action=read&idart=328 - 51k - En caché - Páginas similares. 2007
- www.pj.gob.pe. 2007



ANEXOS



1.a Plan de Tesis

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTA MARÍA

ESCUELA DE POST GRADO

**MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL Y ADMINISTRACIÓN DE
JUSTICIA**

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

TEMA

**EFICACIA DE LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA EN LOS
PROCESOS PENALES TRAMITADOS EN LOS JUZGADOS DE
LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA, DURANTE
EL PERIODO DEL 2004 AL 2006**

**Presentado para optar el Grado
Académico de Magíster en
Derecho Procesal Y
Administración de Justicia:
Shelah N. Galagarza Pérez**

**Arequipa – Perú
2006**

CONTENIDO

I PLANTEAMIENTO TEORICO

1. Problema de Investigación
 - 1.1 Enunciado del Problema
 - 1.2 Descripción del Problema
 - 1.2.1 Área del Conocimiento
 - 1.2.2 Análisis de Variables
 - 1.2.3 Interrogantes Básicas
 - 1.2.4 Tipo y Nivel de Investigación
 - 1.3 Justificación
2. Marco Conceptual
3. Antecedentes Investigativos
4. Objetivos
5. Hipótesis

II PLANTEAMIENTO OPERACIONAL

1. Técnicas e Instrumentos
2. Campo de Verificación
 - 2.1 Ubicación Espacial
 - 2.2 Ubicación Temporal
 - 2.3 Universo, Unidades de Estudio y Muestra
3. Estrategia de Recolección de Información
4. Bibliografía Básica

ANEXOS: Instrumentos de Recolección de Información

I. PLANTEAMIENTO TEÓRICO

1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 ENUNCIADO DEL PROBLEMA

Eficacia de la Conclusión Anticipada en los procesos penales, tramitados en los juzgados de la Corte de Justicia de Arequipa, durante el periodo del 2004 al 2006

1.2 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1 AREA DEL CONOCIMIENTO

El problema a investigar se encuentra ubicado en:

Campo : Ciencias Jurídicas

Área : Derecho Procesal Penal

Línea : Conclusión Anticipada de la Instrucción

1.2.2 ANÁLISIS DE VARIABLES

VARIABLE UNICA

La Eficacia de la Conclusión Anticipada

- **Indicadores y Sub-Indicadores**

a. A Nivel Doctrinario

- En la Dogmática Jurídica
- En la Jurisprudencia de la Corte Superior de Justicia

b. A nivel Normativo

- Constitución Política del Perú de 1993
- Código Procesal Penal
- Código de Procedimientos Penales
- En la Ley 28122

c. A nivel Operacional

- Número de procesos en los que se ha aplicado la Conclusión Anticipada de la Instrucción
- Número de procesos en los que no se ha podido aplicar la Conclusión Anticipada de la instrucción

- Número de procesos que han terminado por la aplicación de otra figura procesal de descongestionamiento de la carga procesal.



TIPO	VARIABLE	INDICADORES	SUB-INDICADORES
VARIABLE UNICA	LA EFICACIA DE LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA DE LA INSTRUCCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • A Nivel Doctrinario 	<ul style="list-style-type: none"> • En la Dogmática Jurídica • En la Jurisprudencia de la Corte Superior de Justicia
		<ul style="list-style-type: none"> • A nivel normativo 	<ul style="list-style-type: none"> • Constitución Política del Perú de 1993 • Código Procesal Penal • Código de Procedimientos Penales • En la Ley 28122
		<ul style="list-style-type: none"> • A nivel Operacional 	<ul style="list-style-type: none"> • Número de procesos en los que se ha aplicado la Conclusión Anticipada de la Instrucción • Número de procesos en los que no se ha podido aplicar la Conclusión Anticipada de la instrucción • Número de procesos que han terminado por la aplicación de otra figura procesal de descongestionamiento de la carga procesal.

1.2.3 INTERROGANTE GENÉRICA

¿Es Eficaz la Conclusión Anticipada de la Instrucción, en los procesos penales tramitados en los juzgados de la Corte de Justicia de Arequipa, durante el periodo del 2004 al 2006?

1.2.4 INTERROGANTES BÁSICAS

- ¿La aplicación de la Conclusión Anticipada, mediante el cumplimiento de los fines de la pena, de que manera vulnera el Debido Proceso penal?
- ¿Cuál es la carga procesal en los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa?
- ¿La Conclusión Anticipada de la Instrucción, es una alternativa a la sobre carga procesal?
- ¿Cuál es el número de procesos terminados por Conclusión Anticipada de la Instrucción en la Corte de Justicia de Arequipa.

1.2.5 TIPO Y NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación ha sido considerada:

- Por su Finalidad : Aplicada
- Por el Tiempo : Longitudinal o Diacrónica
- Por el Nivel de Profundización : Descriptivo, explicativo
- Por el Ámbito : De Campo y Documental

1.3 JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

La presente investigación ha sido considerada como:

Importante, porque del análisis que se haga a la Conclusión Anticipada de la Instrucción, se va a determinar a una de las causas que influyen en la sobre carga procesal en los diferentes juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

Útil, porque con sus resultados vamos a resolver un problema jurídico que presente la Ley 28122, a la luz de la legislación penal, y de las sentencias de la Corte de Justicia de Arequipa.

Actual, porque de la falta de aplicación de la Conclusión Anticipada, esta trayendo como consecuencia actual la imposibilidad de que los despachos penales puedan resolver los procesos, en el tiempo previsto por la legislación.

Generalizable, porque el tema planteado engloba una serie de figuras e instituciones jurídicas, que no se ven excluidas en el tema de la presente investigación.

Verificable, porque tanto los métodos de la investigación científica así como los demás procedimientos metodológicos, que se van a utilizar en la presente investigación, nos van ayudar a que cualquier profesional del derecho pueda llegar a las mismas conclusiones, muy al margen de la utilización de las sentencias como objetos de estudio.

De Derecho, porque tanto el problema planteado sobre la eficacia de la Conclusión Anticipada, pertenece exclusivamente a la ciencia del derecho, y mas concretamente a la ciencia del derecho procesal penal, por ser su regulación exclusivamente normativa, sin excluir, las repercusiones sociales que genere las soluciones de la presente investigación.

2. MARCO CONCEPTUAL

Dentro de la esfera del trabajo de la presente investigación se ha considerado la conceptualización de los siguientes términos, los mismos que pensamos que pueden traer a confusión en el desarrollo de la presente tesis.

- **Derecho**

“Es la facultad de obrar de acuerdo con nuestra voluntad, salvo los límites del derecho ajeno, de la violencia de otro, de la imposibilidad física o de la prohibición legal”⁹⁶

- **Proceso penal**

“Es el conjunto de actos mediante los cuales se provee por órganos fijados y preestablecidos en la ley, y previa observancia de determinadas formas, a la aplicación de la ley penal en los casos singulares concretos”⁹⁷

- **Medios de prueba**

Son los diferentes elementos que, autorizados por ley, sirven para demostrar la veracidad o falsedad de los hechos controvertidos en juicio⁹⁸

- **Prueba**

Todo medio que produce un conocimiento cierto o probable⁹⁹

- **Policía Nacional**

Funcionario a cargo de la investigación del delito, bajo la dirección del Fiscal

- **Fiscal**

Magistrado, órgano requirente de justicia, encargado de la conducción de la investigación del delito desde la etapa preparatoria hasta el juicio, vela por la legalidad.

- **Juez Penal**

Sujeto procesal investido de la potestad jurisdiccional para administrar justicia en eventos de materia delictual. Órgano jurisdiccional encargado de resolver mediante decisión judicial los asuntos penales, decide sobre los derechos importantes de una persona, como son la libertad y su patrimonio.

⁹⁶ **CABANELLAS DE TORRES**, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental, Buenos Aires: Editorial Heliasta S.R.L, 1983. p.93

⁹⁷ **FLORIÁN**, Principii di Diritto Processuale Penale En: Ibídem (25). p.165

⁹⁸ **Ibídem (98)**. p.202

⁹⁹ **FLORIAN**, Eugenio. De Las Pruebas Penales, Tomo I. Editorial Temis San José de Bogotá, 2001. p. 43

- **Imputado**

Sujeto procesal que tiene un papel central y protagónico en el proceso, es la persona en contra de quien se dirige la pretensión punitiva del estado y objeto de la actuación procesal

- **Verdad**

Según Mixan Mass, la correspondencia del conocimiento con la realidad, objetiva, en el proceso penal es fundamental, por cuanto constituye su finalidad.

- **Justicia**

“Es el Valor jurídico por antonomasia, es decir una aplicación de la moral al derecho”¹⁰⁰

- **Conclusión Anticipada**

Es un procedimiento sumarísimo que se da con la finalidad de reducir el número de procesos que actualmente se encuentran bajo conocimiento de los jueces y tribunales penales de nuestro país.

- **Eficacia**

“Capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera, sin que priven para ello los recursos o los medios empleados. Esta es una acepción que obedece a la usanza y debe ser reevaluada por la real academia; por otra parte debe referirse más bien a equipos”¹⁰¹

3. ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

Hecha la revisión bibliográfica, tanto en las bibliotecas de la Universidad Católica de Santa María, como en la Universidad Nacional de San Agustín de nuestra ciudad, se ha podido encontrar una sola investigación pero referente a “efectos y alcances de la aplicación procesal de la Conclusión Anticipada en el sistema de Administración de Justicia peruano – Arequipa – 2006”, investigación que ha llegado a la conclusión, en afirmar que esta figura procesal es real, y de mucha importancia para el sistema penal y

¹⁰⁰ **ATIENZA**, Manuel. El Sentido del Derecho. Segunda Edición. Barcelona: Editorial Ariel, 2003. p.132

¹⁰¹ **BULLARD GONZÁLEZ**, Alfredo. Derecho y Economía, El Análisis Económico de las Instituciones Legales. Primera Edición. Lima: Palestra Editores, 2003. p.501

para la Administración de Justicia, y como consecuencia se puede contar con un Sistema Judicial eficiente, que no dilate los procesos y permita resolverlos oportunamente sin desconocer las garantías fundamentales del procesado, siendo un deber del Estado y un derecho de los ciudadanos.

Investigación que ha servido de base doctrinal para poder analizar lo referente a la eficacia de la Conclusión Anticipada, en la Corte Superior de Justicia de Arequipa, durante el periodo del 2004 al 2006.

4. OBJETIVOS

4.1 Objetivo General

Determinar, la Eficacia de la Conclusión Anticipada de la Instrucción en los procesos penales tramitados en los juzgados de la corte superior de justicia de Arequipa, durante el periodo del 2004 al 2006.

4.2 Objetivos Específicos

- Analizar, si la aplicación de la Conclusión Anticipada, mediante el cumplimiento de los fines de la pena, vulnera el Debido Proceso penal.
- Determinar, la carga procesal en los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.
- Analizar, si la Conclusión Anticipada de la Instrucción es una alternativa a la sobre carga procesal.
- Identificar, el número de procesos terminados por Conclusión Anticipada de la Instrucción en la Corte de Justicia de Arequipa.

5. HIPOTESIS DE INVESTIGACIÓN

PRINCIPIO: Teniendo en cuenta que:

- La Conclusión Anticipada, creada mediante la Ley N° 28122, nace como un mecanismo pragmático de solución a problemas procedimentales, a los que se acude cuando el sistema acusa de sobre carga y congestión procesal, Y.

- En los delitos en los que se aplica la Conclusión Anticipada tales como: Lesiones Graves, Lesiones Leves, Hurto, Hurto Agravado, Robo, Robo Agravado y Microcomercialización de Drogas, generalmente no se esta aplicando.

HIPOTESIS: Es probable que:

La Conclusión Anticipada creada, como mecanismo jurídico para reducir el número de procesos en los juzgados penales de la Corte de Justicia de la ciudad de Arequipa, durante el periodo del 2004 al 2006, al aplicarse mínimamente por los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, este convirtiéndose en Ineficaz.



II. PLANTEAMIENTO OPERACIONAL

1. TÉCNICAS, E INSTRUMENTOS

Variable Única

La Eficacia de la Conclusión Anticipada

TÉCNICAS

- Revisión Documental de Libros y Normas Legales
- Revisión de Expedientes
- Encuestas

INSTRUMENTOS

Ficha Bibliográfica
Ficha Documental
Ficha de Observación
Matriz de Registro
Ficha de Encuestas
Ficha Matriz de Registro

2. CAMPO DE VERIFICACIÓN

2.1 UBICACIÓN ESPACIAL

La aplicación de la Conclusión Anticipada en la ciudad de Arequipa.

2.2 UBICACIÓN TEMPORAL

La presente investigación abarcará desde el mes de Enero a Diciembre del año 2004 al 2006.

2.3 UNIDADES DE ESTUDIO, UNIVERSO Y MUESTRA

Para la investigación documental se ha considerado como unidades de estudio a la Conclusión Anticipada aplicada a los delitos de: Lesiones Graves, Lesiones Leves, Hurto, Hurto Agravado, Robo, Robo Agravado y Microcomercialización de Drogas.

Para la investigación de campo, consideramos como unidades de estudio a todas las sentencias emitidas por los diferentes juzgados penales de la Corte de Justicia de Arequipa, en los que se han aplicado la Conclusión Anticipada, durante el periodo del 2004 a 2006.

3. ESTRATEGIA DE RECOLECCION DE INFORMACION

La información requerida para la presente investigación será recogida en forma personal y con el apoyo de dos colaboradores – estudiantes de los últimos años del Programa de Derecho –. Respecto a la información documental y material bibliográfico, será determinado por los diferentes dispositivos legales, a nivel constitucional, sustantivo; que regulan la Conclusión Anticipada, material se podrá recabar en las Bibliotecas especializadas en derecho, de la Universidad Nacional de San Agustín y de la Universidad Católica Santa María, también se podrá contar con información bibliográfica del Colegio de Abogados de Arequipa, de la Biblioteca de la Corte de Justicia de Arequipa, además de otras Bibliotecas especializadas en derecho así como en Internet; también se contará con información de campo obtenida en los diferentes datos que se obtengan de los juzgados penales de la Corte de Justicia de la ciudad de Arequipa, tales como sentencias y datos informativos, para lo cual se ha determinado utilizar fichas: bibliográficas, documentales, de observación, y de datos, las mismas que contarán con su propia Matriz de Registro, donde se consignarán los respectivos datos.

3.1 MODO

- La búsqueda de material bibliográfico de las diferentes bibliotecas especializadas, se realizará por el propio investigador, a efecto de consignar en fichas bibliográficas y documentales.
- Los diferentes datos se recogerán con el apoyo del personal auxiliar de la Corte de Justicia de Arequipa, que serán consignados en las diferentes fichas, para luego trasladar los datos a su respectiva matriz de registro.
- Por parte del investigador se revisará y analizará la información recabada en las fichas bibliográficas, documentales, de datos, así como las de observación.

3.2 MEDIOS

A. RECURSOS HUMANOS

DENOMINACION	Nº	COSTO DIARIO	DIAS	CTO TOTAL
Dirección de Proyecto y Ejecución	1	15.00	180	2,700.00
Colaboradores	2	10.00	90	450.00
Digitador / Diagramador de Gráficos	1	10.00	10	100.00
TOTALES	6	40.00		3,250.00

B. RECURSOS MATERIALES, BIENES Y SERVICIOS

DENOMINACION	CANTIDAD	CTO TOTAL
Papel Bond	2000	50.00
Papel Periódico	1000	15.00
Fichas Bibliográficas y Documentales	1200	120.00
Cartucho de Tinta de Impresora	02	150.00
Copias Fotostáticas	300	30.00
Empastado	05	25.00
Movilidad	-----	200.00
TOTAL		590.00

C. COSTO TOTAL DEL PROYECTO Y EJECUCION

DENOMINACION	COSTO TOTAL
Recursos Humanos	3,250.00
Recursos Materiales y Bienes y Servicios	590.00
COSTO TOTAL GENERAL	4,840.00

3.3 CRONOGRAMA DE TRABAJO

ACTIVIDADES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4
TIEMPO						
Elaboración del Plan	X X X X	X X X X				
Aprobación del Plan de Tesis			X X X X			
Recolección de datos		X X X X	X X X X	X X X X		
Análisis y Sistematización de Datos				X X X X		
Estructuración de Resultados y Conclusiones				X X X X		
Presentación y Aprobación					X X X X	
Sustentación						X X

4. REFERENCIAS

BIBLIOGRAFÍA

- **ATIENZA, Manuel.** El Sentido del Derecho. Editorial Ariel. Barcelona: Segunda Edición, 2003.
- **BERNALES BALLESTEROS, Enrique.** La Constitución de 1993 Análisis Comprado. Tercera Edición, Lima: ICS Editores 1997.
- **BULLARD GONZÁLEZ, Alfredo.** Derecho y Economía, “El análisis económico de las instituciones legales”, Primera Edición, Lima: Palestra Editores, 2003.
- **CABANELLAS DE TORRES, Guillermo.** Diccionario Jurídico Elemental. Sexta Edición. Buenos Aires: Editorial Heliasta S.R.L., 1983.
- **EZAINE CHAVEZ, Amado.** Diccionario de Derecho Penal. Chiclayo: Ediciones Jurídica Lambayecanas, 1994.
- **FLORIAN, Eugenio.** De las Pruebas Penales Tomo I. Bogotá: Editorial Temis, 2001
- **ORE GUARDIA, Arsenio.** La Prueba en el proceso penal peruano, Estudios de Derecho Procesal Penal. Lima: Editorial Alternativas, 1993.
- **PEÑA CABRERA, Raúl.** Tratado de Derecho Penal, Editora Jurídica “Grijley”, Lima, 1994.
- **RAMOS NÚÑEZ, Carlos.** Como Hacer una Tesis de Derecho y no Envejecer en el Intento. Lima: Gaceta Jurídica, 2002.
- **SÁNCHEZ VELARDE, Pablo.** Manual de Derecho Procesal Penal, Editorial Ideosa, Lima. 2004.
- **TAPIA FERNÁNDEZ, Abel.** La Investigación Científica. Arequipa: Universidad Católica de Santa María, 1998.
- **TECLA, Alfredo y Alberto Garza.** Metodología de la Investigación., Arequipa: Universidad Católica de Santa María, 1982.

- **VILLORO TORANZO Miguel**, Teoría, Métodos y Técnicas en la Investigación Social. Lima: Ediciones de Cultura Popular, S.A., 1974
- **VILLA STEIN, Javier**. Derecho penal parte general. 2da Edición. Lima: Editorial San Marcos, 2001.
- **WITKER, Jorge**. Metodología del Trabajo Jurídico. México: D.F. Limusa Noriega Editores, 1996.

HEMEROGRAFÍA

- **ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA**, Técnicas de la Investigación del Delito, Lima: OPCION, Manual de Criminalística. Tetis; Graf, Lima, 1996.
- **DURAND A., Jaime**. La escena del crimen fuente de la Prueba material; Técnica de Investigación del Delito, Programa de Formación de Aspirantes, Academia de la Magistratura, – Lima: 2000.
- **PRADO SALDARRIAGA, Víctor**. Revista de Derecho-Comentarios al Código Penal de 1991, Lima: Editorial Alternativas, 1993.

INFORMATOGRAFÍA

- **SISTEMA PERUANO DE INFORMACIÓN JURÍDICA, SPIJ**,- Año 2001-2002.

ANEXOS

1. Fichas de recojo de información

FICHA BIBLIOGRÁFICA

NOMBRE DE AUTOR:

TÍTULO DEL LIBRO:

EDITORIAL, LUGAR Y AÑO

NOMBRE DE LA BIBLIOTECA:

Código:

FICHA DOCUMENTAL

NOMBRE DE AUTOR:

INDICADOR:

TÍTULO:

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO:

FECHA:

COMENTARIO o CITA:

LOCALIZACIÓN:

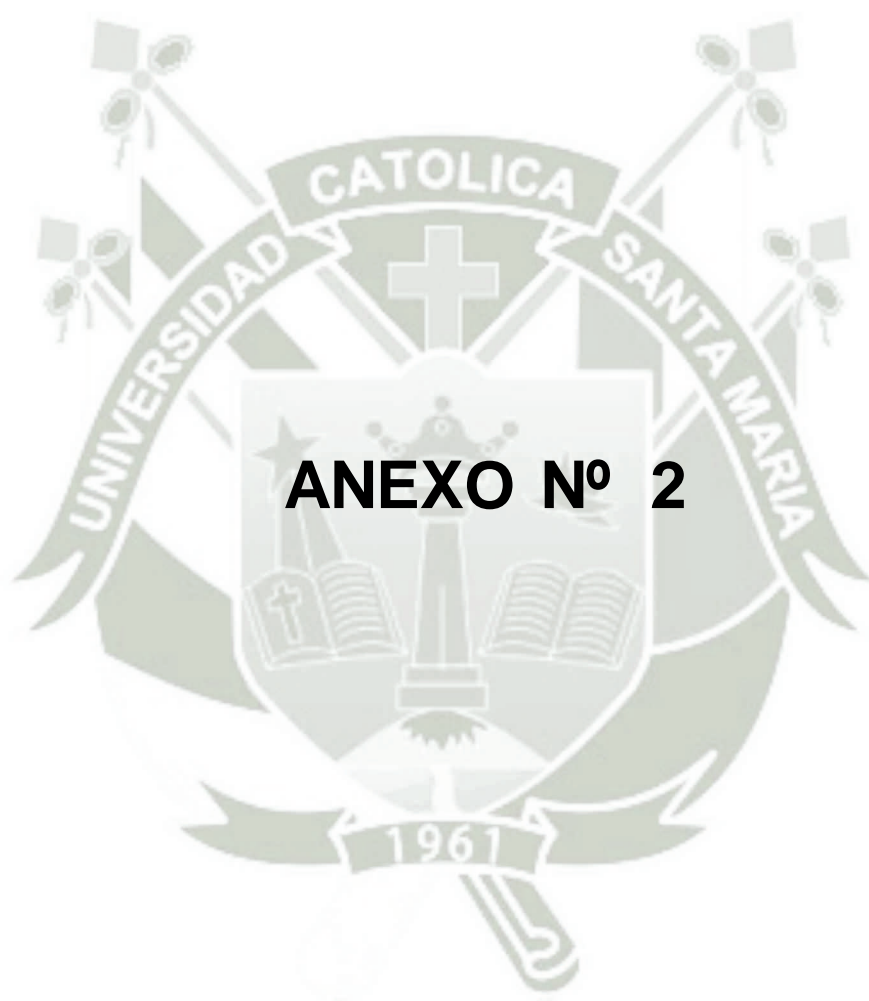
FICHA DE OBSERVACION:

Datos obtenidos de las sentencias respecto a la Conclusión Anticipada en los Juzgados penales de la Corte de Justicia de Arequipa durante el periodo del 2004 al 2006

Número de Expediente:
Fecha de inicio:
Tipo de delito:
Forma de Conclusión del Proceso:
Estado del proceso:
Fecha de Conclusión del proceso:
Observaciones:
.....
.....

FICHA DE ENCUESTAS: Datos recogidos de las encuestas efectuadas a los Magistrados de los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

Juzgado:
Fecha :
Respuestas:
1.-
2.-
3.-
4.-
5.-
6.-
Observaciones:
.....
.....
.....



2. Cuadro de preguntas realizadas los jueces penales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

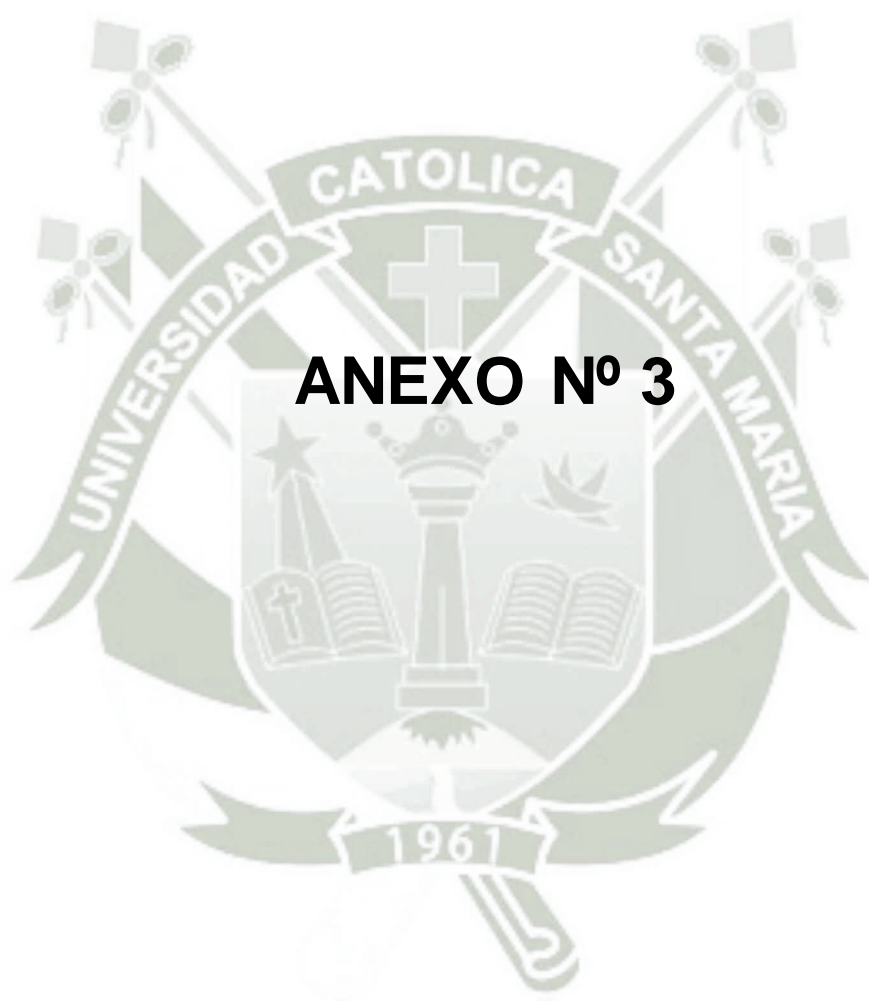
TEMA : Eficacia de la Conclusión Anticipada en los Procesos Penales, Tramitados en los Juzgados de la Corte de Justicia de Arequipa, Durante el Periodo del 2004 Al 2006

Fecha :

Encuestador(a):

1. Considera usted que la Conclusión Anticipada, es una alternativa a la solución de los problemas de la excesiva carga procesal
 - A. Si
 - B. No
2. Cree usted que la cultura de litigio de los defensores y litigantes, frustran de alguna manera, la aplicación de la Conclusión Anticipada
 - A. Si
 - B. No
3. Considera usted que la Conclusión Anticipada es una solución a los problemas procedimentales
 - A. Si
 - B. No
4. Considera usted que la falta de difusión de la Conclusión Anticipada en los litigantes genera su inaplicación
 - A. Si
 - B. No
5. Colabora el Ministerio Público en la aplicación de la Conclusión Anticipada
 - A. Si
 - B. No
6. Colaboran los litigantes en la aplicación de la Conclusión Anticipada
 - A. Si
 - B. No

Gracias.



**RECURSO DE NULIDAD N° 1766- 2004
CALLAO**

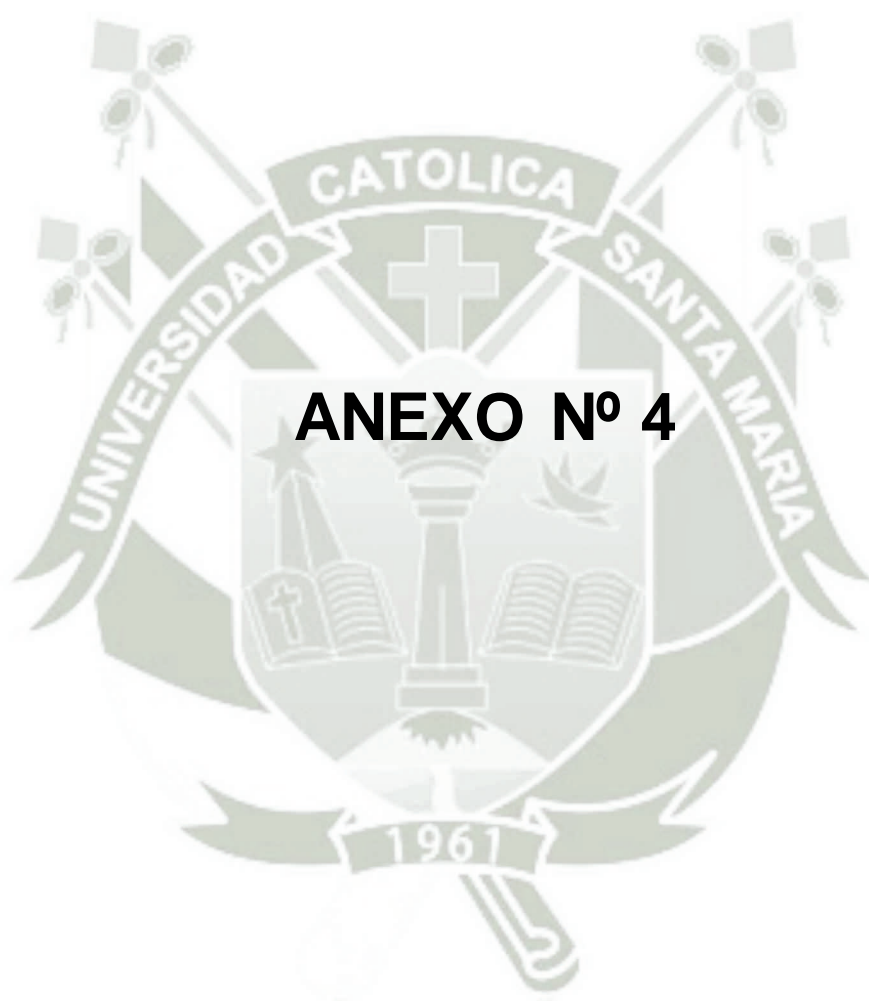
Lima, veintiuno de septiembre de dos mil cuatro.-

VISTOS; Oído el informe oral; el recurso de nulidad interpuesto por la Procuradora Pública del Estado contra la sentencia de fojas ciento sesenta y ocho, su fecha veintiséis de marzo de dos mil cuatro; con lo expuesto por el señor Fiscal Supremo en lo Penal; y **CONSIDERANDO:** **Primero:** Que la Procuradora Pública del Estado cuestiona la sentencia condenatoria por considerar que la reparación civil es exigua y diminuta, a la vez que extiende los agravios del recurso a lo que considera una ilegal aplicación del artículo cinco de la Ley número veintiocho mil ciento veintidós en vista que el delito materia de juzgamiento impide hacer uso de esa norma. **Segundo:** Que la sentencia recurrida fijó en dos mil nuevos soles el monto por concepto de reparación civil, que por lo demás fue el solicitado por la Fiscal Superior Adjunta en la acusación de fojas ciento cuarenta y siete; que, sin embargo, la pretensión del Estado, según el escrito de fojas sesenta y siete, ascendía a una suma no inferior a los treinta mil nuevos soles; que tratándose de un delito de peligro abstracto, de riesgo o de pura actividad como es el tráfico ilícito de drogas, cuya punibilidad por demás tiene origen en la situación de peligro eventual que nace de las conductas típicas, la reparación civil debe fijarse en función a la cantidad y dañosidad de la droga incautada, así como a la magnitud o entidad del hecho delictivo y el número de individuos que han participado en su comisión, sobre la base de los principios de suficiencia y razonabilidad o proporcionalidad; que, en el presente caso, se trató de una tenencia con fines de tráfico al exterior de cuatrocientos sesentiocho gramos de clorhidrato de cocaína ingeridas mediante cápsulas, a cuyo efecto el imputado debió ser evacuado a un Hospital del Estado, delito en el que han intervenido, por lo menos, otros dos individuos en Brasil y Perú; que, siendo así, el monto de la reparación civil debe incrementarse prudencialmente. **Tercero:** Que si bien la parte civil sólo tiene injerencia en el objeto civil del proceso, el Fiscal Supremo en lo Penal ha cuestionado la legalidad del procedimiento seguido por el Tribunal de Instancia para dictar la sentencia recurrida estimando la no aplicación de la Ley número veintiocho mil ciento veintidós, por lo que es del caso referirse a esa opinión anulatoria; que la citada Ley número veintiocho mil ciento veintidós, más allá de lo limitado y parcial de su denominación oficial, en puridad de verdad comprende dos institutos procesales penales: la conclusión anticipada de la instrucción judicial (artículos uno al cuatro) -a la que hace mención el título de la ley- y la conclusión anticipada del debate o del juicio oral (artículo cinco), que aún cuando vinculadas al principio de celeridad o aceleramiento de la justicia penal se diferencian en que en este último supuesto rige básicamente el principio

del consenso, dado que la decisión del imputado y su defensa es determinante para dar inicio al procedimiento de conclusión anticipada del debate o juicio oral, lo que no es de recibo cuando se trata de concluir anticipadamente la instrucción judicial, que requiere cumplir -sin que la voluntad del imputado pueda impedirlo- determinados requisitos legalmente previstos; que la conclusión anticipada de la instrucción judicial se circunscribe a determinados tipos penales y a procesos simples, siempre que se presenten puntuales supuestos procesales, tales como flagrancia delictiva, investigación preliminar con la intervención del Fiscal con suficiencia probatoria y confesión sincera, lo que se explica porque casualmente se tiende a limitar los actos de investigación judicial y, por ello, podría afectar la incorporación de fuentes de prueba y elementos de convicción para que, en su día, se funde una acusación o se sostenga una defensa razonable; que, empero, en el caso de la conclusión anticipada del debate oral se privilegia la captación de los cargos por parte del imputado y su defensa -ella es la titular de esta institución-, cuya seguridad -de cara al principio de presunción de inocencia- parte de una instrucción cumplidamente actuada con sólidos elementos de convicción, y valorada, a los efectos de la pretensión acusadora, por el Fiscal Superior y luego, por la defensa, de suerte que el artículo cinco -precisamente por , tratarse de una institución procesal autónoma y distinta de la anterior- no impone límite alguno en, orden al delito objeto de acusación ,o a la complejidad del proceso ni remite su aplicación a las exigencias de lo artículos uno y dos; que, asimismo, es de aclarar que cuando el artículo cinco hace mención a la "confesión sincera", en rigor nos remite al numeral uno de dicha norma que por tal expresión, a estos solos efectos - aunque dogmáticamente cuestionable-, entiende únicamente aceptar en ese trámite ser autor o partícipe del delito materia de la acusación y responsable de la reparación civil, de modo que en este caso tampoco cabe concordarlo necesariamente con el artículo ciento treinta y seis del Código de Procedimientos Penales o con el artículo uno, numeral tres, de la citada Ley. **Cuarto:** Que, en el presente caso, luego de instalarse el juicio oral y fijar los términos del debate se preguntó al imputado y su defensa si el primero se consideraba ser autor del delito materia de la acusación fiscal, y responsable del pago de la reparación civil, quien al responder en sentido positivo con aceptación de su defensa y sin exigencia de actuación probatoria alguna, dio lugar a la sentencia recurrida; que es de acotar que el acto de disposición del imputado y su defensa (se circunscribe al reconocimiento de la responsabilidad penal y civil atribuida, no es un allanamiento a la pena pedida y a la reparación civil solicitada, por lo que -como postula la doctrina procesalista- el Tribunal está autorizado, al reconocerse los hechos acusados, a recorrer la pena en toda su extensión, desde la más alta prevista en el tipo penal hasta la mínima inferida, llegando incluso hasta la absolución si fuere el caso, esto es, si se toma en cuenta la fuente española, parcialmente acogida, cuando se advierta que el hecho es atípico o resulta manifiesta la concurrencia de cualquier circunstancia determinante de la exención de responsabilidad penal o de su preceptiva

atenuación; que, como es de advertirse, se trata de una modalidad especial de sentencia, que puede denominarse "sentencia anticipada", producto de una confesión del acusado en los términos antes descritos; que esta confesión tiene como efecto procesal concluir el juicio oral, y no está circunscripta exclusivamente al pedido de pena y reparación civil del fiscal y, en su caso, de la parte civil, consecuentemente, el Tribunal retiene su potestad de fijarlas conforme a lo que corresponda y con arreglo a los principios de legalidad y proporcionalidad. **Quinto:** Que la sentencia recurrida, invocando adicionalmente el artículo ciento treinta y seis del Código de Procedimientos Penales, impuso una pena de siete años de privación de libertad, sin perjuicio de las penas de multa e inhabilitación, que el Fiscal no recurrió pese a que solicitó diez años de pena privativa de libertad en la acusación de fojas ciento cuarenta y siete, por lo que no corresponde revisar tal extremo de la sentencia de instancia por no ser materia de la impugnación **Sexto:** Que, dado el carácter general de la interpretación de los alcances del artículo cinco de la Ley veintiocho mil ciento veintidós como institución procesal penal aplicable a toda clase de delitos sujetos al proceso penal ordinario, corresponde disponer su carácter de precedente vinculante en sus fundamentos jurídicos tercero y cuarto, en aplicación a lo dispuesto en el numeral uno del artículo trescientos uno- A del Código de Procedimientos Penales, introducido por el Decreto Legislativo Número novecientos cincuenta y nueve. Por estos fundamentos: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fojas ciento sesenta y ocho, su fecha veintiséis de marzo de dos mil cuatro, en cuanto condena a José Givaldo Da Silva como autor del delito de tráfico ilícito de drogas -tipo base- en agravio del Estado, a siete años de pena privativa de libertad, ciento ochenta días multa e inhabilitación; con lo demás que al respecto contiene; declararon **HABER NULIDAD** en la propia sentencia en cuanto fija en dos mil nuevos soles el monto por reparación civil a favor del Estado; reformándolo: **FIJARON** en diez mil nuevos soles; **DISPUSIERON** que los fundamentos jurídicos tercero y cuarto de la presente Ejecutoría constituyen precedente vinculante; **ORDENARON** que este fallo se publique en el Diario Oficial "El Peruano"; y los devolvieron.

S.S.
SAN MARTÍN CASTRO
PALACIOS VILLAR
BARRIENTOS PEÑA
LECAROS CORNEJO
MOLINA ORDÓÑEZ





PODER JUDICIAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
UNIDAD DE INFORMÁTICA

INFORME N° 425-2006-UI-OP-CSJAR/PJ

Arequipa, 26 de Diciembre del 2006

SEÑOR : Dr. Juan Chaves Zapater
Presidente de la Corte Superior de Arequipa

ASUNTO : Total de procesos penales por delito ingresados

Tengo el honor de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente, y así mismo hacerle llegar mediante la presente la información que solicito en el Oficio N° 3128-2006-P-CSJAR/PJ respecto al total de procesos penales por delito ingresados en los años 2004, 2005 y 2006.

Debo indicar que se puede tomar 02 puntos de vista, la cantidad de procesos ingresados que es diferente a la cantidad de procesos por delito pues en un proceso puede haber 10 procesados con 13 delitos. Teniendo en consideración este criterio se le hace llegar en total la cantidad de procesos registrados en cada año solicitado, considerando únicamente cuadernos principales:

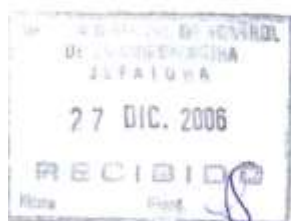
- En el año 2004 ingresaron 2773 procesos principales
- En el año 2005 ingresaron 3994 procesos principales
- En el año 2006 ingresaron 4211 procesos principales

La información del año 2004 puede no ser exacta, pues cuando se implanto el SIJ se digitaron los expedientes que se encontraban en los Juzgados, si un expediente del 2004 fue enviado al Archivo (de manera manual) antes de la digitación del SIJ no está considerado en este reporte.

Ahora bien respecto a la información de cuantos procesos por cada delito se han llevado en los años 2004 2005 y 2006 se puede apreciar en los anexos al presente. Los delitos se han organizado de tal manera que el que presente mayor incidencia esta en primer lugar por cada año.

Sin más que informar, hago propicia la oportunidad para reiterar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Respetuosamente,



PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

Ing. Jorge Arturo Vargas Llerena
Jefe - Coordinador SIJ
Unidad de Informática

☎ 054-218106 Anexo 7286 - ✉: nicsjar@yahoo.com
Plaza España s/n Cercado - Arequipa



Procesos por Delito Año 2004

Proceso	Delito	Cantidad
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA-CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCION - ART. 274 Total	225
SUMARIO	DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO-HURTO AGRAVADO - ART. 186 Total	203
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA VIDA,EL CUERPO Y LA SALUD-LESIONES LEVES - ART. 122 Total	177
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA FE PUBLICA-FALSIFICACION DE DOCUMENTOS - ART. 427 Total	172
SUMARIO	DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO-HURTO AGRAVADO Total	116
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA FAMILIA-OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR Total	115
SUMARIO	DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO-ESTAFA - ART. 196 Total	99
SUMARIO	DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO-HURTO SIMPLE - ART. 185 Total	74
SUMARIO	DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO-APROPIACION ILICITA - ART. 190 Total	73
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA-MICROCOMERCIALIZACION O MICROPRODUCCION - ART. 298 Total	73
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA FE PUBLICA-FALSIFICACION DE DOCUMENTOS - ART. 427 Total	72
ORDINARIO	DELITOS CONTRA LA VIDA,EL CUERPO Y LA SALUD-LESIONES CULPOSAS - ART. 124 Total	69
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA FE PUBLICA-FALSEDAD IDEOLOGICA - ART. 428 Total	68
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA FE PUBLICA-FALSEDAD GENERICA - ART. 438 Total	67
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA-DESOBEDIENCIA O RESISTENCIA A LA AUTORIDAD - ART. 368 Total	65
QUERRELLA	DELITOS CONTRA EL HONOR-DIFAMACION - ART. 132 Total	63
ORDINARIO	CODIGO ANTIGUO-ROBO AGRAVADO - ART. 189 Total	62
SUMARIO	DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO-USURPACION - ART. 202 Total	57
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA-VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD Total	52
SUMARIO	DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO-USURPACION AGRAVADA - ART. 204 Total	47
QUERRELLA	DELITOS CONTRA EL HONOR-CALUMNIA - ART. 131 Total	43
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA-FRAUDE PROCESAL - ART. 416 Total	43
HABEAS CORPUS	HABEAS CORPUS-HABEAS CORPUS Total	38
SUMARIO	CODIGO ANTIGUO-TRAFICO ILICITO DE DROGAS - ART.155B Total	37
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA-CONTRA LA FUNCION JURISDICCIONAL Total	33
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA VIDA,EL CUERPO Y LA SALUD-HOMICIDIO CULPOSO - ART. 111 Total	33
SUMARIO	CODIGO ANTIGUO-LESIONES - ART. 186 Total	32
SUMARIO	DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO-APROPIACION ILICITA Total	32
QUERRELLA	DELITOS CONTRA EL HONOR-INJURIA - ART. 130 Total	31
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA-ABUSO DE AUTORIDAD - ART. 376 Total	31
ORDINARIO	DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO-ROBO AGRAVADO Total	28
SUMARIO	DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO-ESTELIONATO Total	22
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA VIDA,EL CUERPO Y LA SALUD-LESIONES GRAVES - ART. 121 Total	21
QUERRELLA	DELITOS CONTRA EL HONOR-DIFAMACION Total	19
SUMARIO	DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO-FRAUDE CONTRA LA ADM PERSONAS JURIDICAS Total	19
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA LIBERTAD-VIOLACION SEXUAL - ART. 170 Total	19
ORDINARIO	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA-FALSA DECLARACION EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO - ART. 411 Total	18
SUMARIO	DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO-RECEPTACION - ART. 194 Total	18
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA-ABUSO DE AUTORIDAD Total	18
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA LIBERTAD-ACTOS CONTRA EL PUDOR DEL MENOR - ART. 176A Total	16
ORDINARIO	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA-PECULADO - ART. 387 Total	15
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA-CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCION Total	15
ORDINARIO	DELITOS TRIBUTARIOS-CONTRABANDO Total	14
SUMARIO	CODIGO ANTIGUO-TENTATIVA DE HURTO - ART. 16 Total	13
SUMARIO	DELITOS CONTRA EL ORDEN ECONOMICO-CONTRABANDO Total	13
SUMARIO	DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO-DANO SIMPLE - ART. 205 Total	13
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA-OMISION, REHUSAMIENTO O DEMORA DE ACTOS FUNCIONALES - ART. 377 Total	12
SUMARIO	DELITOS CONTRA EL ORDEN FINANCIERO Y MONETARIO-OBTENCION FRAUDULENTE DE CREDITO Total	11
SUMARIO	DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO-CASOS DE DEFRAUDACION - ART. 197 Total	11
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA CONFIANZA Y LA BUENA FE EN LOS NEGOCIOS-LIBRAMIENTOS INDEBIDOS - ART. 215 Total	11
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA LIBERTAD-ACTOS CONTRA EL PUDOR - ART. 176 Total	11
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA LIBERTAD-VIOLACION DE DOMICILIO - ART. 159 Total	11
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA-PELIGRO COMUN Total	11
QUERRELLA	DELITOS CONTRA EL HONOR-CALUMNIA Total	10
SUMARIO	-POR DEFINIR DELITO Total	10
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA-FUGA DE ACCIDENTE DE TRANSITO - ART. 408 Total	10
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA-VIOLENCIA CONTRA LA AUTORIDAD PARA OBLIGARLE A ALGO - ART. 365 Total	10
ORDINARIO	DELITOS CONTRA LA LIBERTAD-VIOLACION DE MENOR DE CATORCE AÑOS - ART. 173 Total	9
SUMARIO	CODIGO ANTIGUO-HURTO - ART. 186 Total	9
SUMARIO	CODIGO ANTIGUO-VIOLACION DE LA LIBERTAD SEXUAL - ART. 173 INC. 3 Total	9
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA LIBERTAD-VIOLACION DE LA LIBERTAD DE TRABAJO Total	9
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA VIDA,EL CUERPO Y LA SALUD-HOMICIDIO SIMPLE - ART. 106 Total	9

HOMONIMIA	HOMONIMIA-HOMONIMIA Total	8
QUERRELLA	DELITOS CONTRA EL HONOR-DIFAMACION POR MEDIO DE PRENSA Total	8
SUMARIO	DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO-ROBO - ART. 188 Total	8
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA-FALSA DECLARACION EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Total	8
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA-TENENCIA ILEGAL DE ARMAS - ART. 279 Total	8
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA VIDA,EL CUERPO Y LA SALUD-AUTOABORTO - ART. 114 Total	8
SUMARIO	FALTAS-LESION DOLOSA Y CULPOSA - ART. 441 Total	8
ORDINARIO	DELITOS CONTRA LA LIBERTAD-SECUESTRO - ART. 152 Total	7
ORDINARIO	DELITOS CONTRA LA VIDA,EL CUERPO Y LA SALUD-HOMICIDIO CALIFICADO -ASESINATO - ART. 108 Total	7
SUMARIO	CODIGO ANTIGUO-CONTRA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA - ART. 332 Total	7
SUMARIO	CODIGO ANTIGUO-RECEPTACION Total	7
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA VIDA,EL CUERPO Y LA SALUD-OMISION DE SOCORRO Y EXPOSICION A PELIGRO - ART. 126 Total	7
SUMARIO	DELITOS CONTRA LOS DERECHOS INTELECTUALES-DIFUSION, DISTRIBUCION Y CIRCULACION DE LA OBRA SIN LA AUTORIZACION DEL AUTOR - ART. 217 Total	7
ORDINARIO	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA-CORRUPTION ACTIVA DE FUNCIONARIOS - ART. 399 Total	6
ORDINARIO	DELITOS CONTRA LA VIDA,EL CUERPO Y LA SALUD-PARRICIDIO - ART. 107 Total	6
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA-USURPACION DE FUNCION PUBLICA - ART. 361 Total	6
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA-VIOLENCIA CONTRA LA AUTORIDAD PARA IMPEDIR EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES - ART. 366 Total	6
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA ECOLOGIA-CONTAMINACION DEL MEDIO AMBIENTE - ART. 304 Total	6
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA FE PUBLICA-SUPRESION, DESTRUCCION U OCULTAMIENTO DE DOCUMENTOS - ART. 430 Total	6
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA LIBERTAD-COACCION - ART. 151 Total	6
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA VIDA,EL CUERPO Y LA SALUD-LESIONES GRAVES Total	6
SUMARIO	-ROBO AGRAVADO - ART. 189 Total	6
QUERRELLA	-POR DEFINIR DELITO Total	5
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA-EJERCICIO ARBITRARIO DE DERECHO - JUSTICIA POR PROPIA MANO - ART. 417 Total	5
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA-COMERCIALIZACION O TRAFICO DE PRODUCTOS NOCIVOS - ART. 288 Total	5
SUMARIO	DELITOS TRIBUTARIOS-DEFRAUDACION TRIBUTARIA Total	5
ORDINARIO	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA-ENCUBRIMIENTO REAL - ART. 405 Total	4
ORDINARIO	DELITOS TRIBUTARIOS-DEFRAUDACION TRIBUTARIA Total	4
SUMARIO	CODIGO ANTIGUO-FALSIFICACION DE BILLETES - ART. 369 Total	4
SUMARIO	DELITOS CONTRA EL ORDEN FINANCIERO Y MONETARIO-CIRCULACION DE BILLETES FALSOS Total	4
SUMARIO	DELITOS CONTRA EL ORDEN FINANCIERO Y MONETARIO-FINANCIAMIENTO POR MEDIO DE INFORMACION FRAUDULENTE - ART. 247 Total	4
SUMARIO	DELITOS CONTRA EL ORDEN FINANCIERO Y MONETARIO-TRAFICO DE MONEDA FALSA - ART. 254 Total	4
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA-DENUNCIA CALUMNIOSA - ART. 402 Total	4
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA-EJERCICIO ILEGAL DE PROFESION - ART. 363 Total	4
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA LIBERTAD-TENTATIVA DE VIOLACION Total	4
ORDINARIO	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA-FALSEDAD EN JUICIO - ART. 409 Total	3
ORDINARIO	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA-COLUSION - ART. 384 Total	3
ORDINARIO	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA-CONCUSION - ART. 382 Total	3
ORDINARIO	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA-MALVERSACION - ART. 389 Total	3
ORDINARIO	DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA-TRAFICO ILICITO DE DROGAS AGRAVADO Total	3
SUMARIO	CODIGO ANTIGUO-PECULADO Total	3
SUMARIO	DELITOS CONTRA EL ORDEN FINANCIERO Y MONETARIO-CONTRA ORDEN ECONOMICO Total	3
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA-OSTENTACION DE DISTINTIVOS DE FUNCION O CARGOS QUE NO EJERCE - ART. 362 Total	3
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA FAMILIA-INDUCCION A LA FUGA DE MENOR - ART. 148 Total	3
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA LIBERTAD-CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL Total	3
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA LIBERTAD-SEDUCCION - ART. 175 Total	3
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA LIBERTAD-VIOLACION DE PERSONAL EN INCAPACIDAD DE RESISTENCIA - ART. 172 Total	3
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA TRANQUILIDAD PUBLICA-DISTURBIOS - ART. 315 Total	3
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA VIDA,EL CUERPO Y LA SALUD-ABORTO CONSENTIDO - ART. 115 Total	3
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA VIDA,EL CUERPO Y LA SALUD-EXPOSICION A PELIGRO DE PERSONA DEPENDIENTE - ART. 128 Total	3
ORDINARIO	DELITOS CONTRA EL ESTADO Y LA DEFENSA NACIONAL-TERRORISMO Total	2
ORDINARIO	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA-EXTENSION DE PUNIBILIDAD - ART. 302 Total	2
ORDINARIO	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA-INCUMPLIMIENTO DE ACTOS FUNCIONALES Total	2
ORDINARIO	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA-PECULADO DOLOSO - ART. 387 Total	2
ORDINARIO	DELITOS CONTRA LA LIBERTAD-VIOLACION DE PERSONA PUESTA E IMPOSIBILIDAD DE RESISTIR Total	2
QUERRELLA	DELITOS CONTRA EL HONOR-INJURIA Total	2
SUMARIO	CODIGO ANTIGUO-ATENTADO CONTRA EL PUDOR - ART. 200 Total	2
SUMARIO	CODIGO ANTIGUO-CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA - ART. 261 Total	2
SUMARIO	CODIGO ANTIGUO-LESIONES GRAVES - ART. 165 Total	2
SUMARIO	CODIGO ANTIGUO-TENENCIA ILEGAL DE ARMAS - T.I.A. - ART. 279 Total	2
SUMARIO	DEL HECHO PUNIBLE-TENTATIVA - ART. 16 Total	2
SUMARIO	DELITOS CONTRA EL ORDEN FINANCIERO Y MONETARIO-CIRCULACION DE MONEDA FALSA - ART. 479 Total	2
SUMARIO	DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO-ADMINISTRACION FRAUDULENTE - ART. 198 Total	2

SUMARIO	DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO DAÑO CALIFICADO - ART. 206 Total	2
SUMARIO	DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO-HURTO DE GANADO - ART. 189A Total	2
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA-DENUNCIA CALUMNIOSA Total	2
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA-EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESION Total	2
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA CONFIANZA Y LA BUENA FE EN LOS NEGOCIOS-CONTRA EL SISTEMA CREDITICIO Total	2
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA ECOLOGIA-CONTAMINACION CULPOSA - ART. 305 Total	2
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA FAMILIA-ALTERACION O SUPRESION DE LA FILIACION DE UN MENOR - ART. 145 Total	2
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA FAMILIA-OMISION DE PRESTACION DE ALIMENTOS - ART. 149 Total	2
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA FAMILIA-SUSTRACCION DE MENOR - ART. 147 Total	2
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA FE PUBLICA-EXPEDICION DE CERTIFICADO MEDICO FALSO - ART. 431 Total	2
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA FE PUBLICA-FABRICACION FRAUDULENTO O FALSIFICACION DE MARCAS O CONTRASENAS OFICIALES Total	2
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA LIBERTAD-PROXENETISMO Total	2
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA LIBERTAD-VIOLACION DE LA LIBERTAD PERSONAL Total	2
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA-COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS PIROTECNICOS Total	2
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA-COMERCIALIZACION O TRAFICO DE PRODUCTOS NOCIVOS Total	2
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA-FABRICACION, SUMINISTRO O TENENCIA DE MATERIALES PELIGROSOS (ARMAS, BOMBAS, MUNICIONES) - ART. 279 Total	2
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA-PELIGRO POR MEDIO DE INCENDIO O EXPLOSION - ART. 273 Total	2
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD-ABORTO SIN CONSENTIMIENTO - ART. 116 Total	2
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD-EXPOSICION O ABANDONO PELIGROSOS - ART. 125 Total	2
SUMARIO	DELITOS CONTRA LOS DERECHOS INTELECTUALES-COPIA CONTRA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Total	2
ESPECIAL	INJURIA-INJURIA Total	1
ORDINARIO	-POR DEFINIR DELITO Total	1
ORDINARIO	DELITOS CONTRA EL ESTADO Y LA DEFENSA NACIONAL-ESPIONAJE MILITAR EN PERJUICIO DE ESTADO EXTRANJERO - ART. 341 Total	1
ORDINARIO	DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO-ESTAFA-FRAUDE CONTRA ADM. PERSONAS JURIDICAS Total	1
ORDINARIO	DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO-EXTORSION Total	1
ORDINARIO	DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO-TENTATIVA DE ROBO Total	1
ORDINARIO	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA-TRAFICO DE INFLUENCIAS - ART. 400 Total	1
ORDINARIO	DELITOS CONTRA LA LIBERTAD-TRAFICO DE MENORES Total	1
ORDINARIO	DELITOS CONTRA LA LIBERTAD-VIOLACION SEXUAL DE MENORES DE CATORCE AÑOS Total	1
ORDINARIO	DELITOS CONTRA LA TRANQUILIDAD PUBLICA-AGRUPACION ILICITA Total	1
ORDINARIO	DELITOS TRIBUTARIOS-DEFAUDACION DE RENTAS DE ADUANAS Total	1
QUERRELA	DELITOS CONTRA EL HONOR-DIFAMACION O INJURIA ENCUBIERTA O EQUIVOCA - ART. 136 Total	1
SUMARIA INVESTIGACION	-POR DEFINIR DELITO Total	1
SUMARIA INVESTIGACION	DELITOS CONTRA EL HONOR-CALUMNIA Total	1
SUMARIO	CODIGO ANTIGUO-ASALTO Y ROBO FALSTRADO Total	1
SUMARIO	CODIGO ANTIGUO-CONTRA LA PATRIA POTESTAD Total	1
SUMARIO	CODIGO ANTIGUO-ENCUBRIMIENTO ART. 243 Total	1
SUMARIO	CODIGO ANTIGUO-HOMICIDIO - ART. 150 Total	1
SUMARIO	CODIGO ANTIGUO-USURPACION - ART. 320 Total	1
SUMARIO	DELITOS CONTRA EL ORDEN ECONOMICO-VENTA ILEGAL DE MERCADERIAS - ART. 237 Total	1
SUMARIO	DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO CULTURAL-CONTRA LOS BIENES CULTURALES Total	1
SUMARIO	DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO CULTURAL-OMISION DE DEBERES DE FUNCIONARIOS PUBLICOS Total	1
SUMARIO	DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO CULTURAL-OMISION DE DEBERES DE FUNCIONARIOS PUBLICOS - ART. 229 Total	1
SUMARIO	DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO-APROPIACION IRREGULAR - ART. 192 Total	1
SUMARIO	DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO-DESVIO ILEGAL DEL CURSO DE LAS AGUAS - ART. 203 Total	1
SUMARIO	DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO-ESTAFA GENERICA - ART. 479 Total	1
SUMARIO	DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO-HURTO - ART. 188 Total	1
SUMARIO	DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO-ROBO AGRAVADO - TENTATIVA - ART. 189D Total	1
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA-ENCUBRIMIENTO PERSONAL Total	1
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA-ENCUBRIMIENTO REAL Total	1
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA-FALSO TESTIMONIO EN PROCESO ADMINISTRATIVO Total	1
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA-ABANDONO DE CARGO - ART. 380 Total	1
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA-PATRIMONIO ILEGAL -ART. 385 Total	1
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA-PERTURBACION DEL ORDEN EN EL LUGAR DONDE LA AUTORIDAD EJERCE SU FUNCION - ART. 375 Total	1
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA ECOLOGIA-DEPREDAION DE FLORA O FAUNA LEGALMENTE PROTEGIDAS - ART. 308 Total	1
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA ECOLOGIA-INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SANITARIAS - ART. 307 Total	1
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA FE PUBLICA-FALSIFICACION FRAUDULENTO DE MARCAS O CONTRASENAS OFICIALES - ART. 435 Total	1
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA LIBERTAD-ALLANAMIENTO ILEGAL DE DOMICILIO - ART. 160 Total	1
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA LIBERTAD-ATENTADO CONTRA LA LIBERTAD DE TRABAJO Y ASOCIACION - ART. 160 Total	1
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA LIBERTAD-OFENSAS AL PUODR PUBLICO Total	1
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA LIBERTAD-SEDUCCION Total	1
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA LIBERTAD-VIOLACION DE PERSONA EN ESTADO DE INCONSCIENCIA O EN LA IMPOSIBILIDAD DE RESISTIR - ART. 171 Total	1
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA-ATENTADO CONTRA LA SEGURIDAD DE SERVICIOS DE USO PUBLICO Total	1

SUMARIO	DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA-ATENTADO CONTRA LOS MEDIOS DE TRANSPORTE COLECTIVO O DE COMUNICACION - ART. 280 Total	1
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA-CONTAMINACION DE AGUAS O SUSTANCIAS DESTINADAS AL CONSUMO - ART. 286 Total	1
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA-EJERCICIO ILEGAL DE LA MEDICINA - ART. 290 Total	1
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA-MICROCOMERCIALIZACION ILICITA DE ESTUPEFACIENTES Total	1
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA TRANQUILIDAD PUBLICA-ASOCIACION ILICITA - ART. 317 Total	1
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD-HOMICIDIO SIMPLE Total	1
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD-LESIONES GRAVES SEGUIDAS DE MUERTE Total	1
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA VOLUNTAD POPULAR-ATENTADOS CONTRA EL DERECHO DE SUFRAGIO - ART. 359 Total	1
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA VOLUNTAD POPULAR-IMPEDIMENTO O ALTERACION DEL RESULTADO ELECTORAL Total	1
SUMARIO	DELITOS CONTRA LOS DERECHOS INTELLECTUALES-FABRICACION O USO NO AUTORIZADO DE PATENTES - ART. 322 Total	1
SUMARIO	DELITOS CONTRA LOS DERECHOS INTELLECTUALES-USO O VENTA NO AUTORIZADA DE DISEÑO O MODELO INDUSTRIAL - ART. 320 Total	1
SUMARIO	DELITOS TRIBUTARIOS-COMERCIO CLANDESTINO - ART. 373 Total	1

Procesos por delito Año 2005



Proceso	Delito	Cantidad
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA-CONDUCCION EN ESTADO DE EBRERIDAD O DROGADICCION - ART. 274 Total	124
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA VIDA,EL CUERPO Y LA SALUD-LESIONES LEVES - ART. 122 Total	180
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA FE PUBLICA-FALSIFICACION DE DOCUMENTOS - ART. 427 Total	118
SUMARIO	DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO-HURTO AGRAVADO - ART. 186 Total	181
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA FAMILIA-OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR Total	169
ORDINARIO	DELITOS CONTRA LA FE PUBLICA-FALSIFICACION DE DOCUMENTOS - ART. 427 Total	141
SUMARIO	DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO-ESTAFAS - ART. 196 Total	136
SUMARIO	DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO-APROPRIACION ILICITA - ART. 190 Total	114
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA VIDA,EL CUERPO Y LA SALUD-LESIONES CULPOSAS - ART. 124 Total	111
HABEAS CORPUS	HABEAS CORPUS-HABEAS CORPUS Total	102
ORDINARIO	CODIGO ANTIGUO-ROBO AGRAVADO - ART. 189 Total	99
ORDINARIO	DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO-ROBO AGRAVADO Total	96
SUMARIO	CODIGO ANTIGUO-TRAFICO ILICITO DE DROGAS - ART.155B Total	92
SUMARIO	DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO-HURTO SIMPLE - ART. 185 Total	81
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA FE PUBLICA-FALSIEDAD IDEOLOGICA - ART. 428 Total	81
SUMARIO	DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO-HURTO AGRAVADO Total	90
QUERRELLA	DELITOS CONTRA EL HONOR-DIFAMACION - ART. 132 Total	82
SUMARIO	DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO-USURPACION - ART. 202 Total	79
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA-DESORDENANCIA O RESISTENCIA A LA AUTORIDAD - ART. 368 Total	72
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD-HOMICIDIO CULPOSO - ART. 111 Total	68
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA-MICROCOMERCIALIZACION O MICROPRODUCCION - ART. 298 Total	61
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA-FRAUDE PROCESAL - ART. 416 Total	55
SUMARIO	DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO-USURPACION AGRAVADA - ART. 204 Total	54
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA FE PUBLICA-FALSIEDAD GENERICA - ART. 438 Total	54
QUERRELLA	DELITOS CONTRA EL HONOR-CALLAMINA - ART. 131 Total	51
QUERRELLA	DELITOS CONTRA EL HONOR-INJURIA - ART. 136 Total	48
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA-VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD Total	46
QUERRELLA	DELITOS CONTRA EL HONOR-DIFAMACION Total	44
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA LIBERTAD-VIOLACION SEXUAL - ART. 170 Total	44
QUERRELLA	-POR DEFINIR DELITO Total	43
SUMARIO	DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO-ESTELIONATO Total	43
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA-ABUSO DE AUTORIDAD - ART. 376 Total	42
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA VIDA,EL CUERPO Y LA SALUD-LESIONES GRAVES - ART. 121 Total	39
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA-OMISION, REHUSAMIENTO O DEMORA DE ACTOS FUNCIONALES - ART. 377 Total	32
HOMONIMIA	HOMONIMIA-HOMONIMIA Total	31
SUMARIO	DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO-RECEPTACION - ART. 194 Total	31
SUMARIO	CODIGO ANTIGUO-VIOLACION DE LA LIBERTAD SEXUAL - ART. 173 INC. 3 Total	30
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA LIBERTAD-ACTOS CONTRA EL PUDOR DEL MENOR - ART. 175A Total	30
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA-ENTORPECIMIENTO AL FUNCIONAMIENTO DE SERVICIOS PUBLICOS - ART. 281 Total	30
ORDINARIO	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA-PECULADO - ART. 387 Total	28
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA-CONDUCCION EN ESTADO DE EBRERIDAD O DROGADICCION Total	26
ORDINARIO	DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA-TRAFICO ILICITO DE DROGAS AGRAVADO Total	24
QUERRELLA	DELITOS CONTRA EL HONOR-INJURIA Total	23
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA VIDA,EL CUERPO Y LA SALUD-HOMICIDIO SIMPLE - ART. 106 Total	23
SUMARIO	DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO-ROBO - ART. 188 Total	20
ORDINARIO	DELITOS CONTRA LA LIBERTAD-VIOLACION DE MENOR DE CATORCE AÑOS - ART. 173 Total	19
SUMARIO	-POR DEFINIR DELITO Total	19
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA-VIOLENCIA CONTRA LA AUTORIDAD PARA OBLIGARLE A ALGO - ART. 385 Total	19
QUERRELLA	DELITOS CONTRA EL HONOR-DIFAMACION POR MEDIO DE PRENSA Total	18
SUMARIO	CODIGO ANTIGUO-HURTO - ART. 186 Total	18
SUMARIO	DELITOS CONTRA EL ORDEN FINANCIERO Y MONETARIO-TRAFICO DE MONEDA FALSA - ART. 254 Total	18
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA-DIFAMACION CALUMNOSA - ART. 403 Total	18
SUMARIO	DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO-DAÑO SIMPLE - ART. 205 Total	16
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA LIBERTAD-ACTOS CONTRA EL PUDOR - ART. 176 Total	16
SUMARIO	CODIGO ANTIGUO-LESIONES - ART. 186 Total	15
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA-CONTRA LA FUNCION JURISDICCIONAL Total	15
SUMARIO	-ROBO AGRAVADO - ART. 189 Total	15
ORDINARIO	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA-COLUSION - ART. 384 Total	14
ORDINARIO	DELITOS CONTRA LA VIDA,EL CUERPO Y LA SALUD-HOMICIDIO CALIFICADO -ASESINATO - ART. 108 Total	14
ORDINARIO	DELITOS CONTRA LA VIDA,EL CUERPO Y LA SALUD-PARRICIDIO - ART. 107 Total	14
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA CONFIANZA Y LA BUENA FE EN LOS NEGOCIOS-URBAMIENTOS INDIVIDUOS - ART. 215 Total	14
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA-PELIGRO COMUN Total	14

SUMARIO	DELITOS CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD-OMISION DE SOCORRO Y EXPOSICION A PELIGRO - ART. 126 Total	14
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA LIBERTAD-VIOLACION DE DOMICILIO - ART. 159 Total	13
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA LIBERTAD-VIOLACION DE LA LIBERTAD DE TRABAJO Total	13
SUMARIO	DELITOS TRIBUTARIOS-DEFRAUDACION TRIBUTARIA Total	13
ORDINARIO	DELITOS CONTRA LA LIBERTAD-SECUESTRO - ART. 152 Total	12
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA-FUGA DE ACCIDENTE DE TRANSITO - ART. 408 Total	12
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA-ABUSO DE AUTORIDAD Total	12
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA-TENENCIA ILEGAL DE ARMAS - ART. 279 Total	12
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD-AUTOABORTO - ART. 114 Total	12
SUMARIO	DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO-FRAUDE CONTRA LA ADM PERSONAS JURIDICAS Total	11
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA LIBERTAD-COACCION - ART. 151 Total	11
SUMARIO	CODIGO ANTIGUO-TENENCIA ILEGAL DE ARMAS - T.I.A. - ART. 279 Total	10
SUMARIO	CODIGO ANTIGUO-TENTATIVA DE HURTO - ART. 16 Total	10
SUMARIO	DELITOS CONTRA EL ORDEN ECONOMICO-CONTRABANDO Total	10
SUMARIO	DELITOS CONTRA EL ORDEN FINANCIERO Y MONETARIO-OBTENCION FRAUDULENTE DE CREDITO Total	10
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA-USURPACION DE FUNCION PUBLICA - ART. 361 Total	10
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD-LESIONES GRAVES Total	10
SUMARIO	FALTAS-LESION DOLOSA Y CULPOSA - ART. 441 Total	10
ESPECIAL	-POR DEFINIR DELITO Total	9
ORDINARIO	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA-FALSA DECLARACION EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO - ART. 411 Total	9
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA FE PUBLICA-SUPRESION, DESTRUCCION U OCULTAMIENTO DE DOCUMENTOS - ART. 436 Total	9
ORDINARIO	DELITOS TRIBUTARIOS-CONTRABANDO Total	8
SUMARIO	CODIGO ANTIGUO-PECULADO Total	8
SUMARIO	DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO-APROPRIACION ILICITA Total	8
SUMARIO	DELITOS CONTRA LOS DERECHOS INTELLECTUALES-DIFUSION, DISTRIBUCION Y CIRCULACION DE LA OBRA SIN LA AUTORIZACION DEL AUTOR - ART. 217 Total	8
ORDINARIO	DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO-TENTATIVA DE ROBO Total	7
ORDINARIO	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA-CORRUPCION ACTIVA DE FUNCIONARIOS - ART. 399 Total	7
ORDINARIO	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA-INCUMPLIMIENTO DE ACTOS FUNCIONALES Total	7
ORDINARIO	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA-MALVERSACION - ART. 389 Total	7
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA LIBERTAD-SEDUCCION - ART. 175 Total	7
SUMARIO	DELITOS CONTRA LOS DERECHOS INTELLECTUALES-FABRICACION O USO NO AUTORIZADO DE PATENTES - ART. 222 Total	7
ORDINARIO	DELITOS CONTRA EL ESTADO Y LA DEFENSA NACIONAL-TERRORISMO Total	6
ORDINARIO	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA-ENCUBRIMIENTO REAL - ART. 405 Total	6
ORDINARIO	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA-COHECHO PROPIO - ART. 393 Total	6
ORDINARIO	DELITOS CONTRA LA LIBERTAD-VIOLACION SEXUAL DE MENORES DE CATORCE AÑOS Total	6
SUMARIO	DELITOS CONTRA EL ORDEN FINANCIERO Y MONETARIO-CIRCULACION DE BILLETES FALSOS Total	6
SUMARIO	DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO-DAÑO CALIFICADO - ART. 206 Total	6
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA-EJERCICIO ARBITRARIO DE DERECHO - JUSTICIA POR PROPIA MANO - ART. 417 Total	6
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA-EJERCICIO ILEGAL DE PROFESION - ART. 363 Total	6
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD-ABORTO CONSENTIDO - ART. 115 Total	6
ESPECIAL	DIFAMACION-DIFAMACION Total	5
ORDINARIO	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA-PECULADO DOLOSO - ART. 387 Total	5
ORDINARIO	DELITOS TRIBUTARIOS-DEFRAUDACION TRIBUTARIA Total	5
SUMARIO	CODIGO ANTIGUO-HOMICIDIO - ART. 150 Total	5
SUMARIO	DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO-CASOS DE DEFRAUDACION - ART. 197 Total	5
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA FAMILIA-OMISION DE PRESTACION DE ALIMENTOS - ART. 149 Total	5
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA LIBERTAD-CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL Total	5
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA-COMERCIALIZACION O TRAFICO DE PRODUCTOS NOCIVOS Total	5
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD-OMISION DE AUXILIO O AVISO A LA AUTORIDAD - ART. 127 Total	5
ORDINARIO	DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO-ABIGERATO Total	4
SUMARIO	CODIGO ANTIGUO-CONTRA LA PATRIA POTESTAD Total	4
SUMARIO	CODIGO ANTIGUO-RECEPTACION Total	4
SUMARIO	DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO-DESVIO ILEGAL DEL CURSO DE LAS AGUAS - ART. 203 Total	4
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA-ENCUBRIMIENTO REAL Total	4
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA-FALSA DECLARACION EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Total	4
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA-OSTENTACION DE DISTINTIVOS DE FUNCION O CARGOS QUE NO EJERCE - ART. 362 Total	4
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA-VIOLENCIA CONTRA LA AUTORIDAD PARA IMPEDIR EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES - ART. 388 Total	4
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA FE PUBLICA-FALSIFICACION FRAUDULENTE DE MARCAS O CONTRASEÑAS OFICIALES - ART. 435 Total	4
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA LIBERTAD-VIOLACION DE PERSONA EN ESTADO DE INCONSCIENCIA O EN LA IMPOSIBILIDAD DE RESISTIR - ART. 171 Total	4
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA-MICROCOMERCIALIZACION ILICITA DE ESTUPEFACIENTES Total	4
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA-PELIGRO POR MEDIO DE INCENDIO O EXPLOSION - ART. 273 Total	4
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA TRANQUILIDAD PUBLICA-ASOCIACION ILICITA - ART. 317 Total	4
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD-EXPOSICION O ABANDONO PELIGROSOS - ART. 125 Total	4







Procesos por delito Año 2006



Proceso	Delito	Cantidad
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD-LESIONES LEVES - ART. 192 Total	260
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA-CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCION - ART. 274 Total	233
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA FAMILIA-OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR Total	227
HABEAS CORPUS	HABEAS CORPUS-HABEAS CORPUS Total	207
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA FE PUBLICA-FALSIFICACION DE DOCUMENTOS - ART. 427 Total	205
SUMARIO	DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO-HURTO AGRAVADO - ART. 186 Total	159
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD-LESIONES CULPOSAS - ART. 124 Total	155
SUMARIO	DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO-ESTAFA - ART. 198 Total	125
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA-PELIGRO COMUN Total	124
ORDINARIO	CODIGO ANTIGUO-ROBO AGRAVADO - ART. 189 Total	123
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD-HOMICIDIO CULPOSO - ART. 111 Total	114
SUMARIO	DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO-APROPRIACION ILICITA - ART. 190 Total	100
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA-DESOBEDIENCIA O RESISTENCIA A LA AUTORIDAD - ART. 368 Total	96
SUMARIO	DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO-HURTO AGRAVADO Total	92
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA FE PUBLICA-FALSIDAD IDEOLOGICA - ART. 429 Total	90
ORDINARIO	DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO-ROBO AGRAVADO Total	84
SUMARIO	-POR DEFINIR DELITO Total	82
SUMARIO	DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO-USURPACION - ART. 202 Total	80
QUERRELLA	-POR DEFINIR DELITO Total	77
SUMARIO	FALTAS-LESION DOLOSA Y CULPOSA - ART. 441 Total	74
SUMARIO	DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO-HURTO SIMPLE - ART. 185 Total	71
SUMARIO	CODIGO ANTIGUO-VIOLACION DE LA LIBERTAD SEXUAL - ART. 173 INC. 3 Total	69
ORDINARIO	DELITOS CONTRA LA FE PUBLICA-FALSIFICACION DE DOCUMENTOS - ART. 427 Total	63
SUMARIO	CODIGO ANTIGUO-TRAFICO ILICITO DE DROGAS - ART. 155B Total	61
SUMARIO	DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO-USURPACION AGRAVADA - ART. 204 Total	60
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA FE PUBLICA-FALSIDAD GENERICA - ART. 438 Total	54
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA-MICROCOMERCIALIZACION O MICROPRODUCCION - ART. 298 Total	47
QUERRELLA	DELITOS CONTRA EL HONOR-DIFAMACION - ART. 132 Total	46
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA LIBERTAD-VIOLACION SEXUAL - ART. 170 Total	46
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD-LESIONES GRAVES - ART. 121 Total	42
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA-FRAUDE PROCESAL - ART. 416 Total	39
SUMARIO	DELITOS CONTRA LOS DERECHOS INTELECTUALES-DIFUSION, DISTRIBUCION Y CIRCULACION DE LA OBRA SIN LA AUTORIZACION DEL AUTOR - ART. 217 Total	37
QUERRELLA	DELITOS CONTRA EL HONOR-DIFAMACION Total	31
SUMARIO	DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO-ROBO - ART. 188 Total	31
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA LIBERTAD-ACTOS CONTRA EL PUDOR DEL MENOR - ART. 176A Total	31
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD-LESIONES GRAVES Total	31
SUMARIO	DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO-CASOS DE DEFRAUDACION - ART. 197 Total	28
HOMONIMIA	HOMONIMIA-HOMONIMIA Total	26
ORDINARIO	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA-FALSA DECLARACION EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO - ART. 411 Total	26
ORDINARIO	DELITOS CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD-HOMICIDIO CALIFICADO - ASESINATO - ART. 108 Total	26
SUMARIO	DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO-RECEPTACION - ART. 194 Total	26
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA-VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD Total	26
ORDINARIO	DELITOS CONTRA LA LIBERTAD-VIOLACION DE MENOR DE CATORCE AÑOS - ART. 173 Total	25
SUMARIO	CODIGO ANTIGUO-HURTO - ART. 186 Total	24
QUERRELLA	DELITOS CONTRA EL HONOR-CALUMNIA - ART. 131 Total	23
SUMARIO	CODIGO ANTIGUO-PECULADO Total	21
QUERRELLA	DELITOS CONTRA EL HONOR-INJURIA - ART. 130 Total	20
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA-ABUSO DE AUTORIDAD - ART. 378 Total	19
SUMARIO	DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO-ESTELIONATO Total	18
ORDINARIO	DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA-TRAFICO ILICITO DE DROGAS AGRAVADO Total	17
QUERRELLA	DELITOS CONTRA EL HONOR-INJURIA Total	17
SUMARIO	CODIGO ANTIGUO-LESIONES - ART. 166 Total	17
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA-OMISION, REFUSAMIENTO O DEMORA DE ACTOS FUNCIONALES - ART. 377 Total	17
SUMARIO	-ROBO AGRAVADO - ART. 189 Total	17
QUERRELLA	DELITOS CONTRA EL HONOR-CALUMNIA Total	15
SUMARIO	DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO-DAÑO SIMPLE - ART. 205 Total	15
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA LIBERTAD-ACTOS CONTRA EL PUDOR - ART. 176 Total	15
ORDINARIO	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA-PECULADO - ART. 387 Total	14
SUMARIO	DELITOS CONTRA EL ORDEN ECONOMICO-CONTRABANDO Total	14
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA-DENUNCIA CALUMNIOSA - ART. 402 Total	14
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA-VIOLENCIA CONTRA LA AUTORIDAD PARA OBLIGARLE A ALGO - ART. 365 Total	14
ESPECIAL	DIFAMACION-DIFAMACION Total	13

ORDINARIO	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA-COLUSION - ART. 364 Total	13
ORDINARIO	DELITOS CONTRA LA LIBERTAD-SECUESTRO - ART. 152 Total	13
SUMARIO	CODIGO ANTIGUO-TENENCIA ILEGAL DE ARMAS - T.I.A. - ART. 279 Total	13
SUMARIO	DELITOS CONTRA EL ORDEN FINANCIERO Y MONETARIO-TRAFFICO DE MONEDA FALSA - ART. 254 Total	13
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA CONFIANZA Y LA BUENA FE EN LOS NEGOCIOS-LIBRAMIENTOS INDEBIDOS - ART. 215 Total	13
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA LIBERTAD-VIOLACION DE DOMICILIO - ART. 159 Total	13
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA-CONDUCCION EN ESTADO DE EMBRIEDAD O DROGADICCION Total	13
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA VIDA,EL CUERPO Y LA SALUD-HOMICIDIO SIMPLE - ART. 106 Total	13
ESPECIAL	-POR DEFINIR DELITO Total	12
SUMARIO	CODIGO ANTIGUO-TENTATIVA DE HURTO - ART. 16 Total	12
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA-FUGA DE ACCIDENTE DE TRANSITO - ART. 408 Total	12
ORDINARIO	DELITOS CONTRA LA VIDA,EL CUERPO Y LA SALUD-PARRICIDIO - ART. 107 Total	11
SUMARIO	DELITOS CONTRA EL ORDEN FINANCIERO Y MONETARIO-CIRCULACION DE BILLETES FALSOS Total	11
ORDINARIO	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA-INCUMPLIMIENTO DE ACTOS FUNCIONALES Total	10
SUMARIO	DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO-DANO CALIFICADO - ART. 206 Total	10
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA-ABUSO DE AUTORIDAD Total	10
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA FE PUBLICA-SUPRESION, DESTRUCCION U OCULTAMIENTO DE DOCUMENTOS - ART. 430 Total	10
ORDINARIO	DELITOS TRIBUTARIOS-CONTRABANDO Total	9
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA-IMPEDIR A UNA AUTORIDAD A EJERCER SUS FUNCIONES Total	9
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA-VIOLENCIA CONTRA LA AUTORIDAD PARA IMPEDIR EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES - ART. 366 Total	9
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA LIBERTAD-VIOLACION DE LA LIBERTAD DE TRABAJO Total	9
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA-TENENCIA ILEGAL DE ARMAS - ART. 279 Total	9
SUMARIO	FALTAS-FALTAS CONTRA LA TRANQUILIDAD PUBLICA Total	9
ORDINARIO	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA-ENCUBRIMIENTO REAL - ART. 405 Total	8
SUMARIO	DEL HECHO PUNIBLE-TENTATIVA - ART. 16 Total	8
SUMARIO	DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO-FRAUDE CONTRA LA ADM PERSONAS JURIDICAS Total	8
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA-DENUNCIA CALUMNIOSA Total	8
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA VIDA,EL CUERPO Y LA SALUD-AUTOABSORTO - ART. 114 Total	8
ESPECIAL	-VIOLACION DE MENORES DE CATORCE AÑOS - ART. 173 Total	7
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA-CONTRA LA FUNCION JURISDICCIONAL Total	7
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA-REHUSAMIENTO A ENTREGA DE BIENES DEPOSITADOS O PUESTOS EN CUSTODIA - ART. 391 Total	7
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA-USURPACION DE FUNCION PUBLICA - ART. 361 Total	7
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA LIBERTAD-FAVORECIMIENTO DE LA PROSTITUCION - ART. 179 Total	7
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA LIBERTAD-VIOLACION DE PERSONA EN ESTADO DE INCONSCIENCIA O EN LA IMPOSIBILIDAD DE RESISTIR - ART. 171 Total	7
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA LIBERTAD-VIOLACION DE PERSONAL EN INCAPACIDAD DE RESISTENCIA - ART. 172 Total	7
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA TRANQUILIDAD PUBLICA-ASOCIACION ILICITA - ART. 317 Total	7
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA VIDA,EL CUERPO Y LA SALUD-LESIONES GRAVES SEGUIDAS DE MUERTE Total	7
ORDINARIO	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA-COHECHO PROPIO - ART. 393 Total	6
QUERRELLA	DELITOS CONTRA EL HONOR-DIFAMACION POR MEDIO DE PRENSA Total	6
SUMARIO	CODIGO ANTIGUO-HOMICIDIO - ART. 150 Total	6
SUMARIO	CODIGO ANTIGUO-RECEPCION Total	6
SUMARIO	DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO-APROPRIACION ILICITA Total	6
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA CONFIANZA Y LA BUENA FE EN LOS NEGOCIOS-USO DE INFORMACION, DOCUMENTACION O CONTABILIDAD FALSA Total	6
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA LIBERTAD-CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL Total	6
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA VIDA,EL CUERPO Y LA SALUD-ABORTO CONSENTIDO - ART. 115 Total	6
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA VIDA,EL CUERPO Y LA SALUD-OMISION DE SOCORRO Y EXPOSICION A PELIGRO - ART. 126 Total	6
ORDINARIO	DELITOS CONTRA EL ESTADO Y LA DEFENSA NACIONAL-TERRORISMO Total	5
ORDINARIO	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA-FALSEDADE EN JUICIO - ART. 409 Total	5
ORDINARIO	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA-PECULADO DOLOSO - ART. 387 Total	5
ORDINARIO	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA-TRAFFICO DE INFLUENCIAS - ART. 400 Total	5
ORDINARIO	DELITOS TRIBUTARIOS-DEFRAUDACION TRIBUTARIA Total	5
SUMARIA INVESTIGACION	DELITOS CONTRA EL HONOR-CALUMNIA Total	5
SUMARIO	DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO-HURTO DE GANADO - ART. 189a Total	5
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA ECOLOGIA-CONTAMINACION DEL MEDIO AMBIENTE - ART. 304 Total	5
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA-COMERCIALIZACION O TRAFFICO DE PRODUCTOS NOCIVOS - ART. 288 Total	5
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA VIDA,EL CUERPO Y LA SALUD-EXPOSICION A PELIGRO DE PERSONA DEPENDENTE - ART. 128 Total	5
ORDINARIO	DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO-ABIGEATO Total	4
ORDINARIO	DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO-TENTATIVA DE ROBO Total	4
ORDINARIO	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA-MALVERSACION - ART. 389 Total	4
ORDINARIO	DELITOS CONTRA LA LIBERTAD-VIOLACION SEXUAL DE MENORES DE CATORCE AÑOS Total	4
SUMARIO	CODIGO ANTIGUO-CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA - ART. 261 Total	4
SUMARIO	CODIGO ANTIGUO-VIOLACION - ART. 198 Total	4
SUMARIO	DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO CULTURAL-CONTRA LOS BIENES CULTURALES Total	4

SUMARIO	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA-EJERCICIO ARBITRARIO DE DERECHO - JUSTICIA POR PROPIA MANO - ART. 417 Total	4
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA-EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESION Total	4
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA FAMILIA-ALTERACION O SUPRESION DE LA FILIACION DE UN MENOR - ART. 145 Total	4
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA FE PUBLICA-FALSIFICACION FRAUDULENTA DE MARCAS O CONTRASEÑAS OFICIALES - ART. 435 Total	4
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA LIBERTAD-COACCION - ART. 151 Total	4
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA PELIGRO POR MEDIO DE INCENDIO O EXPLOSION - ART. 273 Total	4
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA VIDA,EL CUERPO Y LA SALUD-HOMICIDIO SIMPLE Total	4
SUMARIO	DELITOS CONTRA LOS DERECHOS INTELLECTUALES-FABRICACION O USO NO AUTORIZADO DE PATENTES - ART. 223 Total	4
SUMARIO	DELITOS TRIBUTARIOS-DEFRAUDACION TRIBUTARIA Total	4
SUMARIO	FALTAS-HURTO SIMPLE Y DAÑO - ART. 444 Total	4
ORDINARIO	DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO-CONTRA LOS BIENES CULTURALES Total	0
ORDINARIO	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA-ENCUBRIMIENTO PERSONAL - ART. 404 Total	0
ORDINARIO	DELITOS TRIBUTARIOS-DEFRAUDACION DE RENTAS DE ADUANAS Total	0
SUMARIO	CODIGO ANTIGUO-VIOLACION - ART. 197 Total	0
SUMARIO	DELITOS CONTRA EL ORDEN FINANCIERO Y MONETARIO-CONTRA ORDEN ECONOMICO Total	0
SUMARIO	DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO-DESIVIO ILEGAL DEL CURSO DE LAS AGUAS - ART. 203 Total	0
SUMARIO	DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO-HURTO - ART. 186 Total	0
SUMARIO	DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO-ROBO AGRAVADO - TENTATIVA - ART. 189D Total	0
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA-INDUCCION A ERROR DE FUNCIONARIO PUBLICO Total	0
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA-OSTENTACION DE DISTINTIVOS DE FUNCION O CARGOS QUE NO EJERCE - ART. 362 Total	0
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA-USURPACION DE FUNCIONES Total	0
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA FE PUBLICA-EXPEDICION DE CERTIFICADO MEDICO FALSO - ART. 431 Total	0
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA FE PUBLICA-OMISION DE CONSIGNAR DECLARACIONES EN DOCUMENTOS - ART. 429 Total	0
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA LIBERTAD-PROXENETISMO Total	0
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA-ATENTADO CONTRA LOS MEDIOS DE TRANSPORTE COLECTIVO O DE COMUNICACION - ART. 280 Total	0
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA-ENTORPECIMIENTO AL FUNCIONAMIENTO DE SERVICIOS PUBLICOS - ART. 283 Total	0
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA-MICROCOMERCIALIZACION ILICITA DE ESTUPEFACIENTES Total	0
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA VIDA,EL CUERPO Y LA SALUD-EXPOSICION O ABANDONO PELIGROSOS - ART. 125 Total	0
SUMARIO	DELITOS CONTRA LOS DERECHOS INTELLECTUALES COPIA CONTRA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Total	0
SUMARIO	DELITOS CONTRA LOS DERECHOS INTELLECTUALES-USD O VENTA NO AUTORIZADA DE DISEÑO O MODELO INDUSTRIAL - ART. 223 Total	0
SUMARIO	FALTAS-MALTRATO DE OBRA - ART. 442 Total	0
ORDINARIO	-POR DEFINIR DELITO Total	0
ORDINARIO	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA-OCULTAMIENTO DE MENOR A LAS INVESTIGACIONES - ART. 403 Total	0
ORDINARIO	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA-CONECHO IMPROPIO - ART. 294 Total	0
ORDINARIO	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA-CONCLUSION - ART. 382 Total	0
ORDINARIO	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA-CORRUPCION ACTIVA - ART. 398 Total	0
ORDINARIO	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA-EXTENSION DE PUNIBILIDAD - ART. 392 Total	0
ORDINARIO	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA-PECULADO DE USO - ART. 388 Total	0
ORDINARIO	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA-SUSTRACCION DE RESPONSABILIDAD Total	0
ORDINARIO	DELITOS CONTRA LA TRANQUILIDAD PUBLICA-AGRUPACION ILICITA Total	0
SUMARIA INVESTIGACION	-POR DEFINIR DELITO Total	0
SUMARIO	CODIGO ANTIGUO-CONTRA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA - ART. 332 Total	0
SUMARIO	CODIGO ANTIGUO-PECULADO - ART. 361A Total	0
SUMARIO	CODIGO ANTIGUO-ROBO - ART. 237 Total	0
SUMARIO	DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO CULTURAL-DECOMISO Total	0
SUMARIO	DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO CULTURAL-OMISION DE DEBERES DE FUNCIONARIOS PUBLICOS - ART. 229 Total	0
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA ECOLOGIA-DEPREDAACION DE FLORA O FAUNA LEGALMENTE PROTEGIDAS - ART. 308 Total	0
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA FAMILIA-BIGAMIA - ART. 139 Total	0
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA FAMILIA-SUSTRACCION DE MENOR - ART. 147 Total	0
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA LIBERTAD-TENTATIVA DE VIOLACION Total	0
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA LIBERTAD-VIOLACION DE LA LIBERTAD PERSONAL Total	0
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA-EJERCICIO ILEGAL DE LA MEDICINA - ART. 290 Total	0
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA TRANQUILIDAD PUBLICA-DISTURBIOS - ART. 310 Total	0
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA VIDA,EL CUERPO Y LA SALUD-LESIONES CON RESULTADO FORTUITO Total	0
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA VIDA,EL CUERPO Y LA SALUD-LESIONES PRETERINTENCIONALES CON RESULTADO FORTUITO - ART. 123 Total	0
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA VIDA,EL CUERPO Y LA SALUD-OMISION DE AUXILIO O AVISO A LA AUTORIDAD - ART. 127 Total	0
BENEFICIO PENITENCIARIO	DEFINIR TITULO-DEFINIR DELITO Total	1
ESPECIAL	DELITOS CONTRA EL HONOR-CALUMNIA POR MEDIO DE PRENSA Total	1
ESPECIAL	ESPECIAL-ESPECIAL Total	1
ORDINARIO	DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO-CHANTAGE - ART. 201 Total	1
ORDINARIO	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA-EXPEDICION DE PRUEBA O INFORME FALSO EN PROCESO JUDICIAL - ART. 412 Total	1
ORDINARIO	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA-APROVECHAMIENTO INDEBIDO DE CARGO - ART. 397 Total	1
ORDINARIO	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA-CORRUPCION ACTIVA DE FUNCIONARIOS - ART. 396 Total	1

ORDINARIO	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA-CORRUPCION ACTIVA DE FUNCIONARIOS - ART. 309 Total	1
ORDINARIO	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA-RETENCION DE BIENES CUSTODIADOS Total	1
ORDINARIO	DELITOS CONTRA LA LIBERTAD-TENTATIVA VIOLACIONES Total	1
ORDINARIO	DELITOS CONTRA LA LIBERTAD-VIOLACION DE MENOR DE CATORCE AÑOS SEGUIDA DE MUERTE O LESION GRAVE Total	1
ORDINARIO	DELITOS CONTRA LA LIBERTAD-VIOLACION DE MENOR DE CATORCE AÑOS SEGUIDA DE MUERTE O LESION GRAVE - ART. 173A Total	1
ORDINARIO	DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA-COMERCIALIZACION Y CULTIVO DE AMAPOLA Y MARIHUANA Y SU SIEMBRA COMPULSIVA - ART. 296A Total	1
ORDINARIO	DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA-PROMOCION O FAVORECIMIENTO AL TRAFICO ILICITO DE DROGAS - ART. 296 Total	1
ORDINARIO	DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO CULTURAL-DESTRUCCION, ALTERACION O EXTRACCION DE BIENES CULTURALES Total	1
QUERRELA	DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO CULTURAL-DESTRUCCION, ALTERACION O EXTRACCION DE BIENES CULTURALES - ART. 220 Total	1
QUERRELA	DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO CULTURAL-DESTRUCCION, ALTERACION O EXTRACCION DE BIENES CULTURALES - ART. 220 Total	1
SUMARIO	CODIGO ANTIGUO-HOMICIDIO ART. - 151 Total	1
SUMARIO	CODIGO ANTIGUO-LESIONES SEGUIDAS DE MUERTE Total	1
SUMARIO	CODIGO ANTIGUO-PELUCADO - ART. 361B Total	1
SUMARIO	DELITOS CONTRA EL ORDEN ECONOMICO-APROVECHAMIENTO INDEBIDO DE VENTAJAS DE REPUTACION INDUSTRIAL O COMERCIAL - ART. 240 Total	1
SUMARIO	DELITOS CONTRA EL ORDEN FINANCIERO Y MONETARIO-CIRCULACION DE MONEDA FALSA - ART. 479 Total	1
SUMARIO	DELITOS CONTRA EL ORDEN FINANCIERO Y MONETARIO-OBTENCION FRAUDULENTO DE CREDITO Total	1
SUMARIO	DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO-APROPRIACION IRREGULAR - ART. 192 Total	1
SUMARIO	DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO-CONTABILDAD PARA FEA - ART. 199 Total	1
SUMARIO	DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO-ESTATA GENERALICA - ART. 475 Total	1
SUMARIO	DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO-HURTO DE USO - ART. 187 Total	1
SUMARIO	DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO-HURTO DE USO DE GANADO - ART. 189B Total	1
SUMARIO	DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO-ROBO DE GANADO - ART. 189C Total	1
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA-FAVORECIMIENTO A LA FUGA - ART. 414 Total	1
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA-DESACATO Total	1
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA-EJERCICIO ILEGAL DE PROFESION - ART. 363 Total	1
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA-ENRIQUECIMIENTO ILICITO - ART. 401 Total	1
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA-PATRIMONIO ILEGAL - ART. 385 Total	1
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA-RETARDO INJUSTIFICADO DE PAGO - ART. 390 Total	1
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA-URRUPACION DE TITULO PROFESIONAL Y HONORES Total	1
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA CONFIANZA Y LA BUENA FE EN LOS NEGOCIOS-ACTOS ILICITOS - ART. 209 Total	1
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA CONFIANZA Y LA BUENA FE EN LOS NEGOCIOS-URRUPA - ART. 314 Total	1
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA FAMILIA-ABANDONO DE MUJER GESTANTE Y EN SITUACION CRITICA - ART. 150 Total	1
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA FAMILIA-INDUCCION A LA FUGA DE MENOR - ART. 148 Total	1
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA FE PUBLICA-ABUSO DE FUNCIONES - ART. 432 Total	1
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA FE PUBLICA-FABRICACION O FALSIFICACION DE SELLOS O TIMBRES OFICIALES - ART. 433 Total	1
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA FE PUBLICA-FABRICACION O FALSIFICACION DE SELLOS O TIMBRES OFICIALES - ART. 434 Total	1
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA LIBERTAD-OFENSAS AL PUDDOR PUBLICO Total	1
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA LIBERTAD-PORNOGRAFIA INFANTS. Total	1
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA LIBERTAD-SEDUCCION - ART. 175 Total	1
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA LIBERTAD-TRAFICO DE MENORES Total	1
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA LIBERTAD-TRATA DE PERSONAS - ART. 182 Total	1
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA LIBERTAD-VIOLACION DE CORRESPONDENCIA - ART. 161 Total	1
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA-COMERCIALIZACION O TRAFICO DE PRODUCTOS NOCIVOS Total	1
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA-CONTAMINACION DE AGUAS O SUSTANCIAS DESTINADAS AL CONSUMO - ART. 286 Total	1
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD-ABORTO NO CONSENTIDO Total	1
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD-ABORTO SIN CONSENTIMIENTO - ART. 116 Total	1
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD-HOMICIDIO ATENUADO Total	1
SUMARIO	DELITOS CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD-NEGLIGENCIA MEDICA Total	1
SUMARIO	DELITOS CONTRA LOS DERECHOS INTELECTUALES-COPIA O REPRODUCCION NO AUTORIZADA - ART. 216 Total	1
SUMARIO	FALTAS-AGRESION SIN DAÑO - ART. 443 Total	1



S1B - PRODUCCION JUDICIAL DE EXPEDIENTES PRINCIPALES EN GIRO, EN EJECUCION Y OTROS EGRESOS

PERIODO : Enero - Diciembre 2005

DEPENDENCIA JUDICIAL	PRODUCCION JUDICIAL DE EXPEDIENTES PRINCIPALES EN GIRO							PRODUCCION JUDICIAL DE EXPEDIENTES PRINCIPALES	EXPEDIENTES SUBCUTADOS Y ARCHIVADOS	OTROS EGRESOS						TOTAL DE OTROS EGRESOS
	SENTENCIAS	AUTO FINAL	CONCILIADOS	IMPORTE FINAL	APLICACIONES					A OTRA DEPENDENCIA	EXPEDIENTES		OTROS			
					CONFIRMADA	REVOCAO	ANULADA				EN GIRO	SUSCUCION	CAMBIOS	EXHORTOS		
															EN GIRO	
"A"	"B"	"C"	"D"	"E"	"F"	"G"	"H"	"I"	"J"	"K"	"L"	"M"	"N"	"O"	"P"	
D.J. AREQUIPA	26,405	17,504	2,000	681	6,919	1,810	2,741	50,110	6,889	7,509	6,845	4,642	7,490	1,820	2,885	28,089
DPTO. AREQUIPA	26,454	17,428	1,988	680	6,919	1,810	2,730	57,977	6,889	7,504	6,845	4,642	7,490	1,823	2,881	28,075
PROV. AREQUIPA	22,262	14,438	1,485	440	6,244	1,593	2,485	40,925	1,829	6,542	5,436	4,461	5,229	1,520	1,262	24,487
1° SALA CIVIL	19	225	0	0	1,274	426	220	2,164	0	359	159	0	0	81	21	620
Civil	19	201	0	0	1,141	398	175	1,934	0	313	140	0	0	78	21	558
Familia Civil	0	10	0	0	95	14	22	112	0	36	8	0	0	3	0	47
Familia Intelectual	0	2	0	0	13	4	8	27	0	2	4	0	0	0	0	6
Familia Talar	0	12	0	0	54	10	15	81	0	8	1	0	0	0	0	9
2° SALA CIVIL	11	0	0	0	1,135	325	212	1,680	15	563	2	0	0	27	0	582
Civil	11	0	0	0	1,012	312	192	1,527	15	506	1	0	0	23	0	530
Laboral	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	2	0	3
Familia Civil	0	0	0	0	104	12	16	132	0	40	0	0	0	2	0	51
Familia Intelectual	0	0	0	0	17	1	3	21	0	4	0	0	0	0	0	4
Familia Talar	0	0	0	0	2	0	1	3	0	4	0	0	0	0	0	4
3° SALA CIVIL	20	12	0	0	1,163	260	145	1,628	2	409	0	0	2	110	0	529
Civil	18	12	0	0	1,062	266	109	1,447	2	316	0	0	2	100	0	498
Laboral	2	0	0	0	1	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0
Familia Civil	0	0	0	0	93	10	29	132	0	85	0	0	0	17	0	132
Familia Intelectual	0	0	0	0	13	2	4	19	0	4	0	0	0	1	0	5
Familia Talar	0	0	0	0	14	2	3	19	0	4	0	0	0	0	0	4
1° SALA PENAL	184	101	0	0	614	74	680	1,460	0	3	9	0	0	187	0	189
Penal	184	101	0	0	614	74	680	1,460	0	3	9	0	0	187	0	189
2° SALA PENAL	54	158	0	0	490	193	519	1,324	0	80	0	0	0	276	0	356
Penal	54	158	0	0	490	193	519	1,324	0	80	0	0	0	276	0	356
3° SALA PENAL	136	51	0	0	371	89	180	627	0	8	0	0	0	81	0	89
Penal	136	51	0	0	371	89	180	627	0	8	0	0	0	81	0	89
SALA LABORAL	20	44	0	0	374	29	145	612	0	19	0	0	0	1	0	20
Laboral	20	44	0	0	374	29	145	612	0	19	0	0	0	1	0	20
11° JUZGADO CIVIL	4	6	0	0	5	2	0	17	0	17	0	0	455	0	0	472
Civil	4	6	0	0	5	2	0	17	0	17	0	0	455	0	0	472
1° JUZGADO PENAL	380	231	0	22	27	7	15	682	75	36	74	4	28	0	0	142
Penal	380	231	0	22	27	7	15	682	75	36	74	4	28	0	0	142
2° JUZGADO PENAL	561	98	0	17	8	0	12	688	0	22	106	4	0	0	0	132
Penal	561	98	0	17	8	0	12	688	0	22	106	4	0	0	0	132
3° JUZGADO PENAL	489	122	0	31	5	0	9	636	30	85	475	4	0	0	0	544
Penal	489	122	0	31	5	0	9	636	30	85	475	4	0	0	0	544

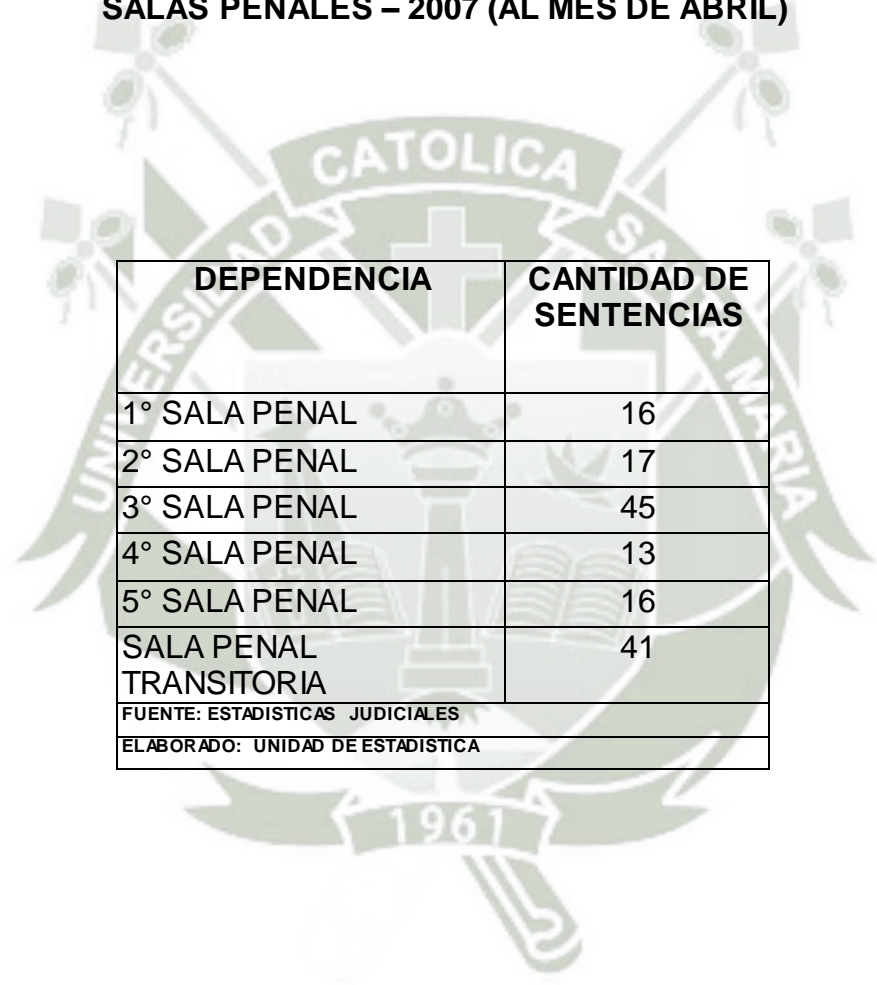
**PRODUCCION JUDICIAL DE EXPEDIENTES PRINCIPALES EN GIRO
PERIODO : ENERO - DICIEMBRE 2004**

DEPENDENCIA JUDICIAL	EXPEDIENTES PRINCIPALES EN GIRO							PRODUCCION JUDICIAL T=A+B+C+D+E+F+G
	SENTENCIAS "A"	AUTOS DEFINITIVOS "B"	IFORMES FINALES "C"	CONCILIADOS "D"	APELACIONES			
					CONFIRMADO "E"	REVOCADO "F"	ANULADO "G"	
D.J. AREQUIPA	24,917	21,588	674	1,291	5,442	1,564	3,218	58,694
DPTO. AREQUIPA	24,764	21,460	655	1,271	5,442	1,564	3,214	58,520
PROV. AREQUIPA	21,470	17,878	513	821	5,428	1,385	2,920	50,035
1° SALA CIVIL	38	174	0	0	338	318	282	1,751
Civil	38	147	0	0	717	265	212	1,403
Familia Civil	0	26	0	0	152	12	24	214
Familia Infancia	0	0	0	0	17	9	4	30
Familia Tutelar	0	1	0	0	52	9	42	104
2° SALA CIVIL	19	117	0	0	810	237	268	1,462
Civil	19	107	0	0	659	228	214	1,227
Familia Civil	0	8	0	0	129	4	42	183
Familia Infancia	0	1	0	0	9	2	12	24
Familia Tutelar	0	1	0	0	3	3	1	8
3° SALA CIVIL	2	2	0	0	862	233	189	1,288
Civil	2	2	0	0	635	216	150	1,055
Familia Civil	0	0	0	0	152	15	44	211
Familia Infancia	0	0	0	0	13	1	1	15
Familia Tutelar	0	0	0	0	12	1	4	17
1° SALA PENAL	146	48	0	0	416	63	616	1,289
Penal	146	48	0	0	416	63	616	1,289
2° SALA PENAL	43	68	0	0	350	113	630	1,203
Penal	43	68	0	0	350	113	630	1,203
3° SALA PENAL	209	165	0	0	203	46	189	612
Penal	209	165	0	0	203	46	189	612
SALA LABORAL	84	7	0	0	269	69	184	615
Laboral	84	7	0	0	269	69	184	615
11° JUZGADO CIVIL	16	21	0	1	21	2	0	61
Civil	16	21	0	1	21	2	0	61
1° JUZGADO PENAL	229	146	44	0	28	3	10	460
Penal	229	146	44	0	28	3	10	460
2° JUZGADO PENAL	268	50	46	0	4	3	2	403
Penal	268	50	46	0	4	3	2	403

CUADRO DE CANTIDAD DE SENTENCIAS (PRIMERA INSTANCIA) EMITIDAS POR LAS SALAS PENALES- 2006

DEPENDENCIA	CANTIDAD DE SENTENCIAS
1° SALA PENAL	115
2° SALA PENAL	92
3° SALA PENAL	176
4° SALA PENAL	14
5° SALA PENAL	6
SALA PENAL TRANSITORIA	128
FUENTE: ESTADISTICAS JUDICIALES	
ELABORADO: UNIDAD DE ESTADISTICA	

CUADRO DE CANTIDAD DE SENTENCIAS (PRIMERA INSTANCIA) EMITIDAS POR LAS SALAS PENALES – 2007 (AL MES DE ABRIL)



DEPENDENCIA	CANTIDAD DE SENTENCIAS
1° SALA PENAL	16
2° SALA PENAL	17
3° SALA PENAL	45
4° SALA PENAL	13
5° SALA PENAL	16
SALA PENAL TRANSITORIA	41
FUENTE: ESTADISTICAS JUDICIALES	
ELABORADO: UNIDAD DE ESTADISTICA	